



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**EL CASO DEL PARQUE MARINO NAZCA-DESVENTURADAS:  
LA AUSENCIA DE PLANES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN  
EN LOS PARQUES MARINOS**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

Estudiante: Braulio Abdón Fuentes Riquelme

Profesor guía: Alberto Leo van Klaveren Stork

Santiago de Chile.

2023.



*A Bárbara, quien sin su impulso femenino; nada de esto se hubiera logrado.*

*A Ruth, Carlos, Carlos Alejandro y Samuel por amarme a pesar de mí mismo.*

*Al profesor Alberto van Klaveren por su conocimiento, y por gentilmente guiarme en  
este camino.*

*Al profesor Eduardo Ortiz Romero por mostrarme el ethos de los buenos profesores.*

A todos ellos, muchas gracias.



Santiago, 30 de marzo de 2023

Profesor Luis Valentín Ferrada Walker  
Director  
Departamento de Derecho Internacional  
Facultad de Derecho  
Universidad de Chile

Estimado señor Director:

Me es muy grato informar, en calidad de profesor guía, la Memoria “El caso del Parque Marino Nazca-Desventuradas. La ausencia de planes generales de administración en los parques marinos”, presentada por Don Braulio Abdón Fuentes Riquelme para acceder al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El trabajo se compone de ocho capítulos. Parte con un capítulo inicial que incluye datos de diversas fuentes de prensa en torno a sucesos registrados en noviembre de 2020 que motivaron al autor para desarrollar su tesis. En los capítulos venideros se ilustra el contexto geográfico y oceanográfico del área protegida, el marco legal internacional y nacional aplicable y los desafíos que plantea la protección del área.

El autor recuerda que el Parque Marino Nazca-Desventuradas y otros parques marinos debieron —de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento sobre parques y reservas marinos de la Ley General de Pesca y Acuicultura—, contar a un año desde su creación con un Plan General de Administración, con el objeto de establecer acciones para cautelar y preservación la diversidad de especies hidrobiológicas como también las de aquellas asociadas a su hábitat.

Lamentablemente, el Plan de Administración para el Parque bajo estudio sigue pendiente, al igual de otros casos. Según el autor, esta situación de ausencia generalizada de los Planes Generales de Administración es una patente falta de la Administración a la normativa legal y reglamentaria, en particular, de la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Decreto N°238, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas y puede poner en entredicho el compromiso de nuestro país con las obligaciones contraídas internacionalmente, en especial, las adquiridas con la Convención sobre Derecho del Mar de 1982, ratificada por Chile 1997.

Además, se ha establecido que, en al menos dos licitaciones públicas con el objeto adjudicar un proveedor para el estudio y la proyección de un Plan General de Administración, existió una baja competitividad entre los oferentes, lo que afecta a la concreción de los fines que se propuso obtener la Administración. Sin embargo, el autor reconoce que, ante la ausencia de los Planes Generales de Administración, la acción de la Armada de Chile ha perseverado sobre los parques y reservas marinos, demostrando acciones concretas y frecuentes, informando sobre sus acciones de fiscalizadoras año tras año.

El tema elegido por el Sr. Fuentes me parece del mayor interés. Su trabajo refleja un esfuerzo de investigación serio y sistemático. La bibliografía consultada es sólida y adecuada. El análisis del tema resulta ampliamente satisfactorio. Sus conclusiones son claras y apuntan a una situación que merece mayor atención.

Se trata de un trabajo que cumple sobradamente con los niveles de argumentación, rigurosidad y capacidad de síntesis requeridos. El problema está bien identificado, las fuentes consultadas son representativas, el análisis es adecuado y se observa una evidente capacidad de comprensión del régimen internacional y nacional vigente en la materia estudiada. Sólo cabe observar algunos problemas menores de redacción.

Por las razones anteriores y considerando el esfuerzo realizado por el autor, califico este trabajo con nota 6,4.



Alberto van Klaveren Stork

Profesor Titular

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN – PALABRAS CLAVE .....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT - KEYWORDS .....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I. INGRESOS ILEGALES DE BARCOS PESQUEROS EXTRANJEROS AL PACÍFICO-SUR DURANTE EL AÑO 2020. ....</b>	<b>12</b>
1. La arremetida de barcos extranjeros. ....	12
2. Alerta desde países sudamericanos.....	13
<b>II. EL ECOSISTEMA DEL PARQUE MARINO NAZCA-DESVENTURADAS.....</b>	<b>18</b>
1. Geografía de las Islas Desventuradas.....	18
2. Endemismo en las Islas Desventuradas.....	20
<b>III. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PARQUES MARINOS.....</b>	<b>22</b>
1. La necesidad de los países americanos de otorgar protección, conservación, reglamentación y vigilancia las faenas pesqueras.....	22
2. Una visión desde la Ecología Marina .....	28
3. Marco regulatorio de los parques marinos en Chile.....	30
<b>IV. RÉGIMEN GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS EN EL DERECHO DEL MAR.....</b>	<b>37</b>
1. Las conferencias sobre Derecho del Mar. ....	37
2. Derechos del Estado ribereño.....	41
3. Áreas marinas protegidas. ....	44

<b>V. PLANES DE MANEJO Y GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>51</b>
1. Estado general de los planes de manejo y generales de administración.....	51
2. Estado actual del Plan General de Administración del Parque Nazca Desventuradas.....	53
<b>VI. FISCALIZACIÓN A LOS PARQUES MARINOS .....</b>	<b>55</b>
1. En relación con la Armada de Chile .....	55
2. En relación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.....	60
3. En relación con la Contraloría General de la República. ....	63
<b>VII. DESAFÍOS PARA EL MAR DE CHILE .....</b>	<b>68</b>
1. Estado de la producción pesquera y acuícola .....	68
2. Sobreexplotación de recursos marinos .....	70
3. Recientes avistamientos de barcos chinos.....	73
<b>VIII. MAR EN UN NUEVO CICLO CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>75</b>
1. El concepto de «Maritorio» en un nuevo Ciclo Constitucional. ....	75
2. La política exterior turquesa y los corredores marinos.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>88</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>

## TABLAS Y MAPAS

<b>Tabla 1:</b> Conjunto Islas Desventuradas, área, elevación y superficie.....	19
<b>Mapa 1:</b> Geografía simplificada de isla San Félix.....	19
<b>Tabla 2:</b> Prohibiciones o medidas de administración de recursos de hidrobiológicos contempladas en el art. 3° de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.....	31
<b>Tabla 3:</b> Parques y Reservas Marinas creados a la fecha en el país.....	34
<b>Tabla 4:</b> Convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, adoptadas en la I Conferencia sobre Derecho del Mar.....	38
<b>Tabla 5:</b> Estado general de tramitación de los planes de manejo y Planes Generales de Administración de los parques y reservas marinos en Chile.....	51
<b>Tabla 6:</b> Actividades de Fiscalización y difusión realizadas en 2021 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.....	61
<b>Tabla 7:</b> Actividades de Fiscalización y difusión realizadas durante los últimos 4 años por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.....	62
<b>Mapa 2:</b> Producción de capturas marinas, promedio 2018-2020, por área principal de pesca de la FAO.....	70

## **RESUMEN**

Durante la segunda década del siglo XXI, han sido constantes las incursiones de barcos pesqueros extranjeros, particularmente chinos, al pacífico sur y a las costas de Chile, lo que reitera la necesidad de contar con herramientas legales y de fiscalización para la conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos del Mar de Chile. Una de esas incursiones, fue detectada por la Armada de Chile en 2020, pasando por las cercanías de las islas Desventuradas, en donde se emplaza el parque marino Nazca-Desventuradas creado en 2018. Resulta preocupante este tipo de arremetidas debido a que en los ecosistemas de las islas Desventuradas se encuentran los más altos niveles de endemismo del planeta, constituyéndose en un verdadero tesoro para todo el mundo.

Con la llegada del siglo XX, se ha intensificado el paradigma de protección de los recursos económicos marinos. Durante ese siglo, el más importante logro del Derecho Internacional en la materia fue la aparición de la Zona Económica Exclusiva, enmarcada con el surgimiento de un Nuevo Derecho del Mar, en cuyo desarrollo Chile tuvo un papel trascendental. El mayor producto resultado de dicho proceso es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

Por ello, se hace necesario analizar las regulaciones internacionales y nacionales más importantes en la materia; y en particular el proceso que permitirá que el parque marino Nazca-Desventuradas pueda contar con su propio Plan General de Administración.

Finalmente, se estimará cuál es el impacto que ha provocado en Chile este tipo de incursiones a áreas protegidas marinas. Al cierre quedan abiertas algunas importantes interrogantes como lo que será un estatuto del mar y la protección de sus recursos en una eventual nueva Constitución para Chile.

## **PALABRAS CLAVES**

Derecho Internacional Público – Derecho del Mar – Zona económica exclusiva – Áreas marinas protegidas – parques marinos – reservas marinas – Planes Generales de Administración – parque marino Nazca-Desventuradas – recursos económicos marinos – pesca ilegal.

## **ABSTRACT**

During the second decade of the 21st century, there have been constant incursions by foreign fishing boats, particularly Chinese, on the South Pacific and the coasts of Chile, which resurfaces the need to have legal and control tools for the conservation and preservation of marine resources and environments of the Sea of Chile. One of these incursions, was detected by the Chilean Navy in 2020, passing through the vicinity of Islas Desventuradas, where the Nazca-Desventuradas Marine Park created in 2018 is found. This type of incursion is worrying due to the ecosystems of Islas Desventuradas have the highest levels of endemism on the planet, constituting a true treasure for the entire world.

With the arrival of the 20th century, the paradigm of protection of economic marine resources has intensified. During that century, the most important achievement of International Law on the matter was the appearance of the Exclusive Economic Zone, framed with the emergence of a New Law of the Sea, in whose development Chile had a transcendental role. The greatest product resulting from this process is the United Nations Convention on the Law of the Sea, 1982.

Therefore, it is necessary to analyze the most important international and national regulations on the matter; and the process that will allow the Nazca-Desventuradas marine park to have its own General Administration Plan.

Finally, the impact that this type of incursions into marine protected areas has caused in Chile will be estimated. At the close, various important questions are still open, such as what will be a statute of the sea and the protection of its resources in a possible new Constitution for Chile.

## **KEYWORDS**

International Law – Law of the Sea – Protected marine areas – marine parks – marine reserves – General Administration Plan – Nazca-Desventuradas marine park – marine economic resources – illegal fishing.

## INTRODUCCIÓN

Han sido constantes las incursiones de barcos pesqueros extranjeros al pacífico sur y a las costas de Chile durante la última década, por lo que ha resurgido la necesidad de contar con herramientas legales y de fiscalización adecuadas para la conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos del Mar de Chile. Esta es una problemática que afecta a toda la cuenca del pacífico del subcontinente americano y a países del atlántico, como Argentina. Destaca uno de los más recientes episodios de arremetida de barcos extranjeros, y que fue profusamente documentado por la prensa y objeto de debate público en esos países, ocurrido en noviembre de 2020.

Una de esas incursiones de buques pesqueros chinos fue detectada por la Armada de Chile pasando por las cercanías de las islas Desventuradas, en donde se emplaza el parque marino Nazca-Desventuradas creado en 2018. Este tipo de incursiones ha generado la reacción de varias organizaciones no gubernamentales quienes denuncian los numerosos recorridos de estos barcos en las cercanías de la Zona económica exclusiva de Chile, zonas que además se encuentran protegidas bajo la figura de parque o reserva marinos; poniendo en amenaza la fauna marina y la soberanía territorial.

Resulta preocupante este tipo de arremetidas debido a que, según estudios científicos recientes, en los ecosistemas de las islas Desventuradas se encuentran los más altos niveles de endemismo del planeta, constituyéndose en un tesoro, no sólo para Chile, sino que también para el resto del mundo; por lo que su fauna de peces arrecifales es única e irremplazable a nivel global. Bajo esta premisa, el trabajo discurrirá orientado al caso del parque marino Nazca-Desventuradas, sin embargo, el enfoque otorgado permite en lo pertinente aplicar varias de sus conclusiones a otros parques o reservas marinos, quedando en manos del lector poder realizar ese ejercicio, con la ayuda de tablas u otros recursos que se han insertado a lo largo del texto.

Si bien el resguardo de los mares ha sido una necesidad histórica para los Estados, con la llegada del siglo XX se ha intensificado la necesidad de proteger los recursos marinos. Durante aquel siglo, el más importante logro del Derecho Internacional en la protección de los recursos marinos vino dado con la aparición de la Zona Económica Exclusiva enmarcado con el establecimiento de un Nuevo Derecho del Mar, en cuyo desarrollo Chile tuvo un papel trascendental. El mayor producto resultado de dicho proceso es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. Asimismo, la problemática de la protección de los

recursos marinos no ha escapado de la mirada de importantes científicos chilenos; siendo así una materia posible de abordar tanto desde las ciencias, como la Ecología y la Oceanografía; como por el Derecho.

Por ello, se hace necesario analizar a la luz del Derecho las regulaciones nacionales más importantes en la materia, tales como la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas y la ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Así mismo es necesario analizar la regulación internacional que ha establecido derechos y obligaciones para los Estados y ha inspirado también a la regulación nacional.

A su vez, resulta necesario analizar especialmente el devenir del proceso que permitirá que el parque Nazca-Desventurada pueda contar con su propio Plan General de Administración, cumpliendo así con lo que manda la ley. Contar con dicho plan, ayudará a lograr los objetivos trazados con la creación del parque, y permitirá contar con un robusto régimen de fiscalización por parte de la Armada de Chile y con el presupuesto adecuado para el cumplimiento de estas labores.

Finalmente, se debe estimar cuál es el impacto que ha provocado en Chile este tipo de incursiones a áreas marinas protegidas, tomando en cuenta fuentes de procedencia nacional e internacional. Al cierre quedan abiertas algunas importantes interrogantes como lo que será el estatuto del mar y la protección de sus recursos en una propuesta de nueva Constitución para Chile.

Para otorgar una lectura fluida al trabajo, se ha evitado usar abreviaturas, pensando además que el lector puede provenir desde distintas disciplinas, o no tener previo conocimiento de la materia. Además, con la selección del contenido se plantea que esta problemática se puede abordar desde distintas áreas del conocimiento, pero se ha enfatizado en el Derecho Internacional, en específico, Derecho del Mar; Derecho Administrativo, Derecho Ambiental y en la Ecología.

El trabajo se compone de ocho capítulos. Parte con un capítulo inicial para llamar la atención del lector e invitarlo a crear interés en la materia, con datos de diversas fuentes de prensa en torno al suceso de noviembre de 2020. En los capítulos venideros, se aborda la materia con un enfoque geográfico y oceanográfico y también, desde la Ecología; en el capítulo III, lo más relevante será un examen del Derecho Interno; en el capítulo IV, se entrará de lleno

en el Derecho Internacional del Mar; para luego volver a la legislación nacional, de carácter reglamentario, en los capítulos V y VI. Finalmente, en el capítulo VII, se medirá el impacto presente de la problemática en el país, y en el capítulo VIII, se abordarán algunas interrogantes a futuro, en lo que podría ser un nuevo ciclo constitucional. Al cierre, se entregará un pliego de conclusiones y una bibliografía del trabajo.

Como se anunció más arriba, se han incluido diversas tablas con datos específicos que ayudarán al lector más interesado a profundizar en la materia. Citas, notas y los comentarios más extensos, aparecen inmediatamente a pie de página.

De acuerdo con la letra b) del artículo 1° del Instructivo sobre la Memoria de Prueba y los Talleres de Memoria en la carrera de Derecho de la Universidad de Chile, Resolución Exenta N°725 de 2015; esta memoria se trata de un ensayo, y no pretende ser un compendio acabado sobre la materia; sino que más bien plantea un examen general del estado actual de la materia; tendiendo líneas de investigación que podrían ser abordadas en un eventual estudio de postgrado del autor.

Finalmente, los objetivos de esta memoria son:

1. Alertar sobre focos de riesgo en la protección de los recursos económicos marinos de Chile, provenientes desde el extranjero.
2. Relevar la biodiversidad del ecosistema marino circunscrito al parque Marino Nazca-Desventuradas.
3. Relevar la participación de Chile en la creación de un nuevo Derecho del Mar.
4. Examinar tanto la legislación nacional como internacional en la materia de áreas marinas protegidas.
5. Enlazar la importancia de la Zona Económica Exclusiva como primer antecedente en la creación de áreas marinas protegidas.
6. Criticar la tardanza y ausencia de planes de manejo y generales de administración para los parques y reservas marinos
7. Informar sobre la fiscalización que lleva adelante la Armada Nacional, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Contraloría General de la República.
8. Plantear desafíos presentes y futuros en un eventual nuevo ciclo constitucional.

## I. INGRESOS ILEGALES DE BARCOS PESQUEROS EXTRANJEROS AL PACÍFICO-SUR DURANTE EL AÑO 2020.

### 1. La arremetida de barcos extranjeros.

«Imágenes captadas en noviembre de este año, por un avión de la Armada en las cercanías de las islas Desventuradas. Dos naves orientales se trasladaban en dirección de la Zona económica exclusiva de Chile. Una fiscalización vía radial confirma que los barcos viajan con los equipos de posicionamiento global encendidos y que no estarían realizando faenas de pesca.»<sup>1</sup>

Con esta frase, el reportaje emitido el 4 de diciembre de 2020 en el noticiero Tele13 edición central del canal 13, introdujo a la audiencia sobre las labores de fiscalización que realizó la Armada de Chile a fines de noviembre de 2020 a 240 millas náuticas de la costa, en aguas internacionales. Al respecto, se informó en el sitio web de la Armada de Chile que:

«El [buque] Patrullero “Cabo Odger”, dependiente de la IV Zona Naval, apoyado por un helicóptero naval embarcado, efectuó registros filmicos y fotográficos de las actividades de los pesqueros de Calamar y estableció comunicaciones con uno de sus buques logísticos, con el fin de confirmar su identidad y actividad, y así contribuir al esfuerzo que hace el Estado de Chile para cumplir con los compromisos regionales y resguardar los recursos migratorios que se presentan en las aguas nacionales.»<sup>2</sup>

Se trataba de parte de la flota calamarera china (o potera debido al nombre coloquial pota que se da a este molusco) que se encontraba pescando en las cercanías del área marítima de responsabilidad nacional de búsqueda y salvamento marítimo asignada a Chile (área SAR). No obstante, lo hacían en aguas internacionales y autorizados por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (ORP-PS) por tanto, era una actividad lícita.

El 12 de noviembre de 2020, la Armada debió salir a desmentir ciertos trascendidos que surgieron en distintos medios de comunicación, quienes señalaba que pescadores de la

---

<sup>1</sup> T13. (2022, 5 diciembre). *La amenaza de la flota China* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=gY-EWGoFJWY>

<sup>2</sup> Armada de Chile. (2020, 22 noviembre). *En alta mar son fiscalizadas naves extranjeras por el Patrullero Oceánico «Cabo Odger» y un avión naval*. armada.cl. <https://www.armada.cl/noticias-navales/en-alta-mar-son-fiscalizadas-naves-extranjeras-por-el-patrullero>

caleta Cifuncho de Taltal, denunciaron avistamiento de embarcaciones chinas. Ante ese escenario, la Armada, mediante un comunicado de prensa, señaló que:

«La institución a través de la Dirección General del Territorio y Marítima Mercante (DIRECTEMAR) mantienen un monitoreo constante de la flota china, la cual se encontraba ubicada este jueves 12 de noviembre a las 18 horas al norte del área SAR de responsabilidad de nuestro país, y la nave más cercana de la flota china se encuentra a 36 millas (66.6 kilómetros) al norte de dicha zona, y a 800 millas (1.480 kilómetros) de costa de Perú.»<sup>3</sup>

Además, se informó que «la Capitanía de Puerto Taltal, no ha recibido denuncias al respecto y que el Capitán de Puerto tomó contacto con la dirigencia de los pescadores de la zona, los cuales desmienten dichas afirmaciones.»<sup>4</sup>

Lo cierto es que, durante la última década, ha arribado una verdadera arremetida de barcos extranjeros, principalmente chinos, al pacífico-sur; cerca de las costas de Chile.

Por ejemplo, el 15 de noviembre de 2018, el barco pesquero chino Lu Yan Yuan Yu 016 ingresó al parque marino Nazca-Desventuradas en Chile. Antes de aquello, había estado en actividades de pesca fuera de la Zona económica exclusiva que rodea al archipiélago de las Galápagos, en el Ecuador; y detenido varios días en el sur del Perú. Tras cruzar el parque chileno, huyó hacia la Patagonia donde se le perdió el rastro.<sup>5</sup>

## 2. Alerta desde países sudamericanos.

El Lu Yan Yuan Yu 016 forma parte de la flota de más de cincuenta barcos de la compañía china Rongcheng Rongyuan Fishery que figuran con un prontuario de pesca ilegal. A fines de abril del 2020, la compañía se vio envuelta en una trama de pesca ilegal en Argentina.

---

<sup>3</sup> Armada de Chile. (2020, 12 noviembre). *Armada informa ubicación de Flota China* [Comunicado de prensa]. <https://www.armada.cl/comunicados/armada-informa-ubicacion-de-flota-china#:~:text= Frente%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20que,que%20dicha%20informaci%C3%B3n%20es%20falsa.>

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Arellano, A. & Velasco, I. (2020, 6 octubre). Parques marinos de papel: flota de 300 naves chinas sorprende a Chile sin plan para controlar "in situ" la pesca ilegal. *CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2020/10/06/parques-marinos-de-papel-flota-de-300-naves-chinas-sorprende-a-chile-sin-plan-para-controlar-in-situ-la-pesca-ilegal/>

La tarde del 25 de abril de 2020, el personal marino del buque argentino Don Pedro, captó imágenes de lo que serían cerca de un centenar de buques extranjeros pescando calamar dentro de la Zona económica exclusiva de ese país. La circunstancia, motivó la protesta de los líderes de las Intercámaras de la Industria pesquera de la Argentina, quienes enviaron una nota al presidente Alberto Fernández, en donde adujeron que:

«Como todos los años, las flotas pesqueras extranjeras que operan a distancia (principalmente asiáticas y fundamentalmente china) gracias a importantes subsidios de sus estados de pabellón, se sitúan en las aguas aledañas a nuestra ZEE a efectos de aprovechar los desplazamientos de nuestras especies, ejecutando una real rapiña contraria a la soberanía nacional y también contraria a las normas del Derecho Internacional.»<sup>6</sup>

Una de las embarcaciones que se encontraba pescando dentro de la Zona económica exclusiva argentina era el Lu Rong Yuan Yu 668, que también pertenece a la compañía Rongcheng Rongyuan Fishery, propietaria del Lu Yan Yuan Yu 016.<sup>7</sup>

Tras el incidente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del país trasandino, dispuso la intervención de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera en conjunto con la Prefectura Naval, con el objetivo de reforzaron el control y el patrullaje en el Mar Argentino. Se ordenó de inmediato un patrullaje de refuerzo, a cargo del Buque Guardacostas 27 Prefecto Fique, al objeto de fortalecer las acciones de control que se sumaron a las tareas cotidianas de fiscalización.<sup>8</sup> El subsecretario de Pesca y Acuicultura perteneciente a dicha cartera, Carlos Liberman, informó al respecto que:

«es una tarea compleja monitorear el Mar Argentino dada su extensión, es por eso que las acciones de control y protección de nuestros recursos marítimos se enmarcan en un conjunto de elementos estratégicos y tácticos complementarios, que

---

<sup>6</sup> Intercámaras de la Industria pesquera Argentina (2020, 26 abril). Nota dirigida al presidente de la República de la Argentina, abril 2020. En *Pescare, Noticias de la Industria pesquera marplatense*.

<https://www.pescare.com.ar/pesca-ilegal-camaras-empresarias-piden-mayor-control-y-patrullaje/>

<sup>7</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. (2020, 28 abril). *Detectan un buque en infracción pescando dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina*.

(ZEEA). [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id\\_info=200428202947](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=200428202947)

<sup>8</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. (2020, 28 abril). *Argentina refuerza medidas de control y patrullaje en el Mar Argentino*.

[https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id\\_info=200428103719](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=200428103719)

día a día monitoreamos para mantener activa la política de protección y defensa de la soberanía de los recursos argentinos.»<sup>9</sup>

El 22 de septiembre de 2020, la Embajada de los Estados Unidos en Perú emitió una alerta a través de la red social Twitter, por la presencia de más de 300 barcos, casi todos procedentes de China, a 230 millas de la costa de Pisco:

«¡Alerta! Una flota de más de 300 barcos de bandera de China con el historial de cambiar nombres de barcos y desactivar rastreo por GPS está frente al #Perú. La sobrepesca puede causar enormes daños ecológicos y económicos. Perú no puede permitirse semejante pérdida.»<sup>10</sup>

El mismo día, la Marina de Guerra del Perú emitió un comunicado para referirse a la presencia de flotas pesqueras frente a las costas del país, aclarando lo siguiente:

«Las flotas pesqueras de bandera nacional y extranjera vienen desarrollando sus actividades respetando los límites y zonas permitidas, siendo monitoreadas en tiempo real por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a través del Sistema de Información y Monitoreo de Tráfico Acuático (SIMTRAC) y las estaciones costeras, así como mediante permanentes patrullajes marítimos de unidades de superficie guardacostas y aeronaves de exploración.»<sup>11</sup>

Solo un día antes, el Ministerio de la Producción de ese país, también aclaró que las naves chinas ubicadas frente a la costa peruana no estaban dentro del territorio marítimo nacional.

La embajada de China en el Perú respondió en otro tweet la denuncia estadounidense, aduciendo que:

«Como un país grande y responsable en la pesquería, China siempre concede suma importancia a la protección del ambiente y recursos de la oceanía, y ejerce supervisiones y controles más estrictos a los barcos que están en operación ultramarina, al mismo tiempo de exigir consecutivamente a las empresas de pesca

---

<sup>9</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. (2020, 28 abril). *Argentina refuerza medidas de control y patrullaje en el Mar Argentino*.

[https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id\\_info=200428103719](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=200428103719)

<sup>10</sup> Embajada de Estados Unidos en Perú [@USEMBASSYPERU]. (2020, 22 septiembre). *¡Alerta! Una flota de más de 300 barcos de bandera de China con historial de cambiar nombres de barcos y* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/USEMBASSYPERU/status/1308505489664245762>

<sup>11</sup> Marina de Guerra del Perú. (2020, 22 septiembre). *Comunicado de la Marina de Guerra del Perú Nro. 8 - 2020* [Comunicado de prensa]. <https://www.marina.mil.pe/es/comunicacion/comunicado/marina-de-guerra-del-peru-56/>

oceánica a respetar el Derecho Internacional y obedecer estrictamente las leyes y normas pertinentes del Perú y limitar en operar en alta mar. Esperamos que el público peruano no sea engañado por las informaciones falsas.»<sup>12</sup>

Al respeto, el presidente del Comité de Pesca y Acuicultura de la Sociedad Nacional de Industrias Alfonso Miranda Eyzaguirre señaló que las naves se encontraban frente a la costa de Pisco, pero «fuera del territorio marítimo nacional», y que «(...) muchas veces hacen incursión dentro de nuestro mar. Es una alerta porque hay una conducta dudosa reiterativa de esta flota».<sup>13</sup>

El ex ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Luis Gallegos aseguró el 20 de septiembre de 2020 a la agencia EFE que «Están en Perú»; haciendo referencia a la flota de 300 barcos chinos que un par de días más tarde generaría polémica en ese último país. La flota, que tuvo presencia cerca de las Galápagos durante los meses de julio y agosto de 2020, causó preocupación en el Ecuador por el temor a que afectase las especies marinas de la Zona.<sup>14</sup>

Organizaciones ambientalistas ecuatorianas se refirieron sobre el tema tras la detección de la flota de pesqueros estacionada en las afueras de la reserva marina de islas Galápagos. World Wildlife Ecuador señaló en un comunicado de 25 de julio de 2020 que «expresa su preocupación ante este hecho que representa una amenaza recurrente para los recursos pesqueros y la biodiversidad marina, especialmente en las cercanías de Reserva Marina de Galápagos.»<sup>15</sup>

Ante esto, la organización no gubernamental internacional Oceana, dedicada a conservación de los océanos, la protección de los ecosistemas y las especies marinas amenazadas; realizó un análisis de las rutas de las embarcaciones que navegaron desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2020 entre Ecuador y Perú, a través de la

---

<sup>12</sup> Embajada de China en Perú [@ChinaEmbPeru]. (2020, 22 septiembre). *Comunicado de la Embajada de China en el Perú* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/ChinaEmbPeru/status/1308561867963535360>

<sup>13</sup> Rosales, S. (2020, 21 septiembre). Produce y Marina de Guerra vigilan que barcos chinos no ingresen al mar peruano de forma irregular. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/produce-y-marina-de-guerra-vigilan-que-barcos-chinos-no-ingresen-al-mar-peruano-de-forma-irregular-noticia/>

<sup>14</sup> Agencia Efe. (2020, 20 septiembre). Flota pesquera que estaba cerca de Galápagos se desplazó hacia Perú. *Agencia Efe*. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/flota-pesquera-que-estaba-cerca-de-galapagos-se-desplazo-hacia-peru/20000013-4347287>

<sup>15</sup> WWF-Ecuador. (2020, 25 julio). *Por una conservación sin límites marítimos: Declaración de WWF-Ecuador* [Comunicado de prensa]. <https://www.wwf.org.ec/?uNewsID=364404>

plataforma en internet Global Fishing Watch. Con esta acción, se pudo detectar a un total de 126 embarcaciones que aparentemente pescaron durante 23.896 horas.<sup>16</sup>

Marla Valentine, Analista de Pesca Ilegal y Transparencia de la oficina de Oceana en Estados Unidos, atribuye una disminución del número de barcos detectados a que estos estarían apagando los sistemas de identificación automática:

«De acuerdo con los últimos datos, podemos observar que el número de embarcaciones disminuyó desde 300 a 126; sabemos que estos barcos no desaparecieron y se ve pocos de ellos abandonando el área. El tamaño de esta flota debería ser motivo suficiente de preocupación y, aún más, cuando es probable que estén apagando sus sistemas de identificación automática.»<sup>17</sup>

El Ecuador ha hecho un esfuerzo por hacer frente a la pesca ilegal y a proteger la biodiversidad. Por ello, ese país se integró el 11 de agosto de 2020 a la Alianza Global para el Océano. Esta alianza, liderada por el Ministerio de Medio Ambiente del Reino Unido, y conformada por cuarenta y un países proyecta que para el año 2030 al menos el 30% del océano se encuentre bajo algún sistema o tipo de área marina protegida, a fin de evitar la sobrepesca y que la vida marina pueda adaptarse al cambio climático.<sup>18</sup> Esta iniciativa se ha denominado iniciativa «30x30».

Chile se encuentra adherido a esta iniciativa desde el 28 de julio de 2020, y posee un 42% de su Zona económica exclusiva bajo protección, entre ellas, el parque Marino Nazca-Desventuradas; lo cual nos posiciona entre los países que lideran en la protección del mar.

A pesar de que se han realizado esfuerzos para monitorear los mares, la numerosa flota de pesqueros principalmente chinos ha violado en reiteradas veces los controles navales de los países del Pacífico sudamericano, poniendo en amenaza su fauna marina y su soberanía territorial. Esta actividad ha sido detectada por las armadas y por grupos de interés de todos los países de la costa del subcontinente, y se ha acrecentado en los últimos años, como ha quedado de manifiesto; sin que los esfuerzos de los países ribereños la hayan logrado disuadir.

---

<sup>16</sup> Oceana Chile, & Arroyo, C. (2020, 1 octubre). *Oceana analiza la ruta de flota pesquera china que depredó Galápagos y advierte que se dirige a Chile* [Comunicado de prensa]. <https://chile.oceana.org/comunicados/oceana-analiza-la-ruta-de-flota-pesquera-china-que-depredo-galapagos-y/>

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> Infobae. (2020, 13 agosto). *Pesca ilegal china: Ecuador sugirió crear una legislación mundial para cuidar los océanos*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/13/pesca-ilegal-china-ecuador-sugirio-crear-una-legislacion-mundial-para-cuidar-los-oceanos/>

Allegado este punto, no es novedad la presencia de embarcaciones chinas pescando en América del Sur. La directora de Oceana Chile, Liesbeth van der Meer, explica: «Hemos visto en años anteriores cómo cientos de estos barcos se han ubicado justo en el límite de los parques marinos de Juan Fernández y Nazca Desventuradas, en donde la Armada de Chile se ha encargado de monitorear y mantener dichas embarcaciones fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva».

Y agrega que: «estamos siguiendo con atención el trayecto y comportamiento de la flota china que se dirige a esta parte del mundo, y que tiene como objetivo capturar jibia o cualquier otra especie de importancia comercial, con una capacidad de pesca gigantesca.»<sup>19</sup>

En los siguientes capítulos, se pondrá en tela de juicio la ausencia de Planes Generales de Administración, a siete años de la creación en Chile del más extenso parque marino creado en el continente: Nazca-Desventuradas. El establecimiento de estos Planes se convierte en una herramienta clave para reforzar las actividades de fiscalización en esa área de la Zona económica exclusiva nacional, que permitan proteger los recursos pesqueros y la biodiversidad marina de Chile. Además, se observará cómo la creación de los parques marinos guarda relación con la creación del Nuevo Derecho del Mar y se valorará la participación de Chile en la creación de dicho Derecho.

## II. EL ECOSISTEMA DEL PARQUE MARINO NAZCA-DESVENTURADAS.

### 1. Geografía de las Islas Desventuradas.

El conjunto de las Islas Desventuradas se compone de las islas San Ambrosio y San Félix, además del islote González y la roca Catedral. Pertenecen administrativamente a la comuna de Valparaíso y fueron parte de la comuna de Caldera hasta 1979.<sup>20</sup>

La Zona económica exclusiva de las Desventuradas tiene una superficie de 449.805 km<sup>2</sup>. El archipiélago fue descubierto por Juan Fernández en 1574, y se encuentra a poco más de 850 km de la costa chilena, frente a Chañaral en la Región de Atacama. Las Islas, son la única parte emergente de un macizo volcánico que se levanta sobre el fondo oceánico a 4.000

---

<sup>19</sup> Oceana Chile, & Arroyo, C. (2020, 1 octubre). *Oceana analiza la ruta de flota pesquera china que depredó Galápagos y advierte que se dirige a Chile* [Comunicado de prensa].

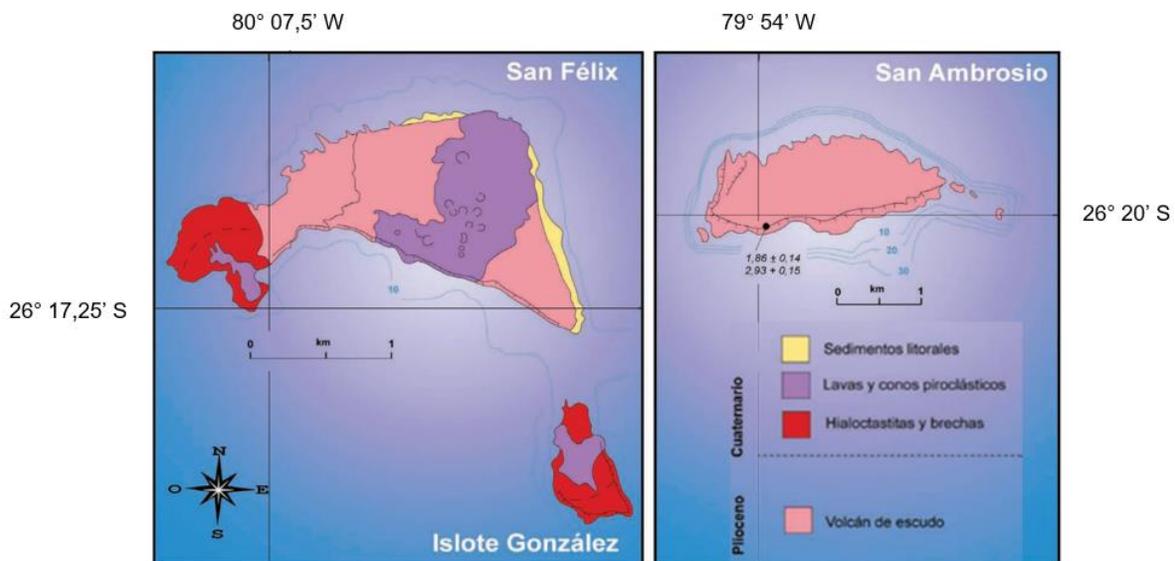
<https://chile.oceana.org/comunicados/oceana-analiza-la-ruta-de-flota-pesquera-china-que-depredo-galapagos-y/>  
<sup>20</sup> Ministerio del Interior (1979, 26 octubre) Divide las provincias que señala del país en las comunas que indica. Decreto Ley N°2868. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7020>

m de profundidad, al extremo este de la dorsal de Salas y Gómez. La edad estimada de San Ambrosio es de casi tres millones de años.<sup>21</sup>

Islas	Área (km <sup>2</sup> )	Elevación (m)	Coordenadas
San Ambrosio	2,2	479	26°20'37" S, 79°53'28" W
San Félix	1,4	193	26°17'30" S, 80°5'42" W
González	0,25	173	26°18'36" S, 80°5'6" W
Roca Catedral	0,01	53	26°16'25" S, 80°7'15" W

Tabla 1: Conjunto Islas Desventuradas, área, elevación y superficie.

Las Islas Desventuradas son una extensión de las cordilleras submarinas de Nazca-Salas y Gómez, y la única parte emergida de esta región. Su remota posición geográfica y el hecho que sean una zona militar restringida significa que son uno de los lugares menos explorados del océano Pacífico, pues existe una base naval en la Isla San Félix.



Mapa 1. Geografía simplificada de isla San Félix e isla San Ambrosio (de Silva y Rojo, 1979, modificada de González-Ferrán, 1987). Tomado de «Geología Marina de Chile». Juan de Díaz-Naveas, José Frutos (editores) 2010. Comité Oceanográfico de Chile, CONA.

<sup>21</sup> González-Ferrán, O. (1987). Evolución geológica de las Islas Chilenas en el Océano Pacífico. En J. C. Castilla (Ed.), *Islas Oceánicas Chilenas: Conocimiento científico y necesidades de Investigaciones* (pp. 37–54). Ediciones Universidad Católica de Chile.

## 2. Endemismo en las Islas Desventuradas.

El proyecto «Pristines Seas» fue una iniciativa de National Geographic Society, liderada por el investigador residente Dr. Enric Sala. En mayo de 2017, el profesor Sala se reunió con la expresidenta Michelle Bachelet, y con los ministros de ese entonces Marcelo Mena de Medio Ambiente y Heraldo Muñoz de Relaciones Exteriores, y el representante de National Geographic en Chile, Alex Muñoz, para presentarle el proyecto «Pristine Seas» en Juan Fernández mostrando la filmación de la última expedición en el Archipiélago realizada el 2013. Con ocasión de dicha reunión, el exministro Mena declaró: «Este Gobierno ha triplicado las áreas protegidas marinas y cuenta con el parque marino más grande de Sudamérica, como es el caso de Desventurada. Un trabajo que llevamos con Cancillería, quiénes han sido grandes aliados en la mayor creación de áreas protegidas marinas de Chile».<sup>22</sup>

En febrero de 2013, la National Geographic Society, y la fundación Oceana Chile, realizaron una expedición científica a las Islas Desventuradas, dentro del marco del proyecto «Pristine Seas». El objeto de la expedición fue realizar un estudio del ecosistema marino en la Zona económica exclusiva de las Desventuradas, y proponer recomendaciones para su conservación. Los resultados de esta expedición se vertieron en el documento «Islas Desventuradas, Biodiversidad marina y propuestas de conservación», publicado en febrero de 2013.<sup>23 24</sup>

De entre los resultados más significativos que obtuvo la Expedición, se llegó a la conclusión que en los ecosistemas de las islas Desventuradas se encuentran los más altos niveles de endemismo del planeta. Las Islas, serían un punto caliente de biodiversidad de peces arrecifales. El 72% de las especies de peces observadas, sólo se conocen en las Islas Desventuradas y/o en el Archipiélago de Juan Fernández, y son consideradas especies endémicas regionales, y más del 99% de los individuos registrados y el 84% de la biomasa corresponden a especies endémicas regionales.

---

<sup>22</sup> Codexverde. (2017, 9 mayo). *Explorador residente de National Geographic visita Chile para difundir proyecto Pristine Seas en Juan Fernández*. <https://codexverde.cl/explorador-residente-de-national-geographic-visita-chile-para-difundir-proyecto-pristine-seas-en-juan-fernandez/>

<sup>23</sup> National Geographic Society & Oceana. (2013, febrero). *Islas Desventuradas Biodiversidad Marina y propuesta de conservación*. <https://media.nationalgeographic.org/assets/file/PristineSeasDesventuradasScientificReport.pdf>

<sup>24</sup> Otros artículos científicos realizados recientemente sobre la materia son: Friedlander A.M., Ballesteros E., Caselle J.E., Gaymer C.F., Palma A.T., Petit I., et al. (2016) *Marine Biodiversity in Juan Fernández and Desventuradas Islands, Chile: Global Endemism Hotspots*. *PLoS ONE* 11(1). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0145059>; y Tapia-Guerra, J.M., Mecho, A., Easton, E.E. et al. First description of deep benthic habitats and communities of oceanic islands and seamounts of the Nazca Desventuradas Marine Park, Chile. *Scientific Reports* 11, 6209 (2021). <https://doi.org/10.1038/s41598-021-85516-8>.

La biomasa de las Islas Desventuradas alcanza las 2,5 toneladas por hectárea.<sup>25</sup> Esta biomasa es mayor que la de la mayoría de las islas del Pacífico Este. Del total de especies de profundidad registradas por la expedición hasta 2.300 m de profundidad en la Zona Económica Exclusiva de las Islas Desventuradas, podemos contar: esponjas, 11 especies; cnidarios, 29 especies; poliquetos, 2 especies; crustáceos, 13 especies, moluscos, 6 especies; tunicados, 1 especie, braquiópodos, 1 especie; peces, 53 especies, y; algas 3 especies.<sup>26</sup>

Las Islas, son una importante zona de jureles. En la expedición, se observó una gran abundancia de jureles juveniles *pseudocaranx chilensis* y *trachurus murphyi*, el primero de ellos es endémico de la zona. Esto indica que las Islas Desventuradas son una importante zona para la repoblación de estas especies que son comercialmente importantes para Chile.<sup>27</sup>

En particular, el jurel *trachurus murphyi*, conocido internacionalmente como *chilean jack mackerel*, es la segunda pesquería industrial del país y representa el 18% de las capturas nacionales, tras el salmón del atlántico, y por delante de la anchoveta.<sup>28</sup> La cuota chilena de captura de jurel en el Pacífico Sur fue de 439.000 toneladas en 2020, lo que implica un aumento de 15% respecto de las 381.000 toneladas fijadas para el año 2019.<sup>29</sup>

Otras especies ictiológicas que se avistaron en la expedición son los tiburones de profundidad, en particular, el cazón galludo (*squalus mitsukurii*), y otras diez nuevas especies para la ciencia, como la Quimera (*hydrolagus sp. nov.*) y la *callanthias sp. nov. cf.*

En cuanto a otras especies, se registró por primera vez en Chile, y para esta zona del Pacífico, la existencia de bosques de kelp *eisenia cookeri*, que proporcionan un hábitat crítico para otros peces e invertebrados. Se divisó una gran abundancia de langostas, como las langostas de Juan Fernández (*jasus frontalis*) que en la Isla San Ambrosio alcanzan un peso de casi 8 kg, una biomasa de 134 kg/ha. Sin embargo, la población de lobo marino fino de

---

<sup>25</sup> National Geographic Society & Oceana. (2013, febrero). *Islas Desventuradas Biodiversidad Marina y propuesta de conservación*. Página 4.

<https://media.nationalgeographic.org/assets/file/PristineSeasDesventuradasScientificReport.pdf>

<sup>26</sup> *Ibid.* Página 57.

<sup>27</sup> *Ibid.* Página 4.

<sup>28</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2021). *Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura 2020*.

<http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/anuarios-estadisticos-de-pesca-y-acuicultura>

<sup>29</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2019, 21 octubre). *Cuota chilena de jurel sube en 15% y queda en 439 mil toneladas para 2020*. <https://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-105794.html>

Juan Fernández se encuentra en estado crítico, observándose tan solo cinco individuos en la isla de San Ambrosio.<sup>30</sup>

De esta forma, las Islas Desventuradas son un tesoro, no sólo para Chile, sino que también para el resto del mundo, pues estas detentan los porcentajes de endemismo más altos jamás registrados en el mar; por lo que su fauna de peces arrecifales es única e irremplazable a nivel global.<sup>31</sup>

### III. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PARQUES MARINOS.

#### 1. La necesidad de los países americanos de otorgar protección, conservación, reglamentación y vigilancia las faenas pesqueras

La República de Chile tiene una costa de 6.435 km de longitud y ejerce derechos exclusivos, reclamaciones de diverso grado y soberanía sobre su espacio marítimo, llamado «Mar Chileno», ubicado en el Pacífico sur. Este comprende cuatro zonas: el mar territorial (120.827 km<sup>2</sup>), la zona contigua (131.669 km<sup>2</sup>), la Zona económica exclusiva (3.681.989 km<sup>2</sup>) y la correspondiente a la plataforma continental (161.338 km<sup>2</sup>).<sup>32</sup> Chile en Sudamérica, se extiende entre los 17° y 56° de latitud sur, y entre los 66° y 75° de longitud oeste. Por sus dominios en Oceanía (islas Salas y Gómez e isla de Pascua) y su reclamación de soberanía en la Antártida, Chile se define como un país tricontinental.

La anchura promedio del territorio continental de Chile alcanza una media de 180 km. En contraste, su medida longitudinal asciende a los 4.270 km. Esta particular geografía hace de Chile un país marítimo por antonomasia.

Impedido de ignorar tamaña particularidad y aún en momentos en que Chile no era tan largo y angosto como hoy, el magnífico jurista y profesor de Derecho Internacional Andrés Bello, incorporó tempranamente en su Código Civil de 1855 el artículo 593, que proclama la soberanía de Chile sobre una franja de mar adyacente a sus costas de una legua marina,

---

<sup>30</sup> National Geographic Society & Oceana. (2013, febrero). *Islas Desventuradas Biodiversidad Marina y propuesta de conservación*. Página 6.

<https://media.nationalgeographic.org/assets/file/PristineSeasDesventuradasScientificReport.pdf>

<sup>31</sup> National Geographic Society. (2013 febrero). *Desventuradas Islands*.

<https://www.nationalgeographic.org/projects/pristine-seas/expeditions/desventuradas-islands/>

<sup>32</sup> Gobierno de Chile. (2021). *Nuestro País*. <https://www.gob.cl/nuestro-pais/>

equivalente a 3 millas marinas, y una zona contigua de 4 leguas, esto es 12 millas marinas; estableciendo de esta forma el mar territorial, que es de dominio nacional.<sup>33</sup>

Dicha dimensión guarda su origen con el planteamiento realizado en el año 1702 por el jurista neerlandés Cornelio van Bynkershoek en su obra «Dominio Maris». En ella, planteaba que la potestad del Estado ribereño alcanza hasta donde lleguen los proyectiles de sus cañones. Luego en 1782, el diplomático, economista y filósofo italiano Ferdinando Galiani, identificó que la anchura de este espacio marítimo debía ser de una legua, que es igual a tres millas marítimas; ya que era hasta ese entonces la distancia que alcanzaba el tiro de cañón desde el litoral.

A principios del siglo XX, el desarrollo de la ciencia y las nuevas técnicas de pesca, impactaron fuertemente en la explotación y conservación de los recursos del mar. Hasta aquellos tiempos, la regla de las tres millas como extensión de mar territorial gozaba de gran aceptación y era seguida por las grandes potencias, tales como Inglaterra y Estados Unidos, a excepción de España.<sup>34</sup> Sin embargo, para los Estados americanos era una necesidad imperiosa proteger sus recursos marinos, pues los Estados costeros no tenían derecho al exclusivo control y jurisdicción. La necesidad de un nuevo régimen, que protegiera los intereses de preservación de los recursos naturales de los Estados costeros y asegurara su provecho a la población era imperiosa.

La primera declaración gubernamental elaborada en este sentido fue realizada por el presidente de los Estados Unidos Harry Truman, por proclama N°2665 de 28 de septiembre de 1945. Reivindicaba el derecho a tomar unilateralmente medidas de conservación en zonas de alta mar, pero solamente con respecto a sus nacionales:

---

<sup>33</sup> El artículo 593 del Código Civil de Chile de 1855 rezaba de la siguiente manera: «ART. 593. El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de mas baja marea, es mar territorial i de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del país i a la observancia de las leyes fiscales, se estiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera.». Este artículo fue sustituido por el artículo 1°, N°1 de la Ley N° 18.565, publicada en el Diario Oficial de 23 de octubre de 1986. En la actualidad, el texto vigente es el siguiente «Artículo 593.- El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera. Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.». Este artículo está inserto en el Libro II del Código Civil «De los Bienes, y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce», en el título III «De los Bienes Nacionales», y toma una referencia explícita del artículo 33 de la Convención de la Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que contiene el concepto de la Zona Contigua.

<sup>34</sup> Gutiérrez Castillo, V. L. (2003). La evolución de la anchura del mar territorial. Perspectiva internacional y española. *Ámbitos*, 9, 87–93. [https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/8586/9\\_7.pdf](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/8586/9_7.pdf)

«(...) Considerando que es la opinión del Gobierno de los Estados Unidos que el ejercicio de jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental por parte de la nación contigua es razonable y justo, ya que la efectividad de las medidas para utilizar o conservar estos recursos dependerían de la cooperación y la protección de la costa, ya que la plataforma continental puede considerarse como una extensión de la masa terrestre de la nación costera y, por lo tanto, es naturalmente adjunta a ella (...).»<sup>35</sup>

En igual fecha, en virtud de la proclama N°2668, Estados Unidos declara su derecho a «(...) establecer zonas de conservación en aquellas áreas de alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos donde las actividades pesqueras han sido o en el futuro puede desarrollarse y mantenerse a una escala sustancial». Además, se señaló que «(...) El carácter de alta mar de las áreas en las que se establecen tales zonas de conservación y el derecho a su navegación libre y sin trabas no se ven afectados en modo alguno (...).»<sup>36</sup>

La proclamación de los Estados Unidos provocó una serie de reivindicaciones. México, Argentina, Chile, Perú, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua hicieron declaraciones encaminadas a la conservación de los recursos vivos de la alta mar, aunque no siempre con la misma naturaleza y alcance jurídico. En contraste con la estadounidense, las reivindicaciones chilena, argentina y peruana reclamaron no tan solo soberanía sobre los recursos naturales del suelo y subsuelo marino, sino que expresamente soberanía sobre la plataforma continental.

Las proclamaciones del presidente Truman se hicieron muy relevantes, debido a que, por vez primera, se extienden los derechos del Estado costero sobre un nuevo espacio, la plataforma continental; que hallaría consolidación normativa con la Convención sobre Plataforma Continental de 1964 y en la Convención sobre Derecho del Mar de 1982. Posteriormente, esta primera proclamación precipita una serie de declaraciones latinoamericanas y que modifican radicalmente el curso del Derecho del Mar. La segunda proclamación establece zonas de conservación en alta mar contiguas a las costas de los

---

<sup>35</sup> United States (1945, 28 Septiembre). *Policy of the United States with Respect to the Natural Resources of the Subsoil and Sea Bed of the Continental* Proclamación Presidencial N°2667. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2667-policy-the-united-states-with-respect-the-natural-resources-the-subsoil>

<sup>36</sup> United States (1945, 28 Septiembre) *Policy of the United States with Respect to Coastal Fisheries in Certain Areas of the High Seas*. Proclamación Presidencial N°2669 <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2668-policy-the-united-states-with-respect-coastal-fisheries-certain-areas>

Estados Unidos para conservar y proteger los recursos naturales de dicho país, siendo la primera ocasión que un Estado ribereño extiende sus derechos más allá del mar territorial hacia una nueva zona por razones económicas y de conservación de recursos pesqueros. Luego, esta extensión evolucionará hasta llegar a las 200 millas marítimas, tras el desarrollo de un nuevo Derecho del Mar, del cual Chile participó de forma trascendental. En relación con lo anterior, el jurista chileno Hugo Llanos Mansilla planteó que «Estamos pues ante un germen de lo que posteriormente sería la declaración de Santiago de 1952.»<sup>37</sup>

Una reivindicación mexicana se produjo el mismo año que las de los Estados Unidos, mediante decreto de presidencia de 29 de octubre de 1945. En los primeros pasajes del texto, puede encontrarse la verdadera intención de México, pues se declaran derechos exclusivos o al menos preferentes sobre las riquezas pesqueras: «El Gobierno de la república reivindica toda plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas (...)». Pero, al hacer un examen final y orgánico, la intención de México toma más bien una dirección hacia un derecho de conservación, debido a que «(...) puesto que lo único que [El Gobierno Mexicano] persigue es conservar esos recursos para el bienestar nacional, continental y mundial».<sup>38</sup>

La gran diferencia con la proclamación de los Estados Unidos y esta última radica en el aspecto esencial de la proyección de la competencia. En palabras del notable jurista cubano Fernando V. García Amador:

«la Proclamación [estadounidense] limitaba la regulación por el Estado ribereño a las faenas de pesca en zonas de alta mar que efectúen los nacionales, en las segundas [mexicana e islandesa] quedaba sujeta a esta regulación unilateral de dicho Estado toda actividad pesquera, independiente de la nacionalidad de quienes la realicen.»<sup>39</sup>

Así, difieren diametralmente en la naturaleza del alcance de la jurisdicción que se ejercería al respecto más allá del mar territorial.

De esta forma, el antecedente remoto y más cercano de la Zona económica exclusiva se encuentra en las proclamaciones de soberanía o jurisdicción marítimas de 200 millas por parte de algunos estados latinoamericanos. El tratadista chileno Francisco Orrego Vicuña

---

<sup>37</sup> Llanos Mansilla, H. (1991). *La creación del nuevo derecho del mar: el aporte de Chile*. Editorial Jurídica de Chile. Página 72.

<sup>38</sup> García-Amador, F. V. (1982). Génesis de la Zona Económica Exclusiva. En F. Orrego Vicuña (Ed.), *La Zona Económica Exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana* (pp. 13–31). Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Página 21.

<sup>39</sup> *Ibid.* Página 22.

señala que su origen se encuentra en la reclamación que hizo en 1947 el presidente de Chile Gabriel González Videla, aduciendo que «mediante el cual se reivindicó la soberanía sobre el zócalo continental y sobre los mares adyacentes, hasta una distancia de 200 millas.»<sup>40</sup>

Ciertamente, los primeros actos unilaterales adoptados al respecto fueron la declaración presidencial chilena de 23 de junio de 1947 signada por el presidente Gabriel González Videla, y el decreto supremo N°781 del Perú del 1° de agosto del mismo año, seis semanas después de la declaración chilena, bajo la rúbrica del presidente José Luis Pablo Bustamante y Rivero (quien más tarde se convertiría en presidente de la Corte Internacional de Justicia); documentos que, en términos similares, tienen por objeto reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos existentes en y debajo del mar, sin afectar el derecho de libre navegación.<sup>41</sup> Existe consenso general en que estos dos países fueron los primeros en reclamar zonas marítimas de 200 millas náuticas con sus respectivas declaraciones presidenciales. En aquella época, el gran incremento de la pesca y caza de ballenas por flotas extranjeras en el Pacífico Sudeste se constituía como un tema de gran preocupación para Chile y Perú; ya que ponía en peligro a sus incipientes industrias pesqueras.<sup>42</sup>

Como parte de la fundamentación de la declaración de Chile de 23 de junio de 1947, sus considerandos se refieren a las proclamaciones de Estados Unidos en lo concerniente a pesquerías costeras y plataforma continental, a la proclamación de México sobre la plataforma

---

<sup>40</sup> Orrego Vicuña, F. (1992). *La Zona Económica Exclusiva: Régimen y Naturaleza Jurídica en el Derecho Internacional*. Editorial Jurídica de Chile. Página 11. En igual sentido se pronuncia Llanos Mancilla, H. (2005). *La Frontera Marítima entre Chile y Perú*. *Ars Boni Et Aequi*, 1. <http://arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/download/215/198>

<sup>41</sup> La proclamación chilena señala en su artículo 2° que «El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares, en ellos y bajo ellos se encuentren, sometiendo a la vigilancia del Gobierno, especialmente, las faenas de pesca y caza marítimas, con el objeto de impedir que las riquezas de este orden sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile y mermadas o destruidas en detrimento del país y del Continente americano.». Luego el artículo 3° prosigue «(...) declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas.». En similitud de espíritu, el decreto supremo peruano, también en su artículo 3° «(...) declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.». El texto completo de ambos documentos puede encontrarse en Espaliat Larson, A., & Cave Schöhr, R. G. (2012). *El límite marítimo Chile-Perú*. Corporación de Estudios Internacionales. [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123725/Espaliat\\_Cave\\_esp.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123725/Espaliat_Cave_esp.pdf)

<sup>42</sup> La profesora María Pilar Armanet informa que el abogado Fernando Guarello de la industria Indus convenció al presidente González Videla de dictar la proclamación. Armanet, M. P. (1982). *Fundamentos Económicos de la declaración del presidente Gabriel González Videla de 23 de junio de 1947*. En F. Orrego Vicuña (Ed.), *La Zona Económica Exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana* (pp. 32–35). Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Página 33.

continental posteriormente en 1945 y a la proclamación de Argentina, en 1946, sobre el «Mar epicontinental y el zócalo continental».

La cristalización de este despliegue teórico vino dada mediante la promulgación de la ley N°18.565 de 1986, a cuatro años tras el establecimiento de la Convención sobre Derecho del Mar; que sustituyó el artículo 593 del Código Civil por uno nuevo, incorporó un nuevo artículo 569 y reemplazó el artículo 611. Esta ley fue promulgada durante la Dictadura iniciada en Chile en 1973, y por ello, impulsada por moción legislativa del comandante en jefe de la Armada y miembro de la Junta de Gobierno Almirante José Toribio Merino Castro.<sup>43 44</sup>

Finalmente, es menester informar que entre 2008 a 2014 se desarrolló un diferendo jurídico entre Chile y Perú, que fue radicado en la competencia de la Corte Internacional de Justicia, con respecto a la delimitación marítima entre ambos países. La controversia sobre la determinación del denominado «Hito 1» entre la frontera terrestre chileno-peruana como delimitador del paralelo de la frontera marítima internacional, fue crucial para el desarrollo del litigio. Chile aducía que este Hito 1, determina la ubicación latitudinal del paralelo limítrofe que se prolonga hasta las 200 millas marítimas desde la costa, definido por acuerdo entre las partes, y por otro lado Perú aduce que el límite terrestre no culmina allí, sino en un punto «Concordia» situado a orillas del mar al suroeste del Hito 1. Este punto, y no el del Hito 1, sería el inicio de un límite marítimo aún no determinado y en donde cabría resolverlo bajo principios de Derecho Internacional Consuetudinario. El 27 de enero de 2014, la Corte dio a conocer la sentencia en este litigio, en la cual se resolvió que el punto de inicio del límite marítimo entre ambas naciones es la intersección del paralelo que cruza el Hito 1 con la línea de bajamar

---

<sup>43</sup> En la actualidad, el artículo 593 del código civil está establecido de la siguiente forma: «Art. 593. El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado.»

<sup>44</sup> En la actualidad, el artículo 596 del código civil está establecido de la siguiente forma: «Art. 596. El mar adyacente que se extiende hasta las doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva. En ella el Estado ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona. El Estado ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre la plataforma continental para los fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales. Además, al Estado le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el Derecho Internacional respecto de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.»

Ministerio de Justicia (2000, 30 mayo) Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil Decreto con Fuerza de Ley N°1. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

hasta las 80 millas de distancia mar adentro, y luego continúa en dirección sudoeste sobre una línea equidistante respecto de las costa de ambos países hasta su intersección con el límite de las 200 millas marítimas medidas desde las líneas de base de Chile y, posteriormente, continúa hacia el sur hasta el punto de intersección con el límite de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base de ambos países. En consecuencia, Perú se adjudicó 22.000 km<sup>2</sup> de Zona económica exclusiva de Chile y 28.471 km<sup>2</sup> de alta mar.<sup>45</sup>

## 2. Una visión desde la Ecología Marina

En 1996 el profesor Dr. Juan Carlos Castilla denunció en su artículo «La futura Red Chilena de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional», que en Chile existen normas legales, algunas en aplicación y otras sólo en el papel, que se refieren a medidas de conservación de ecosistemas terrestres y acuáticos, e hizo hincapié que en aquella época no existían parques o reservas marinas de carácter nacional y oficialmente declaradas como tales, que contaran con planes formulados en el contexto de las peculiaridades de los ecosistemas marinos y con objetivos de largo alcance. Más adelante en su artículo, Castilla aduce que con ocasión de otros dos artículos publicados en 1976 y en 1987; revisó este tema y alertó sobre la necesidad de implementar los parques marinos y reservas costeras a lo largo del territorio nacional: «Luego de casi 20 años de estos planteamientos, el país aún no cuenta con ningún Parque Marino, propiamente tal, en operación (...). La confusa situación descrita arriba no se da en el país con respecto de la conservación y preservación de ambientes terrestres (...), donde existe una política claramente establecida.»<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Para conocer el devenir de este episodio de la historia reciente, son útiles para el lector interesado los siguientes artículos:

Infante Caffi, M. T. (2014). Peru v. Chile: The International Court of Justice Decides on the Status of the Maritime Boundary. *Chinese Journal of International Law*, 13(4), 741-762. <https://doi.org/10.1093/chinesejil/jmu037>

Infante Caffi, M. T. (2014). The Decision on the Maritime Boundary between Chile and Perú: International Law Revisited. *Caribbean Journal of International Relations & Diplomacy*, 2(2), 11-28. <https://journals.sta.uwi.edu/ojs/index.php/iir/article/view/482/408>

Arévalo, A. (2010). El caso sobre el límite marítimo entre Chile y Perú ante la Corte Internacional de Justicia. *Anuario de Derecho Público 2010*, 265-290. <https://derecho.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/06/Anuario-Derecho-Publico-2010.pdf> Universidad Diego Portales.

Fuentes Torrijo, X. (2014). Comentario a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso Perú contra Chile. *Anuario de Derecho Público 2014*, 498-511. <https://derecho.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/06/Anuario-Derecho-Publico-2014.pdf> Universidad Diego Portales.

<sup>46</sup> Castilla Zenobi, J. C. (1996). La futura Red Chile de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional. En *Revista Chilena de Historia Natural* (Vol. 69, pp. 253–270). Ediciones de la Sociedad Chilena de Biología.

El citado autor detecta algunas funciones que debería tener estas reservas o parques marinos, como categoría de manejo, las que «pueden ser variables de acuerdo a las características de la localidad en que se establezcan.»<sup>47</sup>. Informa que los conceptos más modernos respecto de la conservación de áreas y bordes costeros han incorporado principios de ecología del paisaje, manejos adaptativos del ecosistema y especies, y zonaciones diferenciales. Prosigue exponiendo que, en la literatura presente en la época, existe una visión respecto de las reservas marinas con connotaciones de áreas refugiales para el logro de objetivos pesqueros, con varios trabajos publicados entre 1986 y 1995 que demostraron el incremento de poblaciones pesqueras, particularmente bentónicas, en ambientes de bordes costeros, de importancia económica para el hombre a través del establecimiento de áreas de reservas marinas. A partir de esos ejemplos, el autor adscribe a la idea de que se pueden derivar diversas funciones que pueden cumplir las áreas de reservas marinas, en conexión con acciones de manejo pesquero.

Para el profesor Castilla fue importante recalcar que estos resultados se obtuvieron a través del aislamiento o control del impacto humano sobre las áreas de reserva, inicialmente con fines de conservación o preservación de ecosistemas, más que con el objeto inicial pesquero de repoblación propiamente tal; y que lo anterior, no anula que las áreas de reserva o parques marinos puedan tener objetivos recreacionales, de turismo, de educación o de investigación o de una combinación de ellos.

Finalmente, el académico detecta algunas problemáticas en torno a la materia. Una de ellas es que la Ley General de Pesca y Acuicultura otorgaba la responsabilidad de la creación y administración de los parques marinos al Servicio Nacional de Pesca. Argüía que esta dependencia no tendría la experiencia en el tema ya que su función principal es la fiscalización y no la conservación y administración de recursos y ecosistemas marinos. Esta falencia fue satisfecha en parte con las modificaciones introducidas a la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la ley N°20.417, a propósito de la creación del Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en donde se establecería que las declaraciones de parques y reservas marinos serán realizadas mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, conservando la tuición de éstos al

---

<sup>47</sup> Castilla Zenobi, J. C. (1996). La futura Red Chile de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional. En *Revista Chilena de Historia Natural* (Vol. 69, pp. 253–270). Ediciones de la Sociedad Chilena de Biología.

Servicio Nacional de Pesca, junto al procedimiento de establecimiento explicado más adelante.<sup>48</sup>

Como corolario, el profesor Castilla cierra su artículo con dos ideas que se hace necesario destacar: «Para que las acciones de conservación de ambientes y especies marinas tomen en Chile un impulso definitivo se requiere contar con una política y objetivo nacional de conservación y preservación del ambiente marino y una agenda de trabajo.»<sup>49</sup>, y:

«Si los criterios precedentes [densidad poblacional, fines educacionales y recreativos] son uno de los objetivos en la creación de la Reserva o Parque, entonces algunas de estas facilidades deben localizarse en las cercanías de los centros urbanos. El factor de accesibilidad resultará clave en su éxito. Por el contrario, otros Parques o Reservas Marinas a lo largo del territorio nacional pueden crearse bajo otros criterios (e.g., bellezas escénicas únicas, sistemas biogeográficos representativos, existencia de especies únicas) y contener diferentes tipos y combinaciones de objetivos primarios o secundarios: recreación, preservación, manejo, educación, investigación. Ellos pueden presentar localizaciones más remotas o aisladas. La selección de Criterios y objetivos debe guiar primariamente la implementación de tales herramientas de conservación, preservación y manejo.»<sup>50</sup>

### 3. Marco regulatorio de los parques marinos en Chile.

Según el sitio web del Servicio Nacional de Pesca, un parque marino:

«Es un área destinada a preservar unidades ecológicas de alto interés para la ciencia y como patrimonio natural, cautelando la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas objetivo, y aquellas asociadas a su hábitat. Todo Parque contará con un Plan General de Administración. En ellos no podrá efectuarse ninguna actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación e investigación.»<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2010, 12 enero) Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Ley N°20.417. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>

<sup>49</sup> Castillo Zenobi J. C. (1996). La futura Red Chile de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional. En *Revista Chilena de Historia Natural* (Vol. 69, pp. 253–270). Ediciones de la Sociedad Chilena de Biología.

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2022). *Parques y Reservas Marinas*. <http://www.sernapesca.cl/preguntas-frecuentes/parques-y-reservas-marinas>

El título II de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, establece una serie de facultades de conservación de los recursos hidrobiológicos, y en el artículo 3°, se establecen las distintas prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo puede establecer en general en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida. La normativa indica que estas medidas o prohibiciones se establecerán mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente; y demás informes que requiera de acuerdo con las disposiciones de la ley General de Pesca y Acuicultura.<sup>52</sup> Según la letra e) de señalado artículo, las declaraciones de parques marinos se realizarán mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.

art. 3°	Prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos. Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura,	
Letra a)	Veda biológica por especie de un área determinada. Veda extractiva por especie o por sexo en un área determinada.	
Letra b)	Prohibición de captura temporal o permanente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.	
Letra c)	Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.	- Cuotas para investigación - Cuota para imprevistos. - Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N°20.416.
Letra d)	Declaración de áreas específicas y delimitadas que se denominan Parques Marinos.	
Letra e)	Declaración de Reservas Marinas, mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.	
Letra f)	Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante	

Tabla 2: Prohibiciones o medidas de administración de recursos de hidrobiológicos contempladas en el art. 3° de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

<sup>52</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

Otra figura legal que define esta ley es la denominada reserva marina (artículo 3° letra e). Al igual que los parques marinos, las reservas marinas se declararán mediante un decreto del Ministerio del Medio Ambiente:

«Área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio [Nacional de Pesca y Acuicultura] y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por períodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría [de Pesca y Acuicultura].»<sup>53</sup>

En el caso de los parques marinos, el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura determina en su artículo 3° que éstos se establecerán en las áreas de pesca, independiente del régimen de acceso a que se encuentren sometidas, mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio, con informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. Para su declaración se consultará a los ministerios que corresponda.<sup>54</sup> Es menester aclarar que si bien el artículo 2° letra h) del Reglamento, define que ha de entenderse por el vocablo «Ministerio», al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, la interpretación correcta hoy es entender que se refiere al Ministerio de Medio Ambiente por supremacía de la ley, siendo esta interpretación válida desde el 26 de enero de 2010, fecha de publicación de la ley N°20.417, que Crea el Ministerio del Medioambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.<sup>55</sup>

Los informes técnicos a los que hace alusión el párrafo anterior deben incluir, al menos los siguientes aspectos:

a) Mapa del área cuyo polígono se encuentre definido en cartografía SHOA (Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada) o IGM (Instituto Geográfico Militar) según

---

<sup>53</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

<sup>54</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2005, 4 agosto) Reglamento sobre parques marinos y reservas marinas de la Ley General de pesca y acuicultura. Decreto 238. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=240807>

<sup>55</sup> Artículo 3° de la ley N° N°20417, que Crea el Ministerio del Medioambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente: «Artículo tercero.- Modifícase el decreto supremo N°430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma: a) En el artículo 3°, incorpórase en la letra d), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo final: "Las declaraciones de parques y reservas marinos, a que hacen mención esta letra y el artículo 48 letra b), serán realizadas mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.".» <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>

corresponda, de escala adecuada, las coordenadas que definen el polígono deberán estar referidas al correspondiente sistema de referencia geodésico.

- b) Un diagnóstico que sustente la aplicación de la medida en el área, considerando:
  - i) Estado de conservación de las unidades ecológicas de interés, e identificación de amenazas críticas, cuando corresponda.
  - ii) Grado de aceptación de la medida en el área de intervención.
  - iii) Análisis de costo de implementación de la medida de protección.
- c) Los objetivos generales de preservación o conservación, según corresponda. (artículo 4° del Reglamento).

A su vez, los decretos de declaración de parques y reservas marinos indicarán las coordenadas geográficas y la superficie aproximada de cada área protegida, así como los objetivos concebidos para la misma, en los términos indicados en el artículo 4° del Reglamento (Artículo 5° del Reglamento).

Previo a la declaración de parques y reservas marinas en áreas marítimas, lacustres y fluviales navegables, se consultará al Ministerio de Defensa, en específico, a la Subsecretaría de Marina, cuando corresponda. Las áreas declaradas como parques y reservas marinas por el Ministerio deberán contar con vías de navegación, las que deberán ser definidas en el respectivo Plan General de Administración, previa consulta de la autoridad marítima (Artículo 3° de Reglamento).

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es el organismo encargado de la tuición de los parques y reservas marinas, a quien corresponde en general «ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.»<sup>56</sup> Al igual que las Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Consejo Nacional de Pesca, depende del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y fue creado en 1978, a través del Decreto Ley N°2.442.

---

<sup>56</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1979, 29 diciembre) Establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en materia de pesca, organiza la Subsecretaría de Pesca, crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca. Decreto Ley 2442. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6922>

Nombre	Localidad	Región	Superficie	Decreto Supremo
<b>Reservas Marinas</b>				
La Rinconada	La Rinconada	Antofagasta	339,96 (Ha)	<u>522/1997</u>
Isla Chañaral	Isla Chañaral	Atacama	2.695,63 (Ha)	<u>150/2005</u>
Islas Choros y Damas	Islas Choros y Damas	Coquimbo	3.778,32 (Ha)	<u>151/2005</u>
Pullinque	Estero de Quetalmahue	Los Lagos	773,03 (Ha)	<u>133/2003</u>
Putemún	Estero de Castro	Los Lagos	753,1 (Ha)	<u>134/2003</u>
<b>Parques Marinos</b>				
Motu Motiro Hiva	Islas Salas y Gómez	Valparaíso	150.000 (Km <sup>2</sup> )	<u>235/2010</u>
Nazca - Desventuradas	Islas San Ambrosio y San Félix	Valparaíso	300.035 (Km <sup>2</sup> )	<u>5/2016</u>
Montes Submarinos Crusoe y Selkirk	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	1.078 (km <sup>2</sup> )	<u>10/2016</u>
Red de Parques Marinos: "Lobería Selkirk", "El Arenal", "Tierra Blanca" y "El Palillo"	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	3,45 (km <sup>2</sup> )	<u>10/2016</u>
Mar de Juan Fernández	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	262.000 (km <sup>2</sup> )	<u>12/2018</u>
Francisco Coloane	Isla Carlos III	Magallanes	1.506 (Ha)	<u>276/2003</u>
Islas Diego Ramírez y Paso Drake	Archipiélago Diego Ramírez y el Paso Drake	Magallanes	144.390,6 (km <sup>2</sup> )	<u>9/2018</u>

Tabla 3: Parques y Reservas Marinas creados a la fecha en el país. Tomado del sitio web del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura <http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/acuicultura/preguntas-frecuentes>

Como se pudo apreciar en la tabla 3, todos los parques y reservas marinos existentes en Chile se crearon durante el siglo XXI, con excepción de La Rinconada, la primera reserva marina legalmente constituida en Chile mediante decreto supremo N°522 del 1997, del otrora Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Finalmente, el primer parque marino, Francisco Coloane, ubicado entre las islas Santa Inés, Riesco y la península de Brunswick en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, fue creado mediante decreto supremo N°276 de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional.

La primera década del siglo XXI arribó junto con la creación del parque Francisco Coloane en Magallanes y las reservas Pullinque y Putemun en Los Lagos, todas en 2003. Luego, y tras 31 años de la dictación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fue establecido el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas, mediante decreto N°238 con fecha 16 de septiembre de 2004 bajo la rúbrica del expresidente Ricardo Lagos Escobar.

En su artículo 2° letra i) el Reglamento define a los parques marinos como: «Parque Marino o parque: Área específica y delimitada destinada a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelares áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat.»

El artículo 8° del Reglamento, establece que todo parque o reserva marina contará con un Plan de Administración, el que deberá ser elaborado por el Servicio y la Subsecretaría, con consulta a los organismos públicos que corresponda, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de declaración del parque o reserva. Se estima que estos organismos públicos deben ser al menos los ministerios de Medio Ambiente, Relaciones Exteriores, Economía, Fomento y Turismo, en específico su subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Defensa y Hacienda; además el Consejo de ministros para la Sustentabilidad, los consejos zonales de Pesca y la Armada.<sup>57</sup>

Los planes deberán ser elaborados dentro del plazo de un año contado desde la fecha de declaración del parque o reserva. Lamentablemente, este plazo no se ha condicho con la

---

<sup>57</sup> El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, creado por la ley N°19.300; es presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura, de Hacienda, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y Planificación. Entre otras funciones y atribuciones tendrán la de: c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos. Ministerio Secretaría General de la Presidencia (1994, 9 marzo) Aprueba ley sobre bases generales del Medio Ambiente. Ley 19.300. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

realidad, ante la patente demora en la elaboración del Plan General de Administración del parque Nazca-Desventuradas y de otros parques marinos; considerando, además, las numerosas autoridades administrativas y grupos de interés que deberán intervenir en su elaboración y los fines a los que deben atender. Ante ello es posible esperar que la etapa de elaboración de los respectivos planes puede avanzar y desarrollarse a tiempo, respecto de la fecha declaración de los parques o reservas; pero nuevamente la realidad muestra que la Administración no ha logrado desplegar dicha actitud previsoras en esta materia que hubiera permitido cumplir con los plazos establecidos.

En cuanto a la participación ciudadana en la elaboración de este acto administrativo, el artículo 8° del Reglamento, prosigue señalando que para la elaboración del plan se considerará la participación de las instituciones locales, comunales o regionales que se estimen pertinentes. En este acápite se detecta una falencia, debido a que la norma omite señalar la autoridad que detenta la atribución de estimar la pertinencia señalada y el deber de convocar a dichos actores. Una interpretación orgánica del Reglamento permite dilucidar que es el ministro de Economía, Fomento y Turismo quien detenta esta atribución.

La única modificación que ha sufrido el Reglamento ocurrió el 21 de junio de 2006, mediante el decreto N°117 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En ella se modificó el procedimiento de establecimiento del Plan General de Administración de los parques y reservas marinos, reemplazando el inciso 3° del artículo 8° del Reglamento por uno nuevo, en donde se precisa el periodo de tiempo que el extracto de la propuesta de Plan General de Administración deberá ser publicada en las páginas web de los Servicio y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pasando de 30 días a un mes. Esto se debe a que el plazo de 30 días es mutable, a causa de los días que dentro del término pueden resultar inhábiles. Ante esto, cabe destacar que el artículo 20 del Reglamento establece que los plazos a los que se refiere el mismo serán de días hábiles, y se debe interpretar que no solo meramente hábiles, sino que hábiles administrativos. Resulta más sencillo establecer este plazo en un mes y es más razonable, pues de aquél dependerá las observaciones que los interesados en ello puedan efectuar, ya que se establece en el mismo inciso que la comunidad en general deberá tomar conocimiento y podrá efectuar observaciones dentro de dicho plazo.

Además, en el inciso 5° del artículo 8° se reemplazó el vocablo «Resolución» por el vocablo «Decreto»; manifiesto error debido a que el propio inciso 5° comienza estableciendo que el plan definitivo será aprobado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### IV. RÉGIMEN GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS EN EL DERECHO DEL MAR

##### 1. Las conferencias sobre Derecho del Mar.

El proceso de creación y desarrollo del Derecho del Mar ha sido eminentemente consuetudinario, gestándose desde el siglo XVI mediante los usos y prácticas de las flotas mercantes y de guerra de Estados europeos con similares grados de desarrollo económico y concepciones políticas.<sup>58</sup> En dicho proceso, gravitantes han sido las opiniones de juristas como Hugo Grocio, Cornelio van Bynkershoek y Ferdinando Galiani. En particular, Grocio sentó uno de los principios más importantes del en ese entonces Derecho de Gentes, la Libertad de Mares; que fue rector del derecho marítimo y que se ha visto fuertemente revisado con el arribo de un nuevo Derecho del Mar en el siglo XX.<sup>59</sup>

El punto de inflexión en el devenir del ordenamiento marítimo lo constituirá el fracaso total de la Conferencia para la codificación del Derecho Internacional celebrada en la Haya en 1930, bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones, uno de cuyos objetivos era la codificación del régimen jurídico del mar territorial.<sup>60</sup>

Luego de casi tres décadas, en 1956 las Naciones Unidas convocaron a la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra. Dicha Conferencia, concluyó en 1958 con la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en donde el planteamiento de los países latinoamericanos ribereños del pacífico sur ya se había

---

<sup>58</sup> Velázquez Elizarrarás, J. C. (2015). Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado "bioceánico". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 15(1), 817-853. <https://doi.org/10.1016/j.amdi.2014.11.001>

<sup>59</sup> En una obra que se ha instalado como fundamental para los estudios internacionales, «El Estudio de las Relaciones Internacionales», el profesor Eduardo Ortiz Romero, informa que Hugo Grocio fue uno de los más importantes pensadores de la tradición idealista basada en el Derecho Natural como fundamento del Derecho de Gentes. Grocio considera que el Derecho Natural tiene su origen en la naturaleza humana. Por tanto, la base de este debe encontrarse en la naturaleza sociable y en la condición racional del ser humano. En lo que respecta al Derecho de Gentes, habría dos manifestaciones de este, un Derecho Natural de Gentes, que es la manifestación del Derecho Natural proyectada hacia las situaciones internacionales y Derecho de Gentes Positivo, consentido por todos los pueblos y cuyo corolario es el cumplimiento de los convenios o tratados internacionales firmados, expresión del principio *pacta sunt servanda*. En relación con este último, Grocio profundiza sobre la guerra y sobre la libertad de mares en su tratado «Mare Liberum» de 1609. Según su pensamiento, determinar las normas del Derecho Natural requerirán de la demostración de cuáles son las que todos los pueblos creen como tan; tal ejercicio requiere de investigación empírica. Junto a su notable predecesor, Francisco de Vitoria; es considerado uno de los fundadores del Derecho Internacional. Ortiz Romero, E. (2011). *El Estudio de las Relaciones Internacionales*. 2ª Ed. Fondo de Cultura Económica. Páginas 104, 105.

<sup>60</sup> La Comisión de Derecho Internacional (CDI) es un organismo creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1947 con el objetivo de codificar y promocionar el Derecho internacional. Su trabajo ha sido fundamental en la adopción de diversos tratados u otros instrumentos internacionales. Díez de Velasco Vallejo, M. (2009). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (17.a ed.). Editorial Tecnos. Página 476.

cristalizado parcialmente en las deliberaciones de dicha Comisión. Si bien en su momento fueron considerados un éxito histórico y lograron entrar en vigor, su aplicación fue bastante reducida por el limitado número de Estados que se hicieron parte.<sup>61</sup>

En 1960 se convocó a la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que no produjo acuerdos internacionales, especialmente en cuanto a la extensión del mar territorial y los límites de las pesquerías. De hecho, un voto hizo la diferencia respecto de la propuesta para precisar una anchura del mar territorial en 12 millas y al mismo tiempo de inicio de la alta mar; lo que hubiese significado el fracaso de las reclamaciones latinoamericanas sobre las doscientas millas marítimas ya estudiadas.

Convenciones relativas a la regulación del mar elaboradas por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU	Fecha puesta en vigor
Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua	10 de septiembre de 1964
Convención sobre Alta Mar	30 de septiembre de 1962
Convención sobre Plataforma Continental	10 de junio de 1964
Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar	20 de marzo de 1966

Tabla 4: Convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, adoptadas en la I Conferencia sobre Derecho del Mar.

En 1967, la Asamblea General de Naciones Unidas crea un Comité Especial para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los Límites de la Jurisdicción Nacional que se transformaría más tarde en una Comisión de 42 estados miembros que prepararía la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.<sup>62</sup>

<sup>61</sup> Una de las importantes instancias de deliberación previa fue la Conferencia de La Haya sobre Codificación de Derecho Internacional de 1930. En esta conferencia, en la que participaron 47 estados, no se logró formular un límite universal y genéricamente aceptado sobre la anchura de la franja de mar donde el estado ribereño podía ejercer sus derechos, aunque aceptó la existencia de una zona contigua con un máximo de 12 millas, si bien con cierta oposición de algunos Estados que objetaban las facultades que podían ejercerse sobre esta zona. No obstante, si hubo acuerdo en los siguientes puntos: el principio de libertad de navegación; la naturaleza jurídica del mar territorial y de los derechos que los estados ejercen sobre él, las líneas de base, la reglamentación del paso inocente de los buques. Asimismo, se reconoció el estatuto de la zona contigua.

<sup>62</sup> En un artículo, el embajador José Luis Vallarta Marrón deja testimonio de lo relevante que fue en la materia el embajador de la República de Malta, Arvid Pardo, un erudito jurista y multidisciplinario, cuyo pensamiento impulsó el establecimiento de un régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional de los Estados y que ha sido catalogado como el Padre del Derecho del mar. A consecuencia, la Asamblea General

En diciembre de 1970, la Asamblea General de Naciones Unidas convoca a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se realizaría desde diciembre de 1973 hasta 1982.

La III Conferencia se desarrolló en once períodos de sesiones. El primero se realizó en Caracas y el último en Jamaica, en Bahía Montego (Montego Bay), en el cual se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. En el periodo de sesiones caraqueño, se pudo observar una avalancha de adhesiones a la Zona económica exclusiva. Ello indica que el asunto había obtenido un gran desarrollo y alcance en la Comisión de los Fondos Marinos durante los seis primeros años de trabajo.

En palabras del presidente (1980-1982) de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Tommy T. B. Koh:

«El 10 de diciembre de 1982 establecimos un nuevo hito en la historia del derecho. Por primera vez en los anales del Derecho Internacional una Convención fue firmada por 119 países el mismo día en que fue abierta a la firma. No sólo el número de signatarios constituye un hecho notable; es igualmente importante que la Convención haya sido firmada por Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur y de Este a Oeste, por Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa.»<sup>63</sup>

En los primeros años de la Comisión de los Fondos Marinos, todos los estados latinoamericanos participantes ya adherían a la zona de las doscientas millas y tenían a los intereses económicos como denominador común; las dudas solo daban lugar en cuanto a las reglas de navegación. El encuentro de los estados latinoamericanos participantes en la Comisión dio paso a la primera manifestación política conjunta a través de las Declaraciones de Montevideo y de Lima en 1970. La Declaración de Montevideo fue la instancia precisa para que los estados dieran a conocer sus visiones divergentes, lo que restó fuerza a la Declaración.

---

de la ONU en 1967 creó la Comisión de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional, cuyo mandato era preparar una Declaración sobre la materia. J. L. Vallarta Marrón. (2008, mayo). La protección y preservación del medio marino en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La negociación de los artículos de la Parte XII, relativa a ese tema. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales [http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La\\_proteccion\\_y\\_preservacion\\_del\\_medio\\_marino.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La_proteccion_y_preservacion_del_medio_marino.pdf)

<sup>63</sup> Koh, T. T. B. (1982). *A Constitution for the Oceans*. Third United Nations conference on the Law of the Sea, Montego Bay, Jamaica. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/koh\\_english.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/koh_english.pdf)

En la Declaración de Lima, fue la oportunidad para que los estados sin litoral manifestasen sus intereses e inconformidades, los que se transmitieron luego a la III Conferencia.

Así, en un adverso panorama, la Declaración de Santo Domingo de 1972 llegó en un momento propicio para reforzar y encausar los reclamos de las doscientas millas marítimas. Dicha Declaración no recibió el voto negativo de ningún participante, aunque se realizaron algunas abstenciones. Esta Declaración colocaba a sus adherentes en posiciones similares a la de otros países que reclamaban para sí una zona de 200 millas para efectos económicos, y con libertad de negociación. La duda quedaba aún si en esta zona se poseería derechos en ella o derechos sobre ella, bajo una rúbrica de mar patrimonial. Cuando los que seguían la tesis de que solo habría derechos en la Zona, adujeron el carácter especial del mar patrimonial, las dos posiciones se aunaron bajo la óptica de una naturaleza sui generis del mar patrimonial, un carácter especial, que en definitiva lo hace diferir del mar territorial y de la alta mar; posición que terminó venciendo en la III Conferencia y se ha consagrado tanto en la práctica como en la Convención sobre Derecho del Mar de 1982.<sup>64</sup>

Tanto la Convención y sus anexos, adoptados el 10 de diciembre de 1982 como el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y su anexo, adoptados el 28 de julio de 1994; fueron ratificados por Chile ante el exsecretario general de las Naciones Unidas Kofi Annan el 25 de agosto de 1997. Fue promulgada mediante Decreto N°1.342 de 28 de agosto de 1997 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado el 18 de noviembre de 1997 en el Diario Oficial.<sup>65</sup> Al año 2022, la Convención cuenta con 168 firmantes, y es el instrumento internacional que ha sido suscrito por más Estados en la historia de la Relaciones Internacionales. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Sin duda otros países también han contribuido a la evolución de la Zona económica exclusiva. Un gran aporte realizó la Unidad Africana al dar el nombre de la Zona Económica Exclusiva. Desde 1971 que el Comité Jurídico Afroasiático, desarrollado en Sri Lanka y en donde Chile, Perú, Ecuador y Argentina asistieron como observadores, vio con muy buenos ojos la discusión de una nueva zona. Este proceso se radicó desde Colombo a Yaoundé y Lagos, y culminó con la Declaración de la Unidad Africana de Adis Abeba en 1973. El apoyo africano terminó cargando la balanza entre la comunidad internacional hacia la posición de la Zona económica exclusiva. Los africanos, mediante su utilización en consultas y discusiones informales tanto como correspondencia de la diplomacia de la época, terminaron oficializando el nombre de Zona Económica Exclusiva, cuestión que se contemplaba dilucidar en la lista de temas de la III Conferencia.

<sup>65</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores (1997, 18 noviembre) Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y sus anexos y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la parte XI de dicha Convención y su anexo. Decreto N°1393. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=77547>

<sup>66</sup> Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, United Nations. (2022, mayo). *Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones a la Convención y los Acuerdos conexos*. [https://www.un.org/Depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm)

El profesor argentino Ernesto José Rey Caro, en su artículo «La Conservación de los recursos vivos en la Alta Mar y las nuevas tendencias de la legislación en América Latina», opina que han sido pocas las ramas del Derecho Internacional que han experimentado tan profundas modificaciones en la segunda mitad del siglo XX como el otrora Derecho Internacional marítimo, hoy Derecho del Mar. Explica que la relativa simplicidad que caracterizó la distribución de los espacios marítimos durante varios siglos, se sintetizaba en la dicotomía mar territorial-alta mar, que condensaba la problemática que emergía del ejercicio de derechos por parte de los Estados costeros como por los demás Estados de la Comunidad internacional sobre vastas extensiones de planeta; cedió ante el impulso de nuevas concepciones que comenzarían a esbozarse en los primeros años de la década del 40 del siglo XX, y que se traducirían fundamentalmente en la reclamación de derechos o competencias sobre áreas marítimas tradicionalmente comprendidas en el alta mar o que formaban parte de ella.<sup>67</sup>

## 2. Derechos del Estado ribereño.<sup>68</sup>

Es a propósito del estudio de la Zona económica exclusiva, que la Convención sobre el Derecho del Mar establece derechos, jurisdicción y deberes para el Estado ribereño; y que luego propiciarían el debate sobre el establecimiento de áreas marinas protegidas. En efecto, el artículo 55 de la Convención define a la Zona económica exclusiva como:

«Artículo 55 Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva. La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.»<sup>69</sup>

Es conveniente destacar el carácter excluyente con el cual fue redactada la definición de Zona económica exclusiva respecto del mar territorial; pues, se aparta de él, al señalar que se encuentra «situada “más allá” del mar territorial adyacente a éste»; esto quiere decir que cuando termina el mar territorial, comienza la Zona económica exclusiva. Aunque si bien la

---

<sup>67</sup> Rey Caro, E. J. (1995). La conservación de los recursos vivos en la alta mar y las nuevas tendencias de la legislación en América Latina. *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, 12, 99-162.

<sup>68</sup> La principal fuente para el estudio de este apartado es Díez de Velasco, M. (2009). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (p.476) 17° Ed. Editorial Tecnos. Madrid, España.

<sup>69</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). Artículo 55. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf).

medida del límite exterior es tomada desde las líneas de base de la costa del estado ribereño a doscientas millas máxime aceptadas (artículo 57 de la Convención); al hablar de «adyacente», tanto el mar territorial y como la Zona económica exclusiva quedan necesariamente comprendidas dentro de este límite.

De esta forma, los «derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados», no provienen del mar territorial, sino que, del carácter especial de la zona, que le otorga derechos soberanos, algunos exclusivos y otros preferentes. A diferencia de estos derechos, los derechos que ejerce el estado ribereño en el mar territorial son análogos a los que ejerce en el resto de su territorio y aguas interiores, con la limitación relativa al paso inocente. Esto incluye su legislación penal y civil y otras, en toda su extensión.

Sin embargo, en la Zona económica exclusiva las competencias del Estado ribereño sólo dicen relación con la exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales, y los derechos de otros Estados corresponden a las libertades de comunicación marítima y aérea.

Subsiste una disputa en cuanto si la Zona económica exclusiva puede ser asimilada a la alta mar, como una parcela de ella, pero con características especiales, pues; ciertamente el régimen de libertades de comunicación no difiere al de la alta mar, llegando la Convención incluso a referenciar este régimen para abordar su tratamiento (artículo 58 de la Convención). No obstante, el régimen contemplado por la Convención para la Zona económica exclusiva difieren al del alta mar, especialmente en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica; la regulación por medio de leyes o reglamentos internos del estado ribereño a lo relativo con la conservación del medio marino, y, la posibilidad de hacer cumplir sus leyes y reglamentos que pueden llegar al ejercicio del derecho de visita, inspección, apresamiento, y la iniciación de procedimientos judiciales (artículo 73 de la Convención); medidas que son incompatibles con el régimen del alta mar.

No todo el gran complejo de derechos consagrados en la Convención comparte la misma naturaleza, ya que el artículo 56 de la Convención habla distintamente de «derechos de Soberanía» en lo relativo a los recursos naturales y de «derechos de Jurisdicción», en lo relativo a los demás ámbitos contemplados en dicho artículo. La explicación plausible a tal distinción puede ligarse a la Doctrinas de «Nuevo orden económico internacional» y al principio

de «plena soberanía de los estados sobre sus recursos naturales»<sup>70</sup>. Esto se constituye en una verdadera pretensión de exclusividad sobre todos los recursos naturales de la Zona. Los «derechos de jurisdicción», en cambio, emanan de la convencionalidad de la Convención y se consagran en su artículo 56.1 b.

El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras: Es un derecho exclusivo del estado ribereño en doble sentido, de construir o autorizar y reglamentar la construcción, explotación y utilización (artículo 60.2); y de poder ejercer la jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración, no obstante las limitaciones de las libertades de navegación (artículo 60.7).

La investigación científica marina: La razón que estaría detrás de este derecho sería el derecho de soberanía sobre los recursos naturales ya explicado. El gran temor de los países ribereños en desarrollo de que bajo este pretexto se desarrollen en cubierto acciones con otros fines, puede explicar el por qué la Convención no señala qué debe entenderse por una investigación científica, estableciendo un régimen único independiente de la naturaleza de la investigación.<sup>71</sup>

La protección y preservación del medio marino: Ante la alarma de la degradación de medio marino y los peligros de descargas contaminantes o actividades peligrosas frente a las costas de los estados ribereños, este derecho cuenta con razones de perogrullo para su existencia. Se constituye como un derecho a dictar leyes y reglamentos y; como un deber de los restantes estados de la comunidad internacional.

Los derechos de terceros estados en la zona económica: Se reconoce a otros Estados el derecho al ejercicio de las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías marinas y «de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como al de funcionamiento de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención» (artículo 58 de la Convención).

---

<sup>70</sup> Estas doctrinas se dejan entrever en la Resolución 3201 de 1 de mayo de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas «Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo orden económico Internacional» [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_3201/ga\\_3201\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf)

<sup>71</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). Artículos 239, 240, 241. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convenmar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf).

En cuanto a la pesca, el artículo 60.2 señala que «Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, (...)»

Derechos de los Estados sin Litoral: Según el artículo 69 de la Convención:

«Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.».

Derechos de los estados en una situación desventajosa o con características geográficas especiales: El artículo 70 de la Convención señala que:

«Los Estados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.».

Para los efectos de esta Parte, por «Estados en situación geográfica desventajosa» se entiende los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de partes de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

### 3. Áreas marinas protegidas.

El embajador Francisco Gutiérrez Figueroa, exministro de Relaciones Exteriores del Perú, informa en su artículo «Áreas marinas protegidas en la alta mar: perspectivas y desafíos

en el contexto del Derecho Internacional»<sup>72</sup>, que en las últimas décadas la conservación marina ha cambiado su foco de atención para conservar el medio marino, pasando de un enfoque basado en especies o una perspectiva tradicional, hacia un enfoque holístico, mediante el cual las especies están protegidas en y, junto con el medio físico donde habitan. Las áreas marinas protegidas constituyen una de las expresiones de este último enfoque.

De esta forma, el autor explica que «a diferencia de las medidas de conservación basadas en categorías específicas de especies marinas, las AMP [áreas marinas protegidas] buscan proteger las especies, hábitats y ecosistemas marinos de manera integrada considerando la intrínseca relación existente entre ellos.»<sup>73</sup>. Citando a K.D. Connolly, para el autor, las áreas marinas protegidas potencian la capacidad reproductiva de las especies, mantienen la biodiversidad marina, preservan tanto los hábitats como las funciones ecosistémicas, y sostienen la producción pesquera.<sup>74</sup>

Si bien no existe una definición generalmente aceptada de área marina protegida, se puede considerar la definición de área protegida propuesta por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por su sigla en inglés): «Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.»<sup>75</sup> En cuanto a instrumentos internacionales, el Convenio sobre Diversidad Biológica en su artículo 2°, establece qué debe entenderse por área protegida: «Por "área protegida" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.»<sup>76</sup>

---

<sup>72</sup> Gutiérrez Figueroa, F. (2017). Áreas marinas protegidas en la alta mar: perspectivas y desafíos en el contexto del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 24(35), 171-191. <https://doi.org/10.18800/agenda.201701.009>

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> *Idem*.

<sup>75</sup> Dudley, N. (Ed.). (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, UICN. <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

<sup>76</sup> Según se informa sitio web de la Subsecretaría de Pesca «La Convención de Diversidad Biológica (CDB) constituye un hito en materia de medioambiente y desarrollo. Es el primer tratado internacional que abarca todos los aspectos de la biodiversidad en forma comprensiva, desde la conservación y el uso sustentable de los recursos biológicos hasta el acceso a la biotecnología y la seguridad en actividades relacionadas con organismos vivos modificados. Aunque con anterioridad a la Conferencia de Río de 1992 ya existían tratados internacionales relacionados con aspectos específicos de la biodiversidad, no hay duda de que la regulación de la diversidad biológica como tal es un proceso de reciente data, y que tiene un antes y un después con la CDB.»

*Convención sobre Diversidad Biológica - CBD*. (2022). SUBPESCA. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-59970.html>

En la Convención sobre Derecho del Mar no aparece referencia alguna al concepto de área marina protegida, sin embargo, como ya se ha visto, se establecen una serie de derechos y obligaciones para los Estados en la materia de protección de recursos marinos vivos. Un primer bloque de dichos derechos y obligaciones se constituyen a propósito del establecimiento de la Zona económica exclusiva. En dicho bloque de normas se establecen las competencias del Estado ribereño que guardan relación con la exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales, y la regulación por medio de leyes o reglamentos internos del Estado ribereño en lo relativo con la conservación del medio marino, y posibilidad de hacer cumplir sus leyes y reglamentos; y un deber de los restantes Estados de la comunidad internacional de acatar la normativa dictada en favor de la protección y preservación del medio marino; recordando que dicho cuadro normativo emana de la soberanía del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 a) de la Convención.

Un segundo grupo de normas de interés se inicia a propósito de la parte XII de la Convención, que trata sobre la Protección y Preservación del Medio Marino. En el artículo 192, se establece una obligación general: «Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.»

El embajador mexicano José Luis Vallarta Marrón ilustra que la cuestión de la protección y preservación del medio marino había estado prácticamente ausente de las Convenciones de Ginebra de 1958, salvo unas cuantas disposiciones.<sup>77</sup> En 1972, tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y que convirtió al tema del medio ambiente en uno de relevancia internacional. Explica que de este modo cuando se organizó la Conferencia sobre Derecho del Mar ya se tenía una conciencia mundial sobre la necesidad de proteger y preservar el medio marino. Por tanto, no fue resistido por los Estados establecer una obligación de carácter general sobre la materia.

Más reñida habría de ser la discusión en torno al derecho soberano de los estados de explotar sus recursos naturales del artículo 193 de la Convención, ya que como explica el profesor Vallarta:

«Entre algunos Estados en desarrollo existía un marcado interés en dar prioridad al derecho soberano de explotar sus recursos naturales sobre el deber de

---

<sup>77</sup> J. L. Vallarta Marrón. (2008, mayo). *La protección y preservación del medio marino en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La negociación de los artículos de la Parte XII, relativa a ese tema*. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales [http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La\\_proteccion\\_y\\_preservacion\\_del\\_medio\\_marino.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La_proteccion_y_preservacion_del_medio_marino.pdf)

proteger el medio marino. Se tenía la percepción de que los Estados desarrollados, ya industrializados y contaminados, pretendían detener el desarrollo de los no industrializados para mantenerlos como zonas limpias y productoras de oxígeno. La negociación llevó a la CONVEMAR 82 a hacer compatible el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales con la obligación general de proteger y preservar el medio marino.»<sup>78</sup>

El artículo 194 de la Convención, establece una serie de medidas que los Estados deberán tomar para el cumplimiento de su deber de preservar y proteger el medio marino, en específico el numeral 5 dispone que «Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.»

Y en cuanto a la cooperación en el plano mundial o regional, la Convención dispone en su artículo 197 que:

«Cooperación en el plano mundial o regional. Los Estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional, que sean compatibles con esta Convención, para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región.»

Como se enunciaba más arriba, la Convención no hace referencia a las áreas marinas protegidas. Sin embargo, el Convenio sobre Diversidad Biológica entrega una definición de estas. De las normas de la Convención estudiadas, en especial los artículos 192, 194.5 y 197, se puede configurar un derecho de los Estados a la constitución de parques o reservas marinos, como una medida de carácter estatal amparada por la Convención y como una especie de área marina protegida.

Sin perjuicio de aquello, Gutiérrez Figueroa plantea que de una lectura sistemática de los artículos 4 y 22.2 de la Convención sobre Diversidad Biológica, se sugiere que las áreas

---

<sup>78</sup> J. L. Vallarta Marrón. (2008, mayo). *La protección y preservación del medio marino en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La negociación de los artículos de la Parte XII, relativa a ese tema*. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales [http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La\\_proteccion\\_y\\_preservacion\\_del\\_medio\\_marino.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La_proteccion_y_preservacion_del_medio_marino.pdf)

protegidas a luz del de la Convención sólo pueden ser creadas dentro de los espacios marinos bajo jurisdicción de las partes contratantes, es decir, sólo podrán ser establecidas en el interior y hasta el límite extremo de su Zona económica exclusiva; pues es hasta allí donde llega su jurisdicción nacional en materia de protección y preservación del medio marino, que emana de su soberanía nacional:

«Artículo 4. Ámbito jurisdiccional. Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

- a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y
- b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.»

«Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al Derecho del Mar. No podría establecerse en el actual estado de cosas, un área protegida marina por iniciativa de un de un Estado en Alta Mar ya que no cuenta con jurisdicción para ello a la luz de la Convención y de otros instrumentos internacionales.»<sup>79</sup>

Algunas conclusiones interesantes a las que arriba Figueroa en su artículo guardan relación con la necesidad de desplegar una gestión oportuna y eficaz en la puesta en marcha de las áreas marinas protegidas, similar a las conclusiones a las que arribaba el profesor Castilla y que fueron expuestas en el capítulo anterior. Según Figueroa, citando a Crosft,

---

<sup>79</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. (1992) Artículos 4 y 22. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

«para que la puesta en marcha de una AMP resulte satisfactoria se requerirá, en primer lugar, la armonización de aspectos ecológicos, sociales, políticos –y también jurídicos–, en el marco de un proyecto de conservación marina. En segundo lugar, el éxito de una AMP dependerá en gran medida de dos componentes fundamentales: creación oportuna y gestión eficaz.»<sup>80</sup>

Aunque en el Derecho del Mar no existe ninguna norma de alcance general que prohíba la creación de áreas protegidas en la alta mar, en la actualidad no existe base jurídica que permita su establecimiento en esta área, quedando su despliegue restringido a las zonas de soberanía de cada Estado, o al despliegue de acuerdos multilaterales entre éstos, para el establecimiento de parques o reservas marinas de carácter internacional.

Sin embargo, solo dos son los únicos casos de áreas marinas protegidas establecidas en alta mar y ya no en virtud de la normativa estatal, sino que en el marco de la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos que entró en vigor en 1982 como parte del Sistema del Tratado Antártico, más específicamente, en virtud del artículo IX del Tratado; por tanto, tienen el carácter de ser internacionales y multilaterales. La primera tuvo lugar en el 2009, a partir de una propuesta del Reino Unido y fue creada en la plataforma meridional de las Islas Orcadas del Sur; y la segunda fue creada en el 2016, tras el impulso de Nueva Zelanda y Estados Unidos para el establecimiento de un área marina protegida en el Mar de Ross.<sup>81</sup>

Sortear los obstáculos para establecer una red de áreas protegidas en la Antártica, debe ser uno de los mayores propósitos de los Estados que integran el Sistema del Tratado Antártico, ya que las propuestas de establecimiento de áreas protegidas marinas deben superar el escrutinio de todos los Estados y de sus intereses geopolíticos, recordando que muchos de ellos tienen reclamos de soberanía sobre la Antártida, como Chile, Argentina o Reino Unido, y otros se han reservado su derecho a plantearlos, como es el caso de Estados Unidos. El criterio científico debería primar ante los intereses nacionales de cada parte.

El otro caso de esfuerzo multilateral para el establecimiento de áreas marítimas protegidas de carácter internacional es el sucedido entre 2010 y 2012 en que se estableció

---

<sup>80</sup> Gutiérrez Figueroa, F. (2017). Áreas marinas protegidas en la alta mar: perspectivas y desafíos en el contexto del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 24(35), 171-191. <https://doi.org/10.18800/agenda.201701.009>

<sup>81</sup> Lorenzo, C. (2020). La política detrás de la ciencia: protección y conservación de recursos vivos marinos en la Antártida, 2005-2018. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. [https://www.researchgate.net/publication/340883105\\_La\\_politica\\_detras\\_de\\_la\\_ciencia\\_proteccion\\_y\\_conservacion\\_de\\_recursos\\_vivos\\_marinos\\_en\\_la\\_Antartida\\_2005-2018](https://www.researchgate.net/publication/340883105_La_politica_detras_de_la_ciencia_proteccion_y_conservacion_de_recursos_vivos_marinos_en_la_Antartida_2005-2018)

una red de siete áreas protegidas marinas en la alta mar del Atlántico Norte. Esta red, surgió al alero de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste o Convención OSPAR. La Convención OSPAR, que entró en vigor el 25 de marzo de 1998, ha sido firmada y ratificada por 15 países, entre ellos España, Portugal, Reino Unido, Suecia e Islandia, entre otros; además de Luxemburgo, Suiza y la Unión Europea.

Estas experiencias son ejemplo del despliegue de esfuerzos coordinados entre Estados con el fin de enfrentar diversas amenazas a los océanos a nivel regional, que puede ser tomada como ejemplo también para los países americanos de la cuenca del Pacífico-sur.

Por la forma en que discurrieron las negociaciones que dieron origen a la Convención del Mar y el esquema actual de derechos en el alta mar versus la Zona económica exclusiva, queda claro que el cumplimiento del deber general de los Estados de proteger y preservar el medio marino, mediante el establecimiento de áreas marinas protegidas, —siendo el parque marino expresión del mayor grado de conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos—; no puede ser invocado más allá de lo que hoy constituye la Zona económica exclusiva de cada Estado, al menos, hasta que las áreas marinas protegidas y la legislación internacional en torno a ellas evolucione al punto de obtener la mayor aceptación por parte de la comunidad internacional. Esto supone necesariamente revisitar y poner en cuestionamiento el principio de libertad de mares. La Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste y de la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos son ejemplos actuales de lo que ha venido siendo la promoción de las áreas protegidas marinas surgidas mediante la cooperación internacional; y que serían la antesala de la posibilidad futura del establecimiento de áreas marinas protegidas en alta mar.

A nivel estatal, el establecimiento de áreas protegidas marinas y en particular de parques y reservas marinos, le sirve a Chile también para equiparar fuerzas frente a grandes potencias pesqueras, considerando el grado de desarrollo económico del país y la comparativamente escasa disponibilidad de recursos para ejercer labores de conservación y fiscalización al interior de la Zona económica exclusiva. Por ello, hasta que las áreas marinas protegidas no adquieran la mayor aceptación por parte de la comunidad internacional; las tareas de conservación y fiscalización deben ser intensas y permanentes, jugando la Armada y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un rol protagónico en esas tareas.

Por lo anterior, se hace necesario la promoción y desarrollo de las áreas protegidas marinas en el concierto internacional, siendo indispensable para ello que Chile refuerce su

presencia en sus propios parques y reservas marinos, estableciendo sus respectivos Planes de Administración General y ejecutar las correspondientes labores de fiscalización de mano de la combinación entre la Armada y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## V. PLANES DE MANEJO Y GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

### 1. Estado general de los planes de manejo y generales de administración

Luego de la creación del parque marino Nazca-Desventuradas en 2016, vendría tras cumplirse un año de plazo la correspondiente dictación de su respectivo Plan General de Administración, en virtud del artículo 8° del Reglamento sobre parques y reservas marinos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; resultado al que no se logró arribar a tiempo por parte de la Administración, como ya se venía adelantado. Esta situación de ausencia de Planes Generales de Administración afecta no sólo al parque marino Nazca-Desventuradas, sino que esta situación afecta también a otros parques y reservas marinos:

Nombre	Año de declaración	Tipo de plan de manejo	Estado de tramitación
<b>Parques Marinos</b>			
Motu Motiro Hiva	2010	PGA (Plan General de Administración)	No tiene. El proyecto fue financiado por Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el código 2018-12-FAP-5. Fue adjudicado a la Universidad Católica del Norte. El Consultor ya entregó el Informe Final y actualmente se está trabajando en su revisión y edición para continuar su trámite.
Nazca – Desventuradas	2016	PGA	En trámite.
Montes Submarinos Crusoe y Selkirk	2017	Plan de Manejo	Estudio financiado por el Ministerio de Medio Ambiente, licitado bajo el ID N°608897-76-LE19, y considera a las áreas marinas costeras

Red de Parques Marinos: Lobería Selkirk, "El Arenal, Tierra Blanca y El Palillo	2017		protegidas de Múltiple Uso (AMCP-MU) y Parques Marinos del sector. Adjudicado a la Universidad Católica del Norte (UCN). Consultor ya entregó el Informe Final y actualmente se está trabajando en su revisión y edición para continuar su trámite.
Mar de Juan Fernández	2018		
Francisco Coloane	2003	Otro	En trámite.
Islas Diego Ramírez y Paso Drake	2019	No tiene	Proyecto financiado por la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, bajo el código FIPA 2019-12. Adjudicado a la Corporación Instituto de Ecología y Biodiversidad (IEB). Se tiene conocimiento que se finalizó y se entregó al FIPA el Informe Final, por lo que se está a la espera de dicho informe para trabajar en su revisión y edición, para continuar con su tramitación.
<b>Reservas Marinas</b>			
La Rinconada	1997	PGA	Terminado. Decreto supremo N°88 15.07.2015.
Isla Chañaral	2005	PGA	Terminado. Decreto supremo N°96 27.07.2012.
Islas Choros y Damas	2005	PGA	Terminado. Decreto supremo N°159 29.10.2015.
Pullinque	2004	PGA	Terminado. Decreto supremo N°161 21.12.2018.
Putemún	2004	PGA	En trámite.

Tabla 5: Estado general de tramitación de los planes de manejo y Planes Generales de Administración de los parques y reservas marinos en Chile. Construida en base al oficio N°DN-02319/2022 de 17 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como respuesta a solicitud efectuada mediante Ley de Transparencia AH010T0001650

[https://1drv.ms/b/s!AsTtWL6bVvssi\\_VOIHpm9uDWsgPxsQ](https://1drv.ms/b/s!AsTtWL6bVvssi_VOIHpm9uDWsgPxsQ)

## 2. Estado actual del Plan General de Administración del Parque Nazca Desventuradas

El estudio para arribar a las bases técnicas que permitieran tener un Plan General de Administración para el parque Nazca-Desventuradas, fue financiado por el Fondo de Investigaciones Pesqueras y de Acuicultura (FIPA),<sup>82</sup> creado por el artículo 93 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y está destinado a financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que tienen como objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales.<sup>83</sup>

El Fondo, depende del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y de acuerdo con el artículo 94 de la Ley, está administrado por un Consejo<sup>84</sup> presidido por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; y sus normas de funcionamiento están otorgadas por Reglamento.<sup>85</sup> En cuanto al financiamiento, el Fondo está constituido por los aportes que se consulten anualmente en la ley de presupuesto, y otros aportes.<sup>86</sup> Para el año 2022, la ley de Presupuesto le asignó al Fondo la suma de \$2.645.393.000.<sup>87</sup>

---

<sup>82</sup> FIPA. SUBPESCA. *Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura*. (2022).

<https://www.subpesca.cl/fipa/613/w3-channel.html>

<sup>83</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

<sup>84</sup> Composición del Consejo del Fondo de Investigaciones Pesqueras y de Acuicultura Artículo 94, ley General de Pesca y acuicultura: «El Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura será administrado por un Consejo, integrado por las siguientes personas: a) el Subsecretario, quien lo presidirá. b) un representante del Comité Oceanográfico Nacional. c) un científico proveniente del ámbito pesquero, debiendo acreditar contar con título profesional, de a lo menos, 8 semestres y especialidad en ciencias del mar, elegido por la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar. d) un representante nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Pesquerías. e) un representante nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura. f) dos profesionales especialistas en el ámbito pesquero, que serán elegidos por el Ministerio de una quina presentada por los estamentos laboral, industrial y artesanal del Consejo Nacional de Pesca. g) dos profesionales especialistas en el ámbito de la acuicultura, de la salud animal o en materias ambientales o recursos naturales, elegidos por el Ministerio de una quina presentada por la Comisión Nacional de Acuicultura. En los casos de las letras b), c) y d) se deberá designar, además, a un suplente.»

<sup>85</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2014, 3 enero) Establece reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación pesquera y de acuicultura de los participantes de los proyectos de investigación y tesis y de los requisitos de selección y acreditación de los evaluadores externos. Decreto N°126 Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1057831>

<sup>86</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

<sup>87</sup> *Ley de Presupuestos para el Sector Público 2022*. (2022, 3 marzo). [https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-266626\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-266626_doc_pdf.pdf)

Importante es apuntar que el inciso segundo del referido artículo 93, exige que la investigación señalada en el inciso primero debe entenderse en un sentido integral incluyendo investigación aplicada a los recursos y su ecosistema.<sup>88</sup>

De esta forma, mediante resolución exenta N°1.219 de 2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, fueron aprobadas las bases para la licitación pública, publicadas en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública bajo el identificador 4728-44-LE16, al objeto de obtener una propuesta técnica para la gestión del Parque Marino Nazca-Desventuradas, con su correspondiente propuesta de Plan General de Administración.

A la licitación se presentaron tres oferentes: Universidad Católica del Norte, con una oferta de \$ 14.986.000, Centro de Investigaciones Ecos, con una oferta de \$ 15.000.000 y CESSO E.I.R.L. con una oferta también de \$ 15.000.000. Cabe destacar la gran similitud de precios entre las ofertas. El proceso licitatorio resultó finalmente adjudicado la Universidad Católica del Norte, y el contrato celebrado entre la Subsecretaría y la casa de estudios fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°2589 de 25 de agosto de 2016.<sup>89</sup> El objeto principal del contrato fue contar con las bases técnicas para la gestión del Parque Marino Nazca-Desventuradas y su Plan General de Administración como una forma de contribuir a la conservación y gestión de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas marinos de las islas oceánicas chilenas. Los productos que el proveedor adjudicado debía entregar eran un primer informe de avance, un segundo informe de avance, un pre-informe final y el informe final. La entrega de estos productos devengaría pagos parciales. El informe final habría de entregarse al término de 16 meses iniciado el proyecto; de esta forma, el informe final de 204 carillas fue entregado en marzo de 2018, sin embargo; hasta presente el parque no cuenta con un Plan General de Administración.

En el caso del estudio para obtener un plan de manejo para el conjunto constituido por los parques marinos Montes Submarinos Crusoe y Selkirk y Mar de Juan Fernández y la red de parques marinos: Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca y El Palillo, fue adjudicado también a la Universidad Católica del Norte, tras la licitación asociada al identificador 608897-76-LE19. Este fue financiado por el Ministerio de Medio Ambiente. A la licitación pública se

---

<sup>88</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

<sup>89</sup> Sistema de Información - Dirección de Compras y Contratación Pública: *Licitación pública ID 4728-44-LE16* <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=Az8sQ7wHA8B4AAIbF/wHbg==>

presentaron sólo dos oferentes: Universidad Católica del Norte y Centro de Investigaciones Ecos; ambos por igual suma de \$39.050.000.<sup>90</sup>

El informe final debía entregarse a los 12 meses de iniciado el contrato el que comenzó el 27 de mayo de 2020. Sin embargo, tras una petición del consultor, se aprobó una modificación al contrato mediante resolución N°0365 de 2020 del referido Ministerio, que extendió el plazo de entrega del informe de avance N°2 y del informe final en seis meses más respectivamente; y en una segunda oportunidad nuevamente se modificó el contrato, mediante resolución exenta N°850 de 2020; extendiendo la entrega del informe de avance N°2 en ocho meses más y el informe final en siete meses más; quedando así el plazo entrega del informe final fijada para el 27 de junio de 2022. En ambas ocasiones se arguyeron fundamentos debido a la pandemia de COVID-19 y las restricciones de desplazamiento que ésta provocó.

La escasez de participantes y las barreras de entrada para ofertar, una demanda constante y predecible y el acceso a ofertas de los rivales y el intercambio de información entre ellos, entre otros factores pueden explicar la escasa competitividad mostrada en los procesos licitatorios estudiados.<sup>91</sup> Con ello, los objetivos perseguidos por la Administración con el mecanismo de licitación, cuya consecución descansa en la competencia efectiva entre los postores, se frustran.<sup>92</sup>

## VI. FISCALIZACIÓN A LOS PARQUES MARINOS

### 1. En relación con la Armada de Chile

El artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece una función general de fiscalización al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al personal de la Armada y Carabineros: «La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida

---

<sup>90</sup> Sistema de Información - Dirección de Compras y Contratación Pública: *Licitación pública* ID 608897-76-LE19 <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=u5galxWBTHoP5CxZZInnaw==>

<sup>91</sup> Anderson, R. D., Jones, A., & Kovacic, W. E. (2018). Preventing Corruption, Supplier Collusion and the Corrosion of Civic Trust: A Procompetitive Program to Improve the Effectiveness and Legitimacy of Public Procurement. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3289170>

<sup>92</sup> Irrarázabal, F., & Araya, F. (2011). Notas sobre la colusión entre oferentes en licitaciones, con énfasis en la experiencia internacional. En A. Butelmann, R. Depolo, M. E. Cruz, & R. Jungmann (Eds.), *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 163-219).

por funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.»<sup>93</sup>

La facultad general de fiscalización en los parques marinos en relación con la Armada se encuentra establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, pero para estudiar el detalle, debe recurrirse a la ley orgánica de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante —esto último debido que esta repartición dependiente de la Armada es la que ejerce legalmente la autoridad marítima nacional—, y a la Doctrina Marítima de la Armada de Chile. Diferente es el caso de las facultades de fiscalización del Servicio, ya que estas sí se encuentran taxativamente enunciadas en la Ley, y contenidas en el propio artículo 122.

De esta forma, la Armada de Chile a través de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante cumple en apoyo al Servicio, en el rol fiscalizador que demanda la normativa vigente en materia de conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos del Mar de Chile. En su sitio web, se señala que:

«La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DIRECTEMAR, junto a sus Autoridades Marítimas locales dependientes de la Armada de Chile, cautela el cumplimiento de la normativa nacional y acuerdos internacionales vigentes, con el fin de preservar los ambientes y ecosistemas acuáticos conformados por mar, ríos y lagos navegables, dar respuesta y controlar los eventos de contaminación con el propósito de propender a la protección del medio ambiente acuático, minimizando los efectos de la contaminación y de otros impactos ambientales, a través de actividades como la fiscalización y monitoreo.»<sup>94</sup>

La doctrina Marítima de la Armada de Chile, define genéricamente sus operaciones y funciones según su connotación y efecto, agrupándolas en tres vectores o roles principales: vector internacional o rol de apoyo a la política exterior del estado, vector de defensa o rol militar y vector marítimo o rol de apoyo al desarrollo socio económico; siendo este último el que se ocupa de la preservación del medio ambiente marino. Estos tres vectores contribuyen

---

<sup>93</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

<sup>94</sup> Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. (2020, 29 enero). *Medio Ambiente*. Directemar. <https://www.directemar.cl/directemar/intereses-maritimos/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente>

a la conformación de una «Estrategia Marítima Nacional, cuyo propósito es usar el mar en beneficio de la nación.»<sup>95</sup>

Según el artículo 4 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Dirección General deberá en marzo de cada año elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura efectuadas en el año anterior, el que deberá comprender asimismo, los resultados de las acciones efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior, además, deberá cuenta de las acciones de fiscalización pesquera del área de alta mar aledaña a las costas nacionales. Dicho informe deberá publicarse en la página web de la Dirección General.<sup>96</sup> Asimismo, según el artículo 172 de la Ley, la Armada y la Subsecretaría llevarán una relación de las actividades pesqueras que se realicen en el área definida como Mar Presencial, en virtud de los tratados y acuerdos básicos internacionales que se realicen o se hayan realizado al respecto.<sup>97</sup>

La inexistencia de los Planes Generales de Administración no ha sido impedimento para vigilar la actividad pesquera ilegal en los parques marinos, como se señala en la cuenta pública de la Dirección General de 2021:

«A la espera de la promulgación de los instrumentos (Plan General de Administración o Plan de Manejo), que regulen en detalle las actividades que se pueden

---

<sup>95</sup> Armada de Chile. (2009). *Doctrina Marítima: El Poder Marítimo Nacional*. [https://www.acanav.cl/wp-content/uploads/2021/07/Doctrina\\_Maritima\\_Nacional-1.pdf](https://www.acanav.cl/wp-content/uploads/2021/07/Doctrina_Maritima_Nacional-1.pdf)

<sup>96</sup> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (2021, marzo). *Cuenta Pública Fiscalización Pesquera 2021* [Diapositivas]. Directemar. [https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta_publica_2021.pdf)

<sup>97</sup> En su artículo «El mar presencial, aplicación futura de sus postulados», el Capitán de Fragata Enrique Silva Villagra, explica que el concepto de mar presencial presentado en 1990 por el comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Jorge Martínez Busch; ha sido empleado en diversas leyes, entre otras en la ley General de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, no ha sido reconocido en el ordenamiento internacional: «Si bien es cierto, en Chile, el concepto “Mar Presencial” ha sido empleado jurídicamente en las Leyes: General de Pesca, de Bases Generales del Medio Ambiente y de Seguridad Nuclear, a nivel internacional no ha sido adoptado de la misma manera, generándose, en algunos casos, opiniones que ponen en tela de juicio su contribución a la solución de una explotación racional de los recursos marinos. Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse en primer lugar, que el concepto no se opone al Derecho Internacional, toda vez que el “Mar Presencial” corresponde a una doctrina que se basa en ese marco jurídico. En ese sentido, la Ley de Pesca identifica claramente su pertenencia a la “Alta Mar” y basado en ello, se busca proteger los intereses nacionales.» La definición legal del Mar presencial se encuentra en el artículo 2° número 24): «Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur.» La legislación nacional reconoce que el concepto no implica la creación de un nuevo espacio menos una reivindicación territorial, sino que se trata sólo de una parte del alta mar. Uno de los sentidos de mar territorial es establecer una mirada precautoria respecto las naves que operan en alta mar y que puedan aproximarse a la Zona económica exclusiva o que cuyos vertimientos la afecten. De esta forma puede colegirse de la lectura del artículo 172 de la ley General de pesca y Acuicultura. Por tanto, uno de sus elementos es también la protección del medio ambiente marino y sus recursos económicos. Silva Villagra, E. J. (2012). El mar presencial, aplicación futura de sus postulados. *Revista de Marina*, 2, 136-146. <https://revistamarina.cl/revistas/2012/2/silva.pdf>

realizar en estas áreas, la Institución fiscaliza que no se cometan actividades ilícitas, tanto de manera remota, con la utilización del sistema de posicionamiento satelital a bordo de las naves pesqueras obligadas a su empleo, como de manera presencial, utilizando medios marítimos y aéreos.»<sup>98</sup>

Sin embargo, sin los Planes Generales de Administración tanto para el parque Nazca-Desventuradas y de otros parques marinos, es imposible arribar a una objetiva convicción sobre si se cumplen o no los debidos estándares de fiscalización, puesto que dichos estándares aún no se encuentran establecidos por la Administración.

En cuanto a las actividades y acciones de fiscalización que fueron informadas en la cuenta pública correspondiente al año 2021, se pueden destacar:

- 488 actividades de fiscalización pesquera en áreas marinas protegidas, de las cuales 32 contaron con la participación de servicios públicos. En cuanto a la primera zona naval de Valparaíso, donde se emplaza el parque Marino Nazca-Desventuradas, se efectuaron 160 de estos eventos de fiscalización, correspondiendo al 33% del total.
- 8.432 horas de trabajo comprometidas en estas actividades de fiscalización, empleando la primera zona naval unas 3.618 horas, que corresponde a un 43% del total.
- 21.985 millas navegadas en fiscalización de las áreas marinas protegidas, siendo la primera zona naval la que presenta la mayor proporción alcanzando un 37% del total.

Para la cuenta pública de 2021, la Armada informó también la realización de operaciones de vigilancia oceánica, o conocidas como «OVO», que se efectúan dentro de la Zona económica exclusiva de cada una de zonas navales; y cuya periodicidad es variable (dependiendo de la zona naval), pudiendo extenderse entre un día hasta dos semanas. Su propósito llevar a cabo la fiscalización integral que deben realizar las comandancias en jefe de las zonas navales en sus respectivas jurisdicciones, bajo el mandato de lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura. Estas operaciones comprometen diversos medios aéreos, de superficie y terrestres, empleándose alternadamente los patrulleros oceánicos (OPV),

---

<sup>98</sup> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (2021, marzo). *Cuenta Pública Fiscalización Pesquera 2021* [Diapositivas]. Directemar. Página 76  
[https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta_publica_2021.pdf)

lanchas de servicio general (LSG), lanchas patrulleras de costa (LPC), aviones P-295, P-111, P-68, helicópteros embarcados y unidades de vigilancia costera (UVC).<sup>99</sup>

En cuanto a la capacidad de patrullaje, la Armada informa que, en el caso de los buques, estos le permitirían dar cobertura a un área diaria promedio de 23.000 km<sup>2</sup>. La capacidad de patrullaje de una aeronave es muy superior al de un buque, por la mayor velocidad y altura, pudiendo patrullar la misma superficie en media hora. Por esto, la capacidad de fiscalización con medios aeronavales es irremplazable.<sup>100</sup>

En cuanto a la televigilancia de naves y embarcaciones los artículos 64 A y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece un sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera en el mar, y que las embarcaciones deberán tener instaladas y en funcionamiento a bordo <sup>101</sup>, correspondiendo a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la administración de dicho sistema (artículo 64 C).

Sin embargo, la vigilancia satelital no basta. Esto, porque es una práctica común de la pesca ilegal justamente en apagar sus sistemas de posicionamiento para encubrir actividades ilegales.

---

<sup>99</sup> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (2021, marzo). Cuenta Pública Fiscalización Pesquera 2021 [Diapositivas]. Directemar. Página 68  
[https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta_publica_2021.pdf)

<sup>100</sup> *Idem*.

<sup>101</sup> Artículo 64 B de la ley General de pesca y acuicultura: «Los armadores de naves pesqueras industriales; de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros y embarcaciones transportadoras, así como para las embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a doce metros e inferior a quince metros inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar. Con excepción de las embarcaciones que efectúan operaciones extractivas inscritas en recursos bentónicos. La misma obligación deberán cumplir los armadores de naves matriculadas en Chile que operen en aguas no jurisdiccionales; los armadores de naves que, estando o no estando matriculadas en Chile, realicen pesca de investigación dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales; y los armadores de buques fábricas que operen en aguas jurisdiccionales o en la alta mar. Asimismo, esta obligación será aplicable a los armadores de naves pesqueras o buques fábricas de pabellón extranjero que sean autorizados a recalzar en los puertos de la República. El sistema deberá garantizar, a lo menos, la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la nave. El dispositivo de posicionamiento deberá siempre mantenerse en funcionamiento a bordo de la nave, desde el zarpe hasta la recalada en puerto habilitado. La forma, requisitos y condiciones de aplicación de la exigencia establecida en este artículo serán determinados en el reglamento, previa consulta al Consejo Nacional de Pesca. Asimismo, se deberá instalar un posicionador geográfico automático en los casos en que el juez competente sancione como reincidente a alguna nave pesquera mayor por actuar ilegalmente en un área reservada a los pescadores artesanales o cayese en las infracciones que señala el Título IX de esta ley. La instalación y mantención del dispositivo de posicionamiento y transmisión automática, así como la transmisión de la señal al satélite y desde éste hasta la primera estación receptora, serán de cargo del armador. La transmisión desde dicha estación a las estaciones de fiscalización será de cargo del Estado.» Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

En un artículo de CIPER, medio de periodismo de investigación, se denuncia que en el periodo de entre agosto de 2016 a octubre de 2020, habrían ingresado al parque marino Nazca-Desventuradas al menos 22 embarcaciones de pesca, de las cuales 18 de ellas son de bandera china y que corresponden a compañías pesqueras cuyo domicilio se halla en dicho país.<sup>102</sup> Asimismo, sería una práctica habitual en la pesca ilegal apagar los sistemas de posicionamiento:

«Una práctica usual de la pesca pirata es apagar la frecuencia de sus sistemas de posicionamiento satelital cuando ingresan a zonas económicas exclusivas o a áreas de protección para pescar ilegalmente, lo que les permite desaparecer del radar y no ser detectados en flagrancia. Debido a que en algún momento deben volver a encender su sistema de posicionamiento —lo que abre la posibilidad que sean descubiertos al mostrar un patrón discontinuo de trayecto— la piratería de alta mar ha encontrado nuevas formas de burlar los controles.

El Lu Rong Yuan Yu 668 y el Lu Yuan Yu 016 son barcos “gemelos”. El segundo “blanquea” al primero: mientras uno pesca ilegalmente, el otro, con su señal encendida, lo hace en regla. El monitoreo solo arroja el posicionamiento del barco que está fuera de las zonas de prohibición de pesca.»

## 2. En relación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

De manera análoga a lo que sucede con la Armada, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tiene el deber de elaborar un informe sobre actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca y acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

De esta forma, el Servicio ha informado para el año 2021 en su Informe de Fiscalización en Pesca y Acuicultura,<sup>103</sup> que durante dicho periodo se realizaron un total de 1501 actividades de fiscalización en forma presencial y remota, tanto en las reservas marinas como en los parques marinos bajo tuición del Servicio. Para las reservas marinas, el 67% de las actividades

---

<sup>102</sup> Arellano, A. & Velasco, I. (2020, 6 octubre). Parques marinos de papel: flota de 300 naves chinas sorprende a Chile sin plan para controlar “in situ” la pesca ilegal. *CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2020/10/06/parques-marinos-de-papel-flota-de-300-naves-chinas-sorprende-a-chile-sin-plan-para-controlar-in-situ-la-pesca-ilegal/>

<sup>103</sup> *Fiscalización en Pesca y Acuicultura: Informe de Actividades Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*. (2021). [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021\\_v20220506.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021_v20220506.pdf)

de fiscalización fueron presenciales y un 33% fueron remotas, en tanto, en los parques marinos el 99,9 % de las actividades fueron remotas.

El Servicio explica que las actividades de fiscalización de carácter remoto aumentaron el año 2021, debido a que estas se basaron en la utilización de monitoreo satelital a causa de la contingencia sanitaria, debido a los efectos de la pandemia de COVID-19 que continúan afectando al país.

Nombre/grupo	Actividades de fiscalización		Actividades de difusión
	Presencial	Remota	
<b>Reservas Marinas</b>			
La Rinconada	180	56	8
Isla Chañaral	13	42	3
Islas Choros y Damas	15	33	4
Pullinque	25	0	10
Putemún	28	0	10
<b>Parques Marinos</b>			
Motu Motiro Hiva	0	189	0
Nazca – Desventuradas. Montes Submarinos Crusoe y Selkirk. Red de Parques Marinos: "Lobería Selkirk", "El Arenal", "Tierra Blanca" y "El Palillo" Mar de Juan Fernández	2	882	4
Francisco Coloane. Islas Diego Ramírez y Paso Drake.	0	58	5

Tabla 6: Actividades de Fiscalización y difusión realizadas en 2021 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En base a datos extraídos de Informe de Fiscalización de Pesca y Acuicultura 2021. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa\\_2021\\_0.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa_2021_0.pdf)

En su Informe el Servicio explica que la vigilancia remota es su principal herramienta de fiscalización en parques y reservas marinos, desarrollándose de dos maneras, la primera realizando actividades planificadas de fiscalización y la segunda por verificación de alertas que se generan de manera automática al ingresar naves a los parques con velocidad inferior a tres nudos. Es así como durante el año 2021 el Servicio recibió 646 alertas, las cuales fueron

verificadas sin detectarse actividades de pesca ilegal. De ellas, un 87 % provinieron del interior de parques marinos y un 17 % de reservas marinas. Estas 646 alertas involucran a 22 naves, 10 de ellas en Parques Marinos y 12 en Reservas Marinas.<sup>104</sup>

Si bien barcos pesqueros extranjeros tienen el derecho de pescar en zonas de alta mar y el de paso inocente por la Zona económica exclusiva de Chile, cuando se trata de sectores que bordean a los límites de los parques y reservas marinos también se han reportado ciertas actitudes sospechosas, siendo una de ellas la de ralentizar o detener la marcha, permitiendo la pesca ilegal de especies extraídas desde estas áreas marinas protegidas. Esta actitudes, junto con el paso «fantasma» por áreas marinas protegidas, es decir encubriendo el posicionamiento del barco que pesca con otro «gemelo» con el objeto de encubrir la pesca ilegal, transgrede la legislación tanto de carácter internacional como nacional sobre la materia de conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos, en especial el régimen jurídico específico de la Zona económica exclusiva y la obligación general de los estados de proteger y preservar el medio marino establecido en la Convención sobre Derecho del Mar.

Nombre del grupo	Actividades de Fiscalización de SERNAPESCA por año			
	2018	2019	2020	2021
Total, presenciales reservas marinas	No se informa	No se informa	263	261
Total, remotas reservas marinas	No se informa	No se informa	40	131
Total, reservas marinas	511	432	303	392
Total, presenciales parques marinos	No se informa	No se informa	30	2
Total, remotas parques marinos	No se informa	No se informa	1168	1129
Total, parques marinos	No se informa	No se informa	1198	1131

Tabla 7: Actividades de Fiscalización y difusión realizadas durante los últimos 4 años por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En base a datos extraídos de los Informes de Fiscalización de Pesca y Acuicultura publicados en el sitio web [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)

Finalmente, y a pesar de que el grueso de los parques marinos en Chile ya se encontraba establecidos para el año 2016, el Servicio no pudo dar cuenta de fiscalizaciones

<sup>104</sup> *Fiscalización en Pesca y Acuicultura: Informe de Actividades Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.* (2021). [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021\\_v20220506.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021_v20220506.pdf)

de ningún tipo realizadas en ellos, sino hasta la llegada del año 2020; como se puede constatar en la tabla 8. Esto denota una sensible ausencia de fiscalización que vino a corregirse en parte, con el inicio de fiscalizaciones tanto presenciales como remotas desde dicha anualidad. Sin embargo, la ausencia de los Planes Generales de Administración, sumado a la notable reducción de fiscalizaciones presenciales debido a la contingencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 que continúa afectando al país; hacen que la necesidad de contar con estos sea imperiosa, ya que su establecimiento permitirá contar con estándares objetivos de fiscalización para la administración civil.

### 3. En relación con la Contraloría General de la República.

Teniendo en vista el Informe de Desempeño Ambiental de Chile de 2016 elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) —donde se proyectó que Chile probablemente no podrá aplicar gestión operativa en todas las áreas protegidas hasta 2050.<sup>105</sup>—, y que hasta aquella época, Contraloría General de la República no había examinado la supervigilancia, administración y control de las áreas marinas protegidas por parte de los órganos de la Administración del Estado; es que dicha entidad de control realizó una auditoría con la finalidad de revisar las acciones efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante respecto de la supervigilancia, administración y control de las áreas marinas protegidas, específicamente parques marinos, reservas marinas, y áreas marinas protegidas de múltiples usos, entre el 1° de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2018.<sup>106</sup>

Entre los principales resultados, el ente de control verificó que, a la fecha de la auditoría, 10 de 13 parques y reservas marinas<sup>107</sup> no contaban con un Plan General de Administración destinado a definir las estrategias para alcanzar los objetivos de

---

<sup>105</sup> Evaluaciones del desempeño ambiental Chile: Aspectos Destacados 2016. (2016). En *oe.cd/epr*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. [https://www.oecd.org/environment/country-reviews/EPR\\_Chile\\_Aspectos\\_Destacados.pdf](https://www.oecd.org/environment/country-reviews/EPR_Chile_Aspectos_Destacados.pdf)

<sup>106</sup> Informe Final N° 825, de 2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2019). Contraloría General de la República <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogle?docIdcm=8fcf9bca52d203a41026d1372fc37a19&pdf=1>

<sup>107</sup> A la fecha del informe Final N°825/2018 de 5 de julio de 2019, los parques marinos Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, Lobería Selkirk, El Arenal, Tierra Blanca, El Pailillo, Nazca-Desventuradas, Motu Motiro Hiva, Francisco Coloane; y las reservas marinas, Pullinque y Putemún; no contaban con un Plan General de Administración. Solo las reservas marinas La Rinconada, Isla Chañaral e Islas Choros y Damas si contaban con uno. Los parques marinos Mar de Juan Fernández e Islas Diego Ramírez y Paso Drake, aun no se encontraban creados.

administración; y que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no acreditó la implementación de 22 de las 53 medidas contenidas en los Planes generales de administración de las reservas marinas La Rinconada, Isla Chañaral e Islas de Choros y Damas. Además, el Servicio no realizó el seguimiento y evaluación de cada programa del Plan General de Administración de las reservas marinas antes mencionadas; y que no cuenta con ningún medio, como una nave auxiliar, que le permita acceder de forma autónoma a la embarcación con que cuenta para realizar las inspecciones por mar a la reserva marina Isla Choros y Damas principalmente, debiendo solicitar a los pescadores artesanales —sujetos también fiscalizados por esa entidad— el traslado de la misma, generando dependencia de terceros y la pérdida de oportunidad en el desarrollo de sus funciones, lo que podría comprometer el éxito de esa actividad.<sup>108</sup>

En este sentido y durante el desarrollo de la auditoría, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informó mediante su oficio ordinario N°129.405, de 9 de agosto de 2019, que las gestiones que deben ser más desarrolladas para la aprobación de un Plan General de Administración involucran una serie de instancias participativas y de colaboración entre múltiples sujetos intervinientes (véase el capítulo III, apartado N°3). Asimismo, agregó que la tramitación de los citados planes que a la fecha de la auditoría se encuentran probados duró aproximadamente cinco años en promedio. Enseguida, se señaló que la preparación y gestión de un Plan General de Administración requiere un trabajo en terreno para el conocimiento específico del área protegida, lo que implica una gran cantidad de recursos en personal y operativos. Además, estos deben ser elaborados en conjunto con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y con consulta a los organismos que correspondan, los cuales no son competencia del Servicio Nacional, lo que genera una demora tanto en la elaboración como en la implementación de estos.<sup>109</sup>

En específico, para el parque Nazca-Desventuradas, el Servicio Nacional, informó al fiscalizador que el proyecto para obtener unas Bases técnicas para la gestión del Parque Marino Nazca-Desventuradas y su propuesta de Plan General de Administración, fue adjudicado mediante la resolución exenta N°2.292 de 22 de julio de 2016, a la Universidad Católica del Norte por el monto de \$14.980.000 (ver capítulo V, apartado N°2). El Servicio Nacional señaló que, en reunión de 3° de septiembre de 2018, y contando con los resultados

---

<sup>108</sup> Informe Final N° 825, de 2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2019). Contraloría General de la República. Páginas 1 y 2. <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=8fcf9bca52d203a41026d1372fc37a19&pdf=1>

<sup>109</sup> *Ibid.* Página 18.

del proyecto; la etapa siguiente era agendar las reuniones correspondientes, para continuar con el proceso de elaboración del Plan General de Administración. En este sentido el Servicio informó mediante correo electrónico de 1° de octubre de 2018, que se encontraban coordinado los trabajos de elaboración del instrumento de gestión con la Subsecretaría de Pesca y que el 26 de septiembre se concretó la reunión, según consta en el acta de asistencia de esta. De igual modo, el Servicio precisó que presentaría una carta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, para confirmar si el Plan General de Administración debe ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración con los objetivos que tiene un parque marino. A la fecha de la auditoría, esto es septiembre de 2018, tanto el Servicio Nacional como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura no han generado una planificación para contar con tal instrumento, donde se defina etapas, responsables y fechas de culminación.<sup>110</sup>

De las indagaciones efectuadas en el marco de la auditoría y acorde a lo informado por el oficio N°129.405 de 9 de agosto de 2019, Contraloría determinó que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no cuenta con procedimientos y/o instrucciones formales para la administración de las áreas protegidas marinas, como tampoco para dar cumplimiento a la elaboración e implementación de los Planes Generales de Administración. En relación con lo anterior, el Servicio Nacional precisó por medio de dicho oficio, que dicha temática se encuentra regulada por el decreto N°238 de 2004, del otrora Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento sobre parques y reservas marinos.<sup>111</sup>

Ante esto, Contraloría advirtió que tales atribuciones, a la fecha de la auditoría, no han sido materializadas en conformidad al reglamento antes citado, lo que se traduce en la existencia de áreas marinas protegidas que no cuenta con un Plan General de Administración o que éste no se encuentre implementado acorde a lo exigido. En este sentido, se evidenció que la falta de instrucciones formales para administrar, elaborar y/o implementar los Planes generales de administración de las áreas marinas que se encuentran bajo tuición del Servicio Nacional, ha generado que tales acciones no se ejerzan de manera permanente y sistemática, permitiendo que tales sitios no cuenten con una administración o tuición efectiva en los

---

<sup>110</sup> Informe Final N° 825, de 2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2019). Contraloría General de la República. Página 22. <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=8fcf9bca52d203a41026d1372fc37a19&pdf=1>

<sup>111</sup> *Ibid.* Página 15.

términos exigidos por la normativa.<sup>112</sup> Por ello, una de las varias conclusiones a las que Contraloría arribó fue que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debía generar, formalizar, y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de administrar las áreas marinas protegidas, elaborar y/o implementar los Planes Generales de Administración, prevista en el decreto N°238, de 2004, de manera coordinada con los Órganos de la Administración del Estado que cuenten con competencia en la materia, informando al órgano de control de las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días contados desde la recepción del informe en comentario.<sup>113</sup>

Junto con los resultados analizados, Contraloría verificó que la Subsecretaría del Medio Ambiente aún no contaba con procedimientos formalizados para supervigilar las áreas protegidas, tanto terrestres como marinas. Finalmente, en lo que atañe a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante no se establecieron hallazgos en lo que respecta a las materias abordadas en la auditoría.<sup>114</sup>

Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Departamento del Medio Ambiente, Obras y Empresas de la Contraloría General de la República emitió su informe de seguimiento al informe final N°825 de 2018, donde el Servicio Nacional respondió a lo solicitado con respecto a la demora en la elaboración de los Planes Generales de Administración. En este sentido, el Servicio, informó que los Planes Generales de la reserva marina Putemún, y los parques marinos Francisco Coloane y Nazca-Desventuradas ya habrían sido elaborados, y que solicitó durante el 2020 a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura gestionar la aprobación de los mencionados instrumentos mediante decreto supremo. Además, adjuntó al ente contralor un documento digital en el cual el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental concluye que no cabe someter los Planes Generales de Administración al Sistema de evaluación de impacto ambiental, por cuanto estos no contemplan la ejecución de obras, ni acciones susceptibles de generar impacto, ello no obstante lo dispuesto en el artículo 8° del decreto N°238 de 2004 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece que los Planes Generales de Administración deberán someterse al sistema de

---

<sup>112</sup> *Informe de Seguimiento Informe Final N°825/2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.* (2021). Contraloría General de la República. Página 15 <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=6a1b1b7cb4c66ae67a980bd106a67a81&pdf=1>.

<sup>113</sup> *Informe de Seguimiento Informe Final N°825/2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.* (2021). Contraloría General de la República. Página 55 <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=6a1b1b7cb4c66ae67a980bd106a67a81&pdf=1>

<sup>114</sup> *Ibid.* Páginas 2 y 3.

evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra P de la ley N°19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.<sup>115</sup>

En lo relacionado a reforzar los controles para garantizar que parques y reservas marinos cuenten con su Plan General de Administración oportunamente, el Servicio informó que se levantaron y oficiaron mediante oficio, los procedimientos necesarios para elaborar, implementar y hacer seguimiento de la correcta administración de las áreas protegidas bajo tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.<sup>116</sup>

Respecto del establecimiento de controles para garantizar que parques y reservas marinos cuenten con su Plan General de Administración oportunamente, por medio de la resolución exenta N°3.326 de 16 de octubre de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció el «Proceso para el establecimiento de los Planes Generales de Administración de los Parques Marinos y Reservas Marinas», el cual incluyó actividades, responsables y plazos.<sup>117</sup> Respecto del mecanismo para acceder a la nave principal, indicó que realizaron la compra de una embarcación auxiliar para el embarque y desembarque de la embarcación «Surgencia» que realiza la fiscalización en la reserva marina Islas Choros y Damas desde la última semana de octubre de 2019.<sup>118</sup>

Asimismo, consultada la Subsecretaría de Medio Ambiente sobre esta materia, ésta indicó que con fecha 17 de junio de 2021 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remitió las propuestas de planes generales de administración de los parques marinos Nazca-Desventuradas y Francisco Coloane, respectivamente, las cuales, a la data de su respuesta; se encontraban en revisión técnica por parte de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad a efectos de luego gestionar su puesta en tabla para pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de acuerdo a lo que señalan los artículos 70 y 73 de la ley N°19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente.<sup>119</sup>

---

<sup>115</sup> *Ibid.* Páginas 1 y 3.

<sup>116</sup> *Informe de Seguimiento Informe Final N°825/2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.* (2021). Contraloría General de la República. Página 3 <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=6a1b1b7cb4c66ae67a980bd106a67a81&pdf=1>

<sup>117</sup> *Ibid.* Página 4.

<sup>118</sup> *Ibid.* Página 14.

<sup>119</sup> *Ibid.* Página 5.

## VII. DESAFÍOS PARA EL MAR DE CHILE

### 1. Estado de la producción pesquera y acuícola

El Estado mundial de la pesca y la acuicultura (o SOFIA, por su sigla en inglés), es una de las publicaciones principales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Se emite con frecuencia bianual, y en él se analiza el estado de las poblaciones mundiales y las tendencias de la pesca y la acuicultura a escala mundial y regional. Según el sitio web de la Organización para la Alimentación y la Agricultura, «SOFIA es una referencia esencial para gobiernos, encargados de la formulación de políticas, estudiosos, la sociedad civil y todos los actores que trabajan en el sector de la pesca y la acuicultura».<sup>120</sup>

En la presente edición lanzada el 22 de junio de 2022 en Lisboa, se informa que en 2020 la producción pesquera y acuícola total alcanzó un récord de 214 millones de toneladas, que comprendían 178 millones de toneladas de animales acuáticos y 36 millones de toneladas de algas; debido en gran medida al crecimiento de la acuicultura, especialmente en Asia. El comercio internacional de productos pesqueros y acuícolas generó en torno a 151.000 millones de dólares americanos en 2020, una cifra inferior al récord histórico de 165.000 millones de dólares americanos registrado en 2018, debido principalmente a la aparición de la pandemia de COVID-19.<sup>121</sup> Del total general, 157 millones de toneladas de la producción pesquera y acuícola excluidas las algas, se destinaron al consumo humano.<sup>122</sup>

En el Informe, China sigue apareciendo como el principal productor de pescado, registrando un 35 % de la producción mundial en 2020. El resto de Asia sin China produjo otro 35% del total. Le siguen las Américas con un 12%, Europa con un 10%, África con un 7% y Oceanía un 1%.<sup>123</sup>

En 2019 el consumo de especies marinas significó el 17% de la ingesta de proteínas de origen animal para población mundial, y el 7% de todas las proteínas consumidas. Para 3.300 millones de personas, los alimentos acuáticos constituyen al menos el 20% de la ingesta media per cápita de proteínas de origen animal. En países como Camboya, Sierra Leona,

---

<sup>120</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura*. <https://www.fao.org/publications/sofia/2022/es/>

<sup>121</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation*. Página XVI .  
<https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

<sup>122</sup> *Ibid.* Página. XX

<sup>123</sup> *Ibid.* Página 8.

Bangladesh, Indonesia, Ghana, Mozambique y algunos pequeños estados insulares en desarrollo, los alimentos provenientes de especies marinas contribuyeron con el 50% o más de la ingesta total de proteína animal. Para los países de alto ingreso económico, la ingesta de proteínas provenientes de especies marinas representó un 13% de la ingesta total de proteínas, para países de ingreso medio-alto, un 17%; para países de ingreso medio-bajo, un 23%, y; para países de bajo ingreso económico, un 17%.<sup>124</sup>

En la elaboración del Informe presente y de años anteriores, la Organización para la Alimentación y la Agricultura ha tenido dificultades para arribar a la suma total de capturas de China en aguas distantes, y para determinar las áreas de pesca de dónde provienen; dejando al área 61, según puede observarse en el mapa 2, con un número de capturas posiblemente exagerada, y provocando cierto grado de incertidumbre sobre el origen y las especies en las capturas no especificadas por China:<sup>125</sup>

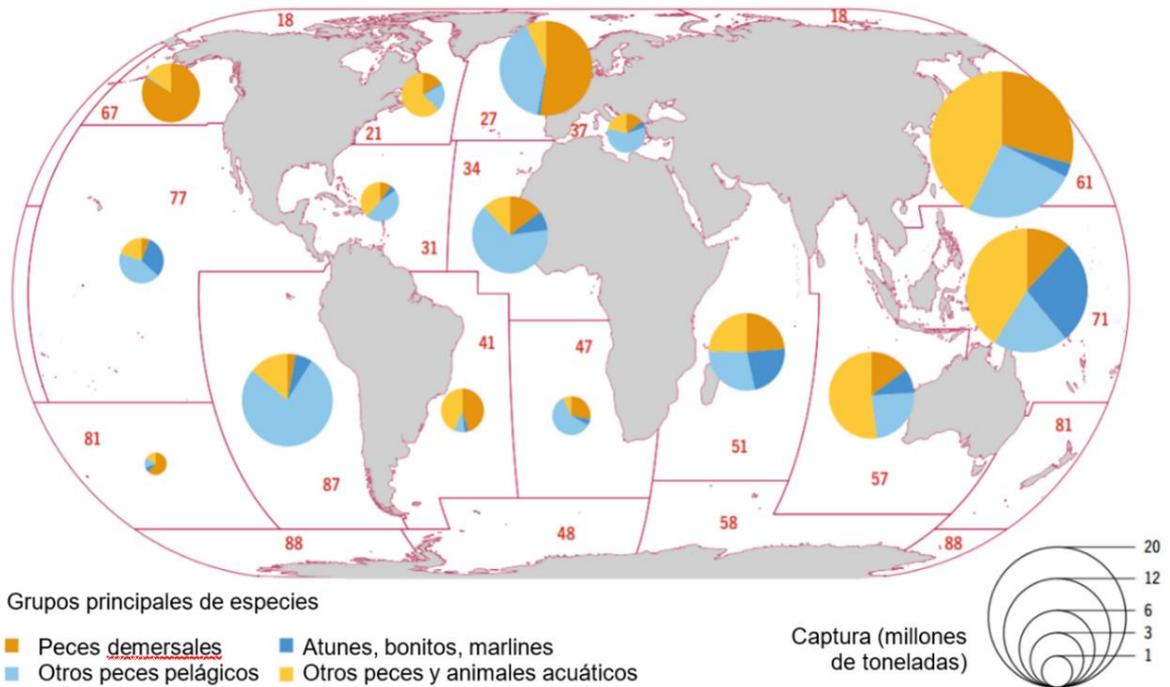
«Si bien las capturas totales de China en la base de datos de la Organización para la Alimentación y la Agricultura generalmente se consideran completas, se necesitan datos más precisos para asignar con mayor exactitud las capturas de la pesca en aguas distantes de China por área y desagregar las capturas por especie. De los 11,8 millones de toneladas notificados por China en 2020, un total de 2,3 millones de toneladas correspondieron a la "pesca en aguas distantes", y solo se proporcionaron detalles sobre las especies y el área de pesca para las capturas en aguas distantes obtenidas en el área 61, en el Pacífico Noroccidental. Una parte del resto de las capturas pesqueras de aguas distantes de China se atribuyó a otras áreas de pesca a través de los datos disponibles de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otros 1,8 millones de toneladas restantes se ingresaron en la base de datos de la Organización para la Alimentación y la Agricultura como "peces marinos no incluidos en otros lugares" en el área 61; posiblemente exagerando las capturas que

---

<sup>124</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation*. Página 87. <https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

<sup>125</sup> Las áreas o zonas de pesca de la FAO son una clasificación que divide las masas oceánicas del globo en sectores pesqueros. Los fines de ello son el proporcionar estadísticas y preparar información sobre el estado mundial y las tendencias del sector de la pesca y acuicultura, facilitando la cooperación en la recopilación a nivel mundial de datos nacionales y regionales a partir de los cuales produce evaluaciones globales sobre el estado de la acuicultura y las tendencias de desarrollo. Sus límites, se determinaron en consulta con los organismos internacionales de pesca sobre diversas consideraciones, y no siguen necesariamente los límites de océanos y mares de la Organización Hidrográfica Internacional. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *Fisheries and Aquaculture: Geographic profiles*. FAO. <https://www.fao.org/fishery/en/geoinfo/profiles>

ocurren en esta área y la cantidad total de peces marinos no especificados capturados por China.» (traducción del inglés por el autor).<sup>126</sup>



Mapa 2: Producción de capturas marinas, promedio 2018-2020, por área principal de pesca de la FAO. Extraído de *The state of world fisheries and aquaculture 2022*, FAO, página 15.

<https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

## 2. Sobreexplotación de recursos marinos

En un artículo de National Geographic llamado «¿De qué modo la sobrepesca amenaza a los océanos del mundo y cómo podría terminar en una catástrofe?», se explica que el primer proceso de sobreexplotación de los recursos marinos se produjo a principio del siglo XIX, cuando los humanos diezmaron la población de ballenas, con el objeto de obtener aceite de lámparas. En la mitad del siglo XX, parte del pescado que se consume en Estados Unidos,

<sup>126</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation*. Página 17 <https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

incluyendo el bacalao del Atlántico, el arenque y la sardina de California también fueron capturados hasta el límite de su extinción.<sup>127</sup>

A mediados del siglo pasado los países trabajaron para desarrollar sus propias capacidades de pesca, y así asegurar la oferta y el acceso a alimentos ricos en proteínas. Las políticas favorables, los préstamos y los subsidios fueron los que generaron un rápido incremento en las grandes industrias de pesca, las cuales rápidamente suplantaron a los pesqueros locales como fuente de productos marinos. La agresividad de la pesca, la exploración de los océanos y el desarrollo de métodos y tecnologías provocaron que los consumidores se acostumbraran a tener acceso a una amplia selección de pescados a precios accesibles. Sin embargo, fue en 1989, cuando 90 millones de toneladas de peces fueron retirados del océano, el año en que la industria llegó a su nivel más alto, y; a partir de ese momento, su rédito disminuyó o se mantuvo. Una de las especies más buscadas fue el róbalo chileno.<sup>128</sup>

En marzo de 2017 un artículo de Financial Times «A bigger catch: China's fishing fleet hunts new ocean targets», da cuenta de cómo la sobrepesca amenaza la disponibilidad de recursos pesqueros, y en especial del calamar, en las costas de Chile; la que estaría siendo propiciada por los subsidios a los barcos pesqueros chinos de la mano de Beijing. Sin embargo, la sobreexplotación no tan solo ha venido de la mano de potencias extranjeras; por ejemplo, se explica que el loco, sobreexplotado para la exportación en la década de 1980, casi desapareció. A fines de la década de los noventa, los pescadores chilenos capturaban ocho veces más caballa del nivel recomendado: «Las poblaciones mundiales de caballa entraron en caída libre a partir de 2006. Las poblaciones de otras especies también disminuyeron rápidamente.»<sup>129</sup> (traducido del inglés por el autor).

El artículo explica que, tras la disminución de los peces más importantes en el país, el calamar gigante (*Dosidicus gigas*) o jibia como es denominado en Chile, se convirtió en una especie comercialmente importante. Esta especie pelágica, cuya presencia va desde el norte del pacífico mexicano hasta Chile, es una de las más apetecidas por la flota calamarera o potera china que arrecian en las costas de los países del Pacífico sudamericano: «El calamar

---

<sup>127</sup> McKeever, A. & National Geographic Staff. (2022, 14 febrero). *¿De qué modo la sobrepesca amenaza a los océanos del mundo y cómo podría terminar en una catástrofe?* National Geographic.

<https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/02/de-que-modo-la-sobrepesca-amenaza-a-los-océanos-del-mundo-y-como-podria-terminar-en-una-catastrofe>

<sup>128</sup> *Idem*.

<sup>129</sup> Hornby, L. (2017, 27 marzo). *A bigger catch: China's fishing fleet hunts new ocean targets*. Financial Times. <https://www.ft.com/content/e7bd4094-ff34-11e6-96f8-3700c5664d30>

ahora representa más de la mitad de las capturas de la flota china fuera de sus aguas locales. Lo que pescan los barcos chinos, el mundo se lo come. La mitad del pescado capturado por los pescadores chinos en aguas internacionales se reexporta a Europa, el norte de Asia y América.»<sup>130</sup> (traducido del inglés por el autor).

Para Hu Shibao, presidente de CNFC Overseas Fisheries Co, una unidad del conglomerado pesquero estatal más grande de China «Los calamares mueren de todos modos dentro de un año y medio, por lo que el recurso es relativamente estable»; pero los calamares no son inmunes a la sobrepesca, ya que los recursos agotados en aguas al este de Siberia han empujado a la flota china hasta la Patagonia. En el Informe de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de 2022, el Pacífico Sudeste aparece con una producción de 7,8 millones de toneladas de animales acuáticos para el 2019. Las dos especies más productivas fueron la anchoveta y el calamar gigante o jibia, con desembarques de casi 5 millones de toneladas y 0,9 millones de toneladas, respectivamente.<sup>131</sup> La Organización para la Alimentación y la Agricultura, estimó que el calamar representó un 6% del comercio mundial de pescado en 2013. Las dos especies de calamar más comúnmente capturadas juntas ocuparon el puesto 11 entre los principales tipos de peces capturados entre 2003 y 2012; en 2014, el calamar había ascendido a la séptima especie más capturada.<sup>132</sup>

Chen Wei, quien es vicedirector de la Zhoushan Commodity Exchange Centre, un *hub* de comercio que cuenta con 160.000 m<sup>2</sup> construidos, comenta: «El colapso de los recursos fue particularmente sorprendente aquí», en alusión a Zhoushan, el archipiélago en el este de China que alberga el 70 % de la flota pesquera de calamares de ese país. Cientos de barcos atracan diariamente en Zhoushan, en donde hoy se emplaza uno de los centros de procesamiento de pescado más grandes de China y que, hasta la década de los 1970, era tan solo una aldea de pescadores artesanales. El sitio de liderazgo del procesamiento del calamar de Zhoushan es desafiado hoy por el puerto norteño de Qingdao, el centro de procesamiento de pescado más grande del país: «Tienen plantas más grandes, pero [en Zhoushan] tenemos la cadena integrada: barcos, procesamiento y exportaciones», dice Chen.<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> Hornby, L. (2017, 27 marzo). *A bigger catch: China's fishing fleet hunts new ocean targets*. Financial Times. <https://www.ft.com/content/e7bd4094-ff34-11e6-96f8-3700c5664d30>

<sup>131</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation*. Página 53 <https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

<sup>132</sup> Hornby, L. (2017, 27 marzo). *Op. Cit.*

<sup>133</sup> *Idem.*

A Beijing le preocupa que el colapso de las pesquerías locales provoque la pérdida de empleos en las plantas de procesamiento de pescado en comunidades costeras como Zhoushan. Por ello, se han establecido estrictas prohibiciones estacionales de pesca a lo largo de la costa china, las que se compensan con subsidios para el diésel, la construcción naval y las zonas industriales de procesamiento de mariscos ampliada; lo que da como resultado que la flota china se abalance hacia aguas internacionales.<sup>134</sup>

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han discutido sobre cómo limitar estos subsidios desde el 2001, con poco progreso. A pesar de la promesa por parte de los miembros de las Naciones Unidas de celebrar un acuerdo en el 2020, se pasó la fecha límite sin resolución alguna.<sup>135</sup> El 30 de mayo de 2022, la Organización Mundial de Comercio reanudó las negociaciones para limitar a nivel global los subsidios a la pesca<sup>136</sup>; y en su duodécima Conferencia Ministerial, desarrollada entre el 12 al 16 de junio de 2022, los países miembros alcanzaron un acuerdo vinculante que establece la creación de un marco global que reduzca los subsidios a la pesca ilegal, no declarada y no regulada; los subsidios a la pesca de poblaciones sobreexplotadas; y los subsidios a los buques que pescan en alta mar no regulada.<sup>137</sup>

### 3. Recientes avistamientos de barcos chinos

En el marco de la celebración del día de San Pedro y San Pablo el 26 de junio de 2022, la directora regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Soledad Tapia, se refirió a los recientes avistamientos de una flota de 28 barcos pesqueros chinos que cruzaba por la Zona económica exclusiva, frente a la costa central de Chile: «la flota china está pasando

---

<sup>134</sup> Hornby, L. (2017, 27 marzo). *A bigger catch: China's fishing fleet hunts new ocean targets*. Financial Times. <https://www.ft.com/content/e7bd4094-ff34-11e6-96f8-3700c5664d30>

<sup>135</sup> McKeever, A. & National Geographic Staff. (2022, 14 febrero). *¿De qué modo la sobrepesca amenaza a los océanos del mundo y cómo podría terminar en una catástrofe?* National Geographic. <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/02/de-que-modo-la-sobrepesca-amenaza-a-los-ocenos-del-mundo-y-como-podria-terminar-en-una-catastrofe>

<sup>136</sup> OMC espera lograr en semanas acuerdo global para limitar subsidios pesqueros. (2022, 20 mayo). SWI swissinfo.ch. [https://www.swissinfo.ch/spa/omc-pesca\\_omc-espera-lograr-en-semanas-acuerdo-global-para-limitar-subsidios-pesqueros/47610822](https://www.swissinfo.ch/spa/omc-pesca_omc-espera-lograr-en-semanas-acuerdo-global-para-limitar-subsidios-pesqueros/47610822)

<sup>137</sup> AIDA celebra acuerdo en la OMC para frenar subsidios nocivos a la pesca. (2022, 17 junio). Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA). <https://aida-americas.org/es/prensa/aida-celebra-acuerdo-en-la-omc-para-frenar-subsidios-nocivos-la-pesca>

por nuestras aguas, pero hay un llamado a la tranquilidad. Es algo que pasa regularmente una vez por año, por lo menos». <sup>138</sup>

El comandante Cristóbal Rodríguez, del escuadrón de Exploración Aeromárítima declaró ante los medios de comunicación, desde el Centro de control de tráfico marítimo de la Armada, que «esta flota, en específico, una flota que pesca el calamar rojo; que nosotros conocemos acá en Chile como jibia. Para monitorear esto, nosotros lo primero que verificamos es que estas naves no se detengan, porque el método de pesca es hacerlo de noche y detener la nave» <sup>139</sup>

De frente a las costas de Concepción y muy cerca del perímetro de la Zona económica exclusiva que circunda el archipiélago de Juan Fernández, se detectó el paso de las naves Zhong Ju 1 y Zhong Ju 7. Un equipo periodístico del noticiario T13 acompañó al personal de la Armada a bordo del avión de patrulla marítima P3 Orión del escuadrón de Exploración Aeromárítima de la Armada. El objetivo fue realizar tareas de fiscalización que implicaban el sobrevuelo de las naves y obtener registro fílmico y audible de las comunicaciones de los pesqueros. Se intentó mantener comunicación con las naves, lo que no prosperó. La periodista de T13 Catalina Leiva señala que «desde el aire, el equipo verifica que la nave va en tránsito, de lo contrario iniciaría un procedimiento para detener a su tripulación, lo que en Chile nunca ha sucedido.» <sup>140</sup>

El director nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Fernando Naranjo señala, refiriéndose a los avistamientos desde el archipiélago de Juan Fernández de parte de pescadores artesanales, que «Son nuestros ojos, finalmente, de lo que pasa en el terreno; porque ellos hacen navegación, se encuentran en la zona de pesca y pueden detectar este tipo de operación.» <sup>141</sup>

Nicolas Grau, ministro de Economía, Fomento y Turismo de Chile, se refirió al tema: «organismos especializados que tienen que verificarlo, tanto la Armada de Chile como los organismos técnicos. Prefiero no pronunciarme respecto de eso, pero por cierto que esas cosas siempre nos preocupan como Gobierno», y luego reafirmó lo señalado por Tapia: «Dada

---

<sup>138</sup> *Flota china: autoridades advierten que si barcos pescan en costas chilenas «ahí deberíamos actuar junto con la Armada»*. (2022, 26 junio). meganoticias.cl. <https://www.meganoticias.cl/nacional/381390-flota-china-frente-a-costas-chilenas-monitoreo-sernapesca-06-2022.html>

<sup>139</sup> *Barcos chinos fueron monitoreados por mar y aire en las costas chilenas*. (2022, 2 julio). [Video]. T13.cl. <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-barcos-chinos-fueron-monitoreados-mar-y-aire-costas-chilenas>

<sup>140</sup> *Idem*.

<sup>141</sup> *Idem*.

las velocidades que tienen, se puede saber a ciencia cierta que no están pescando y se puede dar tranquilidad a las personas que no lo están haciendo dentro de las 200 millas»<sup>142</sup>

## VIII. MAR EN UN NUEVO CICLO CONSTITUCIONAL

### 1. El concepto de «Maritorio» en un nuevo Ciclo Constitucional.

El alza de \$30 pesos en la tarifa del sistema de transporte público de Santiago fue la causa inmediata para el estallido de una revolución en Chile, que detonó el 6 de octubre de 2019, pero que fue tan solo la expresión cúlmine de una serie de causas azuzadas por descontento generalizado de la población con el modelo económico del país, heredado de la Dictadura iniciada en 1973 y que, con algunas morigeraciones, se aceptó y validó en el periodo histórico de Transición a la democracia. Casos de corrupción en la política y en las fuerzas armadas, la desigualdad social, la subsidiariedad en la entrega de servicios por parte del Estado, la falta de provisión de derechos que, en naciones desarrolladas, tendrían el carácter de básicos, la deuda económica generalizada contraída por las familias para proveérselos por sí mismas, las pensiones miserables, y la desafección de la clase política con la realidad que viven los chilenos cotidianamente, entre otras causas; fueron los ingredientes para una revolución, que terminó por conocerse como «Estallido Social».

Esta fue la antesala para que la mayoría de los partidos políticos pactaran un «Acuerdo por la paz social y la Nueva Constitución»<sup>143</sup> suscrito en la madrugada del 15 de noviembre de 2019, y que proporcionó una salida institucional a la situación de desmoralización que vivía el país, tras las intensas jornadas de marchas por las calles de todas las grandes ciudades, los debates públicos y cabildos autoconvocados, saqueos, destrozos, toques de queda y la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por agentes del Estado, especialmente por Carabineros de Chile. Ciertamente, en aquella época se hablaba del 1.200.000 de personas asistentes a «La marcha más grande de todas», del *hashtag* #Chiledespertó, y se presenciaban con pasmo los casos de las 359 víctimas que sufrieron trauma ocular,<sup>144</sup> a causa de los balines fabricados de goma y metal usados por Carabineros como elemento disuasivo

---

<sup>142</sup> *Flota china: autoridades advierten que si barcos pescan en costas chilenas «ahí deberíamos actuar junto con la Armada»*. (2022, 26 junio). meganoticias.cl. <https://www.meganoticias.cl/nacional/381390-flota-china-frente-a-costas-chilenas-monitoreo-sernapesca-06-2022.html>

<sup>143</sup> Acuerdo por la paz social y la Nueva Constitución. (2019, 15 noviembre). Biblioteca del Congreso Nacional. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo\\_por\\_la\\_Paz.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo_por_la_Paz.pdf)

<sup>144</sup> *359 heridas oculares: Informe del INDH revela cifras de lesionados desde el inicio del estallido social*. (2019, 31 diciembre). CNN Chile. [https://www.cnnchile.com/pais/informe-indh-lesionados-heridas-oculares-estallido-social\\_20191231/](https://www.cnnchile.com/pais/informe-indh-lesionados-heridas-oculares-estallido-social_20191231/)

en las protestas<sup>145</sup>. Muchos de ellos perdieron definitivamente la vista. Otros tantos murieron en confusas circunstancias.<sup>146</sup>

De todo aquello, surgió una Convención Constitucional, cuyos convencionales fueron elegidos por la ciudadanía para redactar un nuevo texto constitucional, sin tener que recurrir a los parlamentarios ya instalados en el Congreso Nacional, principalmente por el descrédito del que sufren. El 4 de julio de 2022, y no exentos de cuestionamientos por sus dichos y comportamientos, algunos más serios, otros más artificiosos; los convencionales acabaron su trabajo y entregaron una propuesta de nueva Constitución al presidente Gabriel Boric; hoy instalado en la primera magistratura, en el ayer, siendo el único líder del partido «Convergencia Social» en firmar el «Acuerdo por la paz social y la Nueva Constitución», y recibiendo a cambio el ostracismo pasajero por parte de sus colegas de partido.

El tema del Maritorio se instaló en los debates llevados por la Convención Constitucional. El análisis inicial era que la Constitución de Chile solo hablaba del mar en el número 13 del artículo 63, «(...) las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra (...)», a propósito de las materias que son sólo materia de ley.<sup>147</sup> Por ello, es conveniente estudiar algunas de las principales propuestas que se hicieron en la discusión.

El 28 de diciembre de 2021, un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por Felipe Mena Villar (Unión Demócrata Independiente) y por Jorge Arancibia (independiente), propusieron a la Comisión de Forma de Estado, la inclusión en el proyecto de texto constitucional de un artículo referido al «maritorio». La iniciativa apuntó hacia un intento de establecer una noción de maritorio empleando el concepto de «categoría jurídica», bastante ajeno al lenguaje jurídico nacional; junto con un reconocimiento declarativo de la existencia del maritorio, como si se tratase de la aceptación de una situación que ya existía:

«El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica,

---

<sup>145</sup> Sepúlveda, N. (2019, 16 noviembre). Informe de la U. de Chile, radiólogos y médicos de urgencia: perdigones de Carabineros contienen plomo: Entre las municiones utilizadas hay perdigones hechos en Chile. *CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2019/11/16/informe-de-la-universidad-de-chile-radiologos-y-medicos-de-urgencia-perdigones-disparados-por-carabineros-contienen-plomo/>

<sup>146</sup> Tralma, D. & Martínez, M. A. (2020, 20 enero). Crónica de una muerte en el calabozo: el caso de César Mallea. *Vergara 240*. <https://vergara240.udp.cl/especiales/cronica-de-una-muerte-en-el-calabozo-el-caso-de-cesar-mallea/>

<sup>147</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005, 22 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Decreto N°100. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley orgánica constitucional establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.»<sup>148</sup>

La propuesta carecía de una conceptualización suficiente del maritorio, pues al mismo tiempo que el Estado reconocía la existencia de éste, se confesaba que se debía contar con una regulación que —nuevamente— reconociera sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.

Además, se mandaba a que una ley orgánica constitucional debía establecer principios básicos informadores, desaprovechando la oportunidad de entregar siquiera algunos atisbos de estos principios, y más importante aún, desaprovechó de establecer una obligación del Estado de proteger y preservar el medio marino y sus ecosistemas, ni mencionó la Convención sobre Derecho del Mar o a otras normas de Derecho Internacional.

Al parecer, el texto fue planteado dirigiendo su atención solo al mar territorial, en el que existe ejercicio de plena soberanía del Estado ribereño de acuerdo con la Convención de Derecho del Mar, con la única limitación del derecho de paso inocente. Se concluye aquello, al evidenciar que el texto intenta hacer una analogía al territorio, al mencionar que el maritorio tendrá una división política administrativa, —concepto que guarda relación histórica con el más reciente proceso de regionalización—, y por las declaraciones que el propio Arancibia realizó al periódico digital Emol:

«Me parece extremadamente interesante que Chile, un país marítimo, reconozca esta nueva expresión de maritorio con los alcances que se le dan. Veo que existe la intención de una cierta regionalización del mar (...) estamos tratando de plantear también un enlace, una relación, entre las regiones y su correspondiente zona de mar o de aguas interiores».<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> Harry Jürgensen, Martín Arrau, Luis Mayol, Ricardo Neumann, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Katerine Montealegre, Pollyana Rivera, Bernardo Fontaine, Rocío Cantuarias & Jorge Arancibia. (2021, 28 diciembre). Propuesta Constitucional para consagrar el establecimiento del maritorio en la propuesta de nueva Constitución. En *Documentos de Comisiones de la Convención Constitucional* (121122800687\_001). [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1669&prmTipo=DÓCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1669&prmTipo=DÓCUMENTO_COMISION)

<sup>149</sup> Román, C. (2022, 17 enero). «Maritorio»: El concepto que se abre paso entre los convencionales y podría llegar a la nueva Carta Magna. *Emol*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/01/17/1044161/maritorio-nueva-constitucion-convencion-constitucional.html>

Otra tentativa de artículo fue presentada por convencionales constituyentes del Frente Amplio, socialistas, escaños reservados e independientes de centro e izquierda:

«El maritorio, como parte del territorio, está integrado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la zona costera, aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el Derecho Internacional y la ley.»<sup>150</sup>

La propuesta comenzaba con que el maritorio sería parte del territorio, lo que resulta problemático pues abarcaba espacios marítimos situados más allá de la soberanía nacional, en donde solo existen derechos de soberanía respecto de los recursos naturales, como es el caso de la Zona económica exclusiva.

Mismo problema representa el estudiar la situación del maritorio a la luz del derecho de paso inocente planteada para el mar territorial. Si se sigue la definición clásica del territorio, en el que la propuesta incluyó al maritorio; no cabría la posibilidad de ejercicio de derecho de paso inocente, pues ello reportaría una violación a la integridad territorial del Estado.

Finalmente, cabe preguntarse a qué título adquiere Chile este maritorio como parte de su territorio. La conclusión inexorable es que maritorio, así como fue planteado, no puede ser asimilado al territorio ni puede ser parte de él.

Luego, se culmina con un párrafo que clausura la posibilidad de asimilar el maritorio con el territorio, lo que termina por revelar la contrariedad argumental que presenta este artículo: «El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el Derecho Internacional y la ley.»; Finalmente, la redacción equiparó al Derecho Internacional con la legislación Nacional, siendo la conjunción «y», denotativa de la equivalencia de ambas categorías, y no como la supremacía de las normas de Derecho Internacional por sobre las del ordenamiento jurídico nacional.

---

<sup>150</sup> Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich & Wilfredo Bacian. (2022, 4 enero). Iniciativa Convencional Constituyente N°99-3 que “Establece Bases del Estado Regional, integrado por regiones autónomas”. En *Documentos de Comisiones de la Convención Constitucional* (N.o 99-3). <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/99-3-c-Iniciativa-de-la-cc-Tammy-Pustilnick-Disposiciones-del-Estado-Regional.pdf>

Finalmente se propuso incorporar el deber del Estado de proteger el maritorio, lo que resultó ser una redacción algo más auspiciosa:

«Es deber del Estado proteger el maritorio, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a él, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.»<sup>151</sup>

Sin lugar a duda, el análisis que realizaron un grupo de profesores en una columna de opinión publicada en el periódico *El Mercurio* del 10 de febrero de 2022, fue mucho más profuso y certero que el análisis que se acaba de exponer. Los académicos Astrid Espaliat Larson, Carlos Portales Cifuentes, Claudio Troncoso Repetto, Alberto van Klaveren Stork y Edmundo Vargas Carreño, adscritos a la Universidad de Chile; y Hugo Llanos Mansilla y Edgardo Riveros Marín, adscritos a la Universidad Central de Chile; explicaron detalladamente por qué «no es consistente con el marco jurídico internacional y las obligaciones que de él se desprenden para Chile el calificar a todos estos diversos espacios marítimos agrupándolos en un solo concepto de maritorio, como si se tratase de una fracción del territorio nacional.»<sup>152</sup>; junto con advertir el asomo de posibilidades de dar cabida a interpretaciones, en relación con las obligaciones internacionales de Chile y con los derechos de otros Estados y de la comunidad internacional; sentenciando que este riesgo «es claro y debería evitarse».<sup>153</sup>

En total fueron seis las iniciativas de norma presentadas ante la Convención Constitucional referidas a maritorio, y otras decenas de iniciativas versaron sobre el mar desde sus más diversos aspectos. Finalmente, la redacción que se consolidó y que prevaleció en el texto de la propuesta de nueva constitución fue el siguiente:

«1. Chile es un país oceánico que reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa

---

<sup>151</sup> Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich & Wilfredo Bacian. (2022, 4 enero). Iniciativa Convencional Constituyente N°99-3 que "Establece Bases del Estado Regional, integrado por regiones autónomas". En *Documentos de Comisiones de la Convención Constitucional* (N.o 99-3). <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/99-3-c-Iniciativa-de-la-cc-Tammy-Pustilnick-Disposiciones-del-Estado-Regional.pdf>

<sup>152</sup> Espaliat Larson, A., Portales Cifuentes, C., Troncoso Repetto, C., van Klaveren Stork, A., Vargas Carreño, E., Llanos Mansilla, H., & Riveros Marín, E. (10d. C., febrero 22). Maritorio, Constitución y derecho Internacional. *El Mercurio*, A 2.

<sup>153</sup> *Idem*.

específica, que incorpore sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.

2. Es deber del Estado la conservación, la preservación y el cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antártico, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica.

3. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio, su ordenación espacial, gestión integrada y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, sobre la base de la equidad y justicia territorial.»<sup>154</sup>

En lo que respecta a la materia estudiada, la declaración de Chile como un país oceánico debe entenderse como un principio rector para la confección de normativa legal y reglamentaria, y para la ideación y aplicación de políticas públicas. Con esta declaración, se buscó dejar atrás la idea de que Chile da la espalda al mar,<sup>155</sup> tal como explicó el Convencional Constituyente Adolfo Millabur: «Es hora de dejar de dar la espalda al mar y reconocer y valorar la relación e interdependencia ecosistémica que tenemos con el mar».<sup>156</sup>

En cuanto al concepto de Maritorio, se decantó por la redacción de los convencionales constituyentes de derecha, aunque desistiendo que esta figura fuera asimilada a una fracción del territorio; sin embargo, es imposible descartar situaciones de cierta dependencia de la administración del maritorio con la del territorio, ya que su administración pudo eventualmente quedar ligada a la administración de la región adyacente; lo que en cualquier caso quedaría en manos del legislador resolver. En este sentido, quedó abierta la posibilidad de que surgieran

---

<sup>154</sup> Propuesta Constitución Política de la República de Chile. (2022, 4 julio). *En Convención Constitucional*. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/08/Texto-CPR-2022-entregado-al-Pdte-y-publicado-en-la-web-el-4-de-julio.pdf>

<sup>155</sup> Se ha planteado de distintas formas la idea de que Chile ha dado la espalda al mar. Esta idea ha aparecido en el debate público un sinnúmero de oportunidades. Son solo algunos de los recientes documentos que giran en torno a esta idea «Chile le da la espalda al mar» de Manuel Contreras López, Universidad de Playa Ancha (2010); «Día Mundial de los océanos: una mirada de Chile» de María Dulce Subida, Pontificia Universidad Católica de Chile (2018); «Chile, de espalda al Mar» de Gonzalo Andrés Serrano, Universidad Adolfo Ibáñez (2018), y; «Somos un país que da la espalda al mar» de Rodolfo Ponce Vargas, Alianza Marítima de Chile (2022). <https://www.upla.cl/facultad/ingenieria/2010/03/19/chile-le-da-la-espalda-al-mar/>  
<https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2018/06/08/dia-mundial-de-los-oceanos-una-mirada-de-chile/>  
<https://noticias.uai.cl/columna/chile-espaldas-al-mar/>  
<https://revistamaritima.com/2022/05/17/somos-un-pais-que-le-damos-la-espalda-al-mar/>

<sup>156</sup> *Chile será reconocido como un país oceánico: Artículo el Maritorio fue aprobado por la CC*. (2022, 17 febrero). Futuro 360. [https://edition.cnn.com/desafiotierra/chile-reconocido-maritorio-cc\\_20220217/](https://edition.cnn.com/desafiotierra/chile-reconocido-maritorio-cc_20220217/)

administraciones conjuntas por parte de las distintas regiones de Chile sobre las porciones en que se dividiera administrativamente el maritorio, como consecuencia de los mayores grados de autonomía que la propuesta constitucional pretendió entregar a las regiones del país. Lo que sí es seguro es que, de haberse aprobado esta propuesta, el grado de interacción entre autoridades, ya sean civiles o navales se habría complejizado; adquiriendo mayor relevancia los gobernadores regionales y las comunidades civiles interesadas.

Es por todo lo anterior que ha de concluirse que el concepto de maritorio que se pretendía establecer en la propuesta de una nueva Constitución para Chile, sólo podía alcanzar al mar territorial y que la pretensión de extenderlo hacia espacios marítimos más allá de la jurisdicción nacional el ejercicio de la soberanía no prosperaría. Sin embargo, y adhiriendo a la opinión plateada en la columna del grupo de destacados profesores, normas relativas a los límites del país nunca debieron quedar contempladas en una propuesta de Constitución.<sup>157</sup>

En seguida, el número 2 del artículo 139 de la Propuesta, fue de especial relevancia para la materia estudiada; debido a que establecía un deber general del Estado de Chile para la conservación, la preservación y el cuidado de los ecosistemas marinos y marinos costeros continentales, insulares y antártico.

A pesar de su redacción, un adecuado ejercicio de interpretación de la normativa que se pretendía introducir, hubiera concluido que la protección de los ecosistemas marinos no solo quedaba restringida al mar territorial, sino que dicho interés protector debía extenderse por el resto de los espacios marítimos incluyendo la Zona económica Exclusiva, y particularmente por los parques y reservas marinos; lo anterior, en sintonía con los esfuerzos actuales por conservar los ecosistemas marinos que ya vienen practicando tanto las autoridades internacionales como nacionales; puesto que más allá del hipotético «maritorio», comienzan otros espacios de interés nacional, donde ha de prevalecer el Derecho Internacional. Por ello, pudo haber sido más feliz el tan solo haber reconocido en la propuesta de texto constitucional, la obligación general para los Estados «de proteger y preservar el medio marino», contenida en el artículo 192 de la Convención sobre Derecho del Mar, de 1982.

Sin embargo, la propuesta de nueva Constitución para Chile elaborada por la Convención Constitucional no logró captar el apoyo de la mayoría de la ciudadanía, y con un

---

<sup>157</sup> Espaliat Larson, A., Portales Cifuentes, C., Troncoso Repetto, C., van Klaveren Stork, A., Vargas Carreño, E., Llanos Mansilla, H., & Riveros Marín, E. (10d. C., febrero 22). Maritorio, Constitución y derecho Internacional. *El Mercurio*, A 2.

nivel histórico de participación, el electorado le propinó un categórico «Rechazo», en el plebiscito de 4 de septiembre de 2022, imponiéndose con el 61,8% de los votos (7.882.238 votos); mientras que la alternativa «Apruebo», alcanzó el 38,14% de las preferencias, con 4.859.039 sufragios.<sup>158</sup>

Tras casi tres meses de arduas negociaciones para que las distintas fuerzas políticas lograsen consensos, el 12 de diciembre de 2022 los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados anunciaron el inicio de un nuevo proceso constituyente. En el texto de acuerdo, al que denominaron «Acuerdo por Chile»<sup>159</sup>, los partidos y otras fuerzas políticas, trazaron las bases institucionales y fundamentales para una nueva Constitución, establecieron cuáles serían los órganos del proceso constitucional, y trazaron el itinerario del nuevo proceso constituyente. Una de estas doce bases, precisamente la número 12, prescribe que «Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad», por lo que el tema de la conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos estará presente en una eventual nueva Constitución para Chile.<sup>160</sup>

## 2. La política exterior turquesa y los corredores marinos

El 1° de junio de 2022, en su primera cuenta pública ante el Congreso pleno, el ahora presidente de Chile Gabriel Boric declaró:

«Porque quiero que sepan que nuestra política exterior liderada por nuestra Canciller será turquesa. ¿Qué es lo que significa eso? con un foco “verde” en la protección de la biodiversidad, y uno “azul” en la protección de los océanos en la cual Chile es pionero en el mundo, en el mundo entero nos están observando. A través de ella, vamos a impulsar la cooperación internacional y el multilateralismo desde el sur global, con una perspectiva ecológica.»<sup>161</sup>

---

<sup>158</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023, 19 enero). Con histórica participación electoral propuesta de nueva Constitución fue rechazada. Noticias BCN. <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=historica-participacion-plebiscito-2022>

<sup>159</sup> Senado de Chile (2022). Acuerdo por Chile. [https://www.senado.cl/senado/site/docs/20221212/20221212194743/acuerdo\\_constitucional\\_definitivo\\_2\\_0.pdf](https://www.senado.cl/senado/site/docs/20221212/20221212194743/acuerdo_constitucional_definitivo_2_0.pdf)

<sup>160</sup> Acuerdo por Chile: Definen Consejo Constitucional, Comité de Expertos e itinerario para nuevo proceso constituyente - Senado - República de Chile. (12d. C., diciembre 12). *Senado de Chile*. <https://www.senado.cl/noticias/proceso-constituyente/acuerdo-por-chile-definen-consejo-constitucional-comite-de-expertos-e>

<sup>161</sup> Primera Cuenta Pública de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, ante el Congreso Nacional. (2022, 1 junio). [https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public\\_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-P%C3%BAblica-2022/Discurso-Cuenta-Publica.pdf](https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-P%C3%BAblica-2022/Discurso-Cuenta-Publica.pdf)

Tan sólo un día antes, el Senado de Chile ratificaba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica (y por ello, conocido como «Acuerdo de Escazú»). Este Acuerdo tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales orientado a proteger a las personas dedicadas al activismo ambiental.

El 6 de junio de 2022, en el marco de una gira presidencial en la que participó de la IX Cumbre de las Américas, Gabriel Boric se reunió con el primer ministro del Canadá Justin Trudeau, con el cual buscó el apoyo para liderar una coalición de países para la protección oceánica. La coalición fue denominada «Américas por la protección del océano» y a ella se sumaron Canadá, México, Estados Unidos, Panamá, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Perú y Chile. La Coalición tiene por objetivo generar espacios de colaboración, cooperación y coordinación entre los países de América del Pacífico, para la declaración, implementación y gestión efectiva de las Áreas Marinas Protegidas de la región, enfrentando de manera conjunta las amenazas que afectan al océano y asegurar su debido cuidado.<sup>162</sup>

Sin embargo, la idea de una coalición internacional para la protección de los océanos surgió mucho antes, bajo el *motto* «Our Ocean», promovida por el exsecretario de Estado de los Estados Unidos, John Kerry, y en la que se asoció, entre otras importantes personalidades, el excanciller de Chile, Heraldo Muñoz.

En su intervención en la primera conferencia Our Ocean realizada en Washington entre el 16 y 17 de junio de 2014, el excanciller Muñoz declaró:

«De modo tal que permítanme decirles que estamos comprometidos con el manejo sostenible de recursos pesqueros, con la toma de conciencia de la necesidad de crear reservas marinas, con la reducción de la contaminación oceánica, con la reducción de los gases de efecto invernadero, y creemos que esto no sólo es urgente para nosotros, para los Estados, sino también para el sistema multilateral y es por eso

---

<sup>162</sup> Lanzamiento de la Coalición Américas por la Protección del Océano. (2022, 9 junio). Acuerdo de cooperación ambiental Chile-Canadá. <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/presidente-de-la-republica-en-lanzamiento-de-la-coalicion-americas-por-la-proteccion-del-océano-es-muy-importante-que-los-paises-de-america-seamos-los-primeros-en-proponer-iniciativas-para-proteger/>

que creemos que el sistema de la ONU debe levantar un gran fondo para un instrumento clave como asimismo para la sociedad civil.»<sup>163</sup>

Además, sinceró que no conocía a las Islas Desventuradas por ese nombre y que nunca había estado allí, y que tras recibir la carta de invitación del exsecretario de Estado John Kerry, se decidió viajar hasta las Islas, para conocerlas en persona: «Fui allá, y pude vivir una experiencia realmente maravillosa [...]», «creo que estamos en condiciones de establecer un nuevo compromiso, y uno de ellos sería crear una zona marina protegida alrededor de las islas "Desventuradas" para proteger esa hermosa experiencia de vida que existe allí.»<sup>164</sup>

La segunda versión de la conferencia Our Ocean se trasladó hasta Valparaíso, Chile; y se realizó entre el 5 y 6 de octubre en 2015. La tercera versión, retornó a Washington en 2016. Las siguientes versiones de la Conferencia, se realizaron en Malta, el 2017; en Indonesia, el 2018; en Noruega, el 2019; la séptima versión en Palau 2022, la octava será en Panamá 2023 y la novena versión será en Grecia el 2024.

En 2017, el excanciller Muñoz viajó hasta Nueva York, para participar en la Conferencia sobre los Océanos, que se realizó entre el 5 y el 9 de junio en la sede de las Naciones Unidas. El propósito de esta reunión fue apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 – ODS 14, el cual llama a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. El embajador, sostuvo una conferencia de prensa el 6 de junio de 2017, en donde, entre otros puntos, denunció que existen tres grandes amenazas contra la conservación futura del Pacífico, la acidificación, la polución por plástico y la pesca ilegal y no reportada.<sup>165</sup>

En este sentido, el exministro destacó la idea que Chile ejerce un fuerte liderazgo en la región en materia de declaración de Áreas marinas protegidas y estas representarían «una

---

<sup>163</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2014, 25 septiembre). *Intervención del Ministro Muñoz en Conferencia "Our Oceans"*. Our Ocean Conference 2014, Washington, Estados Unidos. <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3447/Intervenci%C3%B3n%20del%20Ministro%20Mu%C3%B1oz%20en%20Conferencia%20e2%80%9cOur%20Oceans%e2%80%9d.pdf>

<sup>164</sup> *Idem*.

<sup>165</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2017, 6 junio). Canciller Muñoz reafirmó compromiso de Chile con conservación del océano: "Hemos ejercido un liderazgo en esta materia a nivel mundial". *Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile - Sala de prensa*. [https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel\\_old/2017-06-06/184851.html](https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel_old/2017-06-06/184851.html)

suerte de cuenta de ahorro para el futuro de los océanos»; y recordó la creación del parque marino Nazca-Desventuradas en 2016.<sup>166</sup>

Finalmente en aquel encuentro, el profesor Muñoz, rememoró la realización en Chile, de la Conferencia Our Ocean en 2015, y los compromisos que el país asumía como el compromiso a tener una nueva política contra la pesca ilegal, la unión de Chile al Fish Talk Agreement de Nueva York, que permite controlar la pesca más allá de la zona exclusiva en altamar y la adhesión de Chile al acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre acceso a los puertos, «Todo ello para conservar nuestros océanos y las especies y la biodiversidad oceánica».<sup>167</sup>

Chile ha participado en la Conferencia Our Ocean de manera permanente. En 2019, y bajo el gobierno del presidente Sebastián Piñera, la tarea fue continuada por el embajador Waldemar Coutts, esta vez en Oslo, Noruega.<sup>168</sup> Tras la suspensión provocada por la pandemia de COVID-19, la canciller Antonia Urrejola anunció en Palau, que Chile ya se encuentra en proceso de creación del Parque Marino Tictoc Golfo de Corcovado, en la Patagonia, que abarcará 1.019 km<sup>2</sup>, protegiendo así diversos ecosistemas y zonas relevantes de alimentación de la ballena azul, entre otras especies marinas.<sup>169</sup>

Regresando al tema de «Américas por la protección del océano», en la firma de su Declaración de Principios<sup>170</sup> el 9 de junio de 2022; se estableció que la Coalición tendrá como primera tarea el diseño de un plan de trabajo. A nivel orgánico, la Coalición contará con una coordinación binacional rotativa, la cual será liderada por Chile y Canadá en un primer periodo y por 2 años.

Desde hace más de dos décadas, Chile y Canadá desarrollan una relación de cooperación en materia de medio ambiente. En febrero de 1997, Chile y Canadá firmaron un Tratado de Comercio, el cual cuenta con dos acuerdos paralelos, un Acuerdo de Cooperación

---

<sup>166</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2017, 6 junio). Canciller Muñoz reafirmó compromiso de Chile con conservación del océano: “Hemos ejercido un liderazgo en esta materia a nivel mundial”. *Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile - Sala de prensa*. [https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel\\_old/2017-06-06/184851.html](https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel_old/2017-06-06/184851.html)

<sup>167</sup> *Idem*.

<sup>168</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2019). Embajador Waldemar Coutts participa en Conferencia Our Ocean 2019. *Chile en el Exterior*. <https://www.chile.gob.cl/noruega/noticias/embajador-waldemar-coutts-participa-en-conferencia-our-ocean-2019>

<sup>169</sup> Durante séptima Conferencia Our Ocean: Chile realiza importantes anuncios para proteger el océano. (2022, 18 abril). *Sustentable*. <https://www.sustentable.cl/durante-septima-conferencia-our-ocean-chile-realiza-importantes-anuncios-para-proteger-el-océano/>

<sup>170</sup> *Declaración Conjunta sobre «Américas por la Protección del Océano» durante la novena cumbre de las Américas*. (2022, 9 junio). <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/06/DECLARACION-CONJUNTA-SOBRE-AMERICAS-POR-LA-PROTECCION-DEL-OCEANO.pdf>

Laboral y un Acuerdo de Cooperación Ambiental. Los acuerdos entraron en vigor en julio de 1997. El Acuerdo de Cooperación Ambiental refleja la alta prioridad que las consideraciones ambientales tienen para ambas partes. Los objetos centrales del Acuerdo son fortalecer la cooperación ambiental entre los dos países y la aplicación eficaz de las leyes y regulaciones ambientales internas. Asimismo, se menciona el fomento del desarrollo sostenible, la cooperación en la conservación, protección y mejora del medio ambiente, y promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes.<sup>171</sup>

Yacqueline Montecinos, coordinadora de Biodiversidad Marina y Políticas oceánicas del Fondo Mundial para la Naturaleza en Chile (WWF), comentó al respecto que:

«La conformación de esta coalición nos parece muy relevante para avanzar en la protección de nuestros mares a nivel regional. Como WWF estamos totalmente dispuestos a colaborar y participar en esta iniciativa que abarca una región donde los grandes cetáceos son las especies que dibujan estos corredores marinos que necesitan con urgencia nuestra atención y nuestros esfuerzos de conservación.»<sup>172</sup>

Maximiliano Bello, experto internacional en política oceánica de la organización Mission Blue, explica que el acuerdo no es vinculante:

«Es un híbrido. Establece acciones concretas a las presidencias e impone mesas de trabajo, por ejemplo. Parte de ese híbrido también es respetar algunas de las acciones que ya están ocurriendo en la región, como el corredor tropical de Panamá, Colombia, Ecuador y Costa Rica. Esta coalición lo expande, pero es un proceso que viene desde hace 17 años.»<sup>173</sup>

Lo cierto es que el concepto de corredores marinos tiene más cercanía con una red de áreas marinas protegidas, más que una iniciativa similar a la que han emprendido Colombia, Ecuador Panamá y Costa Rica con su «Corredor Marino del Pacífico Este Tropical» (CMAR), el que fue creado para conservar la biodiversidad y promover el uso sostenible de los recursos

---

<sup>171</sup> Lanzamiento de la Coalición Américas por la Protección del Océano. (2022, 9 junio). Acuerdo de cooperación ambiental Chile-Canadá. <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/presidente-de-la-republica-en-lanzamiento-de-la-coalicion-americas-por-la-proteccion-del-oceano-es-muy-importante-que-los-paises-de-america-seamos-los-primeros-en-proponer-iniciativas-para-proteger/>

<sup>172</sup> Impulsada por Chile: Se lanza coalición para la protección oceánica en la Cumbre de las Américas. (2022, 10 junio). *Diario Sustentable*. <https://www.diariosustentable.com/2022/06/impulsada-por-chile-se-lanza-coalicion-para-la-proteccion-oceanica-en-la-cumbre-de-las-americas/>

<sup>173</sup> Laborde, A. & Beauregard, L. P. (2022, 10 junio). Desde Alaska a la Patagonia: Chile lidera la creación de un corredor marino para proteger el Pacífico. *El País*. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-06-09/desde-alaska-a-la-patagonia-chile-lidera-la-creacion-de-un-corredor-marino-para-proteger-el-pacifico.html>

marinos y costeros presentes en las Zonas Económicas Exclusivas de estos cuatro países. El Corredor Marino, posee una estructura directiva compuesta por un Comité Regional Ministerial, que es la máxima autoridad decisoria del Corredor. Está compuesto por los ministros de la cartera de Ambiente de los cuatro países y reciben el acompañamiento y asesoría de las cancillerías de los países partes; un Comité Técnico Regional compuesto por un delegado técnico de cada uno de los países, y Grupos Regionales de Trabajo, en materias de Turismo, áreas marinas protegidas, Ciencia, Pesca y Comunicaciones. La Secretaría pro-tempore se encarga de articular las estructuras y las acciones del Corredor Marino. Su carácter es rotativo y el país que la ejerce, también ejerce la Presidencia pro-tempore. En la actualidad el Corredor Marino es presidido por Costa Rica.<sup>174</sup>

Recientemente, el 8 de junio de 2022, Estados Unidos y los cuatro países antes mencionados, firmaron un «memorándum de entendimiento» en apoyo al Corredor Marino del Pacífico Este Tropical con el fin de contribuir al objetivo de conservar o proteger de manera efectiva al menos el 30 % del océano global para 2030. Ned Price, el portavoz del Departamento de Estado estadounidense anunció en un comunicado que: «A través del memorándum de entendimiento, Estados Unidos y los países de CMAR trabajarán juntos para fortalecer la gobernanza marina, la seguridad marítima y el financiamiento de la conservación marina». De esta forma, Estados Unidos se ha comprometido a ayudar a los países que componen el Corredor Marino a abordar desafíos como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.<sup>175</sup>

Sin lugar a duda, Chile tomó protagonismo en la cumbre de las Américas de 2022; con la ausencia de México, el descrédito de Brasil, y una Argentina que no logra sacudirse de una crisis económica para pasar a otra. Para consolidar su liderazgo en materia de parques y reservas marinas, Chile debe aprender lecciones de instancias de cooperación como el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, y poner en marcha los Planes Generales de Administración que hoy se encuentran pendientes

---

<sup>174</sup> *Corredor Marino del Pacífico Este Tropical*. (s. f.). <http://cmarpacifico.org/>

<sup>175</sup> Europa Press. (2022, 8 junio). Estados Unidos acuerda con Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá apoyo al Corredor Marino del Pacífico Oriental. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/eeuu-acuerda-con-colombia-costa-rica-ecuador-y-panama-apoyo-al-corredor-marino-del-pacifico-oriental/D5116FFTPFFFVOWMCOAWYDQUCU/>

Más información puede encontrarse en el sitio web del Departamento de Estado de los Estados Unidos: *Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá firman Memorándum de Entendimiento en apoyo al Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)*. (2022, 8 junio). United States Department of State. <https://www.state.gov/translations/spanish/estados-unidos-colombia-costa-rica-ecuador-y-panama-firman-memorandum-de-entendimiento-en-apoyo-al-corredor-marino-del-pacifico-este-tropical-cmar/>

## CONCLUSIONES

El episodio de ingreso de una flota calamarera china a las aguas del Pacífico sur durante noviembre de 2020, dejó en alerta a los países del Pacífico Sur americano. Las preocupaciones que dejó este episodio fueron compartidas por las autoridades, organizaciones, y la opinión pública; y las principales interrogantes que plantearon fueron si estas embarcaciones desarrollaban una pesca ilegal, burlando las fiscalizaciones de las marinas y de los servicios civiles de los países, y si ello constituía un atentado a los recursos marinos y a la preservación y conservación de los ecosistemas marinos protegidos.

Para Chile, estas dos cuestiones son sumamente relevantes, pues, han existido incursiones documentadas de estos barcos a áreas marinas protegidas, en particular, al Parque Marino Nazca-Desventuradas. Este Parque creado en 2016, es la mayor área marina protegida de América, y su ecosistema detenta los porcentajes de endemismo más altos jamás registrados en el mar, según un estudio realizado por National Geographic y Oceana. Éste y otros parques marinos debieron —de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento sobre parques y reservas marinos de la Ley General de Pesca y Acuicultura—, contar a un año desde su creación con un Plan General de Administración; con el objeto de establecer acciones para cautelar y preservación la diversidad de especies hidrobiológicas como también las de aquellas asociadas a su hábitat. Puntualizando esto último, en su artículo «La futura Red Chilena de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional», el profesor Dr. Juan Carlos Castilla premonitoriamente denunciaba en 1996, tras 20 años desde sus primeros planteamientos en favor de la implementación de los parques marinos y reservas costeras a lo largo del territorio nacional, que el país aún no contaba con ningún parque marino propiamente tal en operación. Lamentablemente, un retraso de tal magnitud ha sucedido también con la implementación de los Planes Generales de Administración, pues hoy ningún parque marino cuenta con su Plan General de Administración, y a seis años de su creación, el Parque Nazca-Desventuradas aún no cuenta con uno.

Esta situación de ausencia generalizada de los Planes Generales de Administración es una patente falta de la Administración a la normativa legal y reglamentaria, en particular, de la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Decreto N°238, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas; y pone entredicho el compromiso de nuestro país con las obligaciones contraídas internacionalmente, en especial, las adquiridas con la Convención sobre Derecho del Mar de

1982, ratificada por Chile en 1997. Además, se ha establecido que en al menos dos licitaciones públicas con el objeto de adjudicar un proveedor para el estudio y la proyección de un Plan General de Administración; existió una baja competitividad entre los oferentes; lo que afecta a la concreción de los fines que la Administración se propuso obtener.

Sin embargo, ante la ausencia de los Planes Generales de Administración, la acción de la Armada de Chile ha perseverado sobre los parques y reservas marinos, demostrando acciones concretas y frecuentes, y datos empíricos de sus acciones fiscalizadoras año tras año, y de sus informes sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no ha podido demostrar un despliegue similar, especialmente durante los años 2018 y 2019; años para los cuales no se publicaron acciones de fiscalización, y luego, y durante la pandemia de COVID-19, las acciones de fiscalización presenciales bajaron rotundamente, para dar paso a acciones de fiscalización remota, con apoyo de la Armada. Contraloría General de la República, en aras a contribuir con la implementación de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, examinó la materia en virtud de una auditoría desarrollada en 2018, donde se detectó que los parques y reservas marinas no cuentan con una administración o tuición efectiva en los términos exigidos por la normativa, de manera que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos de creación de cada una de las áreas marinas protegidas examinadas.

Chile debe asentar su estatus de líder en materia de protección de los ecosistemas marinos, puesto que su accionar diplomático ha estado íntimamente ligado al establecimiento de un nuevo Derecho del Mar; siendo su principal logro el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva. Esta Zona es la base para que los estados ribereños puedan gozar de derechos de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales de sus mares.

Por ello, creer que el presente trabajo busca apuntar hacia una potencia extranjera, para pretenderla responsabilizar de todos los males relacionados a la materia de preservación y conservación de los ecosistemas marinos protegidos, es no comprender su real objetivo. Por contrario, es necesario que la diplomacia chilena retome y profundice el rol ejercido durante la segunda mitad de la década pasada, especialmente en instancias como Our Ocean y UN Ocean Conference, para alcanzar hoy la relevancia que ya poseen las grandes potencias en esta materia; pudiendo ser socios de éstas y no sus víctimas. Esto solo puede lograrse con un trabajo eficaz, oportuno y coordinado entre los distintos organismos de la Administración que inciden en la creación de los Planes Generales de Administración ausentes, y con un discurso

político coherente, donde las declaraciones públicas de los líderes políticos se condigan con la materialización de las tareas administrativas severamente pendientes.

Las naciones del Pacífico Sur americano tienen una nueva oportunidad, esta vez, en pleno siglo XXI, para adquirir un rol protagónico en la discusión sobre lo que será un eventual régimen internacional de áreas marinas protegidas, con el Tratado para la Conservación de la Biodiversidad más allá de las áreas de Jurisdicción Nacional (BBNJ por sus siglas en inglés), —y del que Chile busca ser sede de su secretaría—, a través de la realización de acciones eficaces, desde una mirada legal, diplomática y logística; al objeto que sus derechos puedan gozar de pleno reconocimiento y respeto por parte del resto de las naciones, en especial, de las potencias pesqueras. Hoy, de las normas de la Convención sobre Derecho del Mar estudiadas, en especial sus artículos 192, 194.5 y 197; se puede establecer un derecho de los Estados a la constitución de parques o reservas marinas, como una medida de carácter estatal, y como una especie de área marina protegida; quedando su despliegue restringido solo a las zonas de soberanía de cada Estado, o inclusive, a múltiples Estados, si su establecimiento viene dado por tratados internacionales, que como se ha visto, hay ejemplos de aquello. El estudio realizado a propósito de la Zona Económica Exclusiva fue un fructífero espacio para teorizar en ello.

Una forma de propiciar esta tarea es trazar al futuro la idea de un establecimiento de áreas marinas protegidas en la alta mar. Actualmente, las únicas dos experiencias son las áreas marinas protegidas en alta mar, son las creadas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, en la plataforma meridional de las Islas Orcadas del Sur y el Mar de Ross, y la Red de siete áreas protegidas marinas en la alta mar del Atlántico Norte, al alero de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste o Convención OSPAR. Estas pueden servir como ejemplo para acciones de los estados en conjunto, una vez que el Tratado para la Conservación de la Biodiversidad más allá de las áreas de Jurisdicción Nacional entre a regir en pleno vigor. Para lograr concretar un escenario como el planteado, será clave el rol del multilateralismo y su fortalecimiento en lo que queda de este siglo.

Un nuevo ciclo constitucional en Chile, cuyo más reciente hito ha sido el rechazo de una propuesta constitucional en 2022, trajo el tema del mar a la palestra. A propósito de las discusiones sobre un concepto de Maritorio para la fallida nueva Constitución, voces desde la academia, grupos interesados y líderes políticos, tuvieron la oportunidad de reflexionar seriamente sobre la conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos del Mar

de Chile, por ello se avizora que esta temática resonará durante los próximos años, más aún cuando es posible atestiguar nuevos episodios de intromisiones de flotas pesqueras chinas.

En este marco, la política exterior turquesa, planteada por el nuevo Gobierno, es un acierto, ya que ha desplegado un sincero interés de establecer un marco de colaboración, cooperación y coordinación entre los países de América para la declaración, implementación y gestión efectiva de las Áreas Marinas Protegidas de la región; buscando la ayuda de su socio estratégico Canadá, con quienes ya hay antecedentes de trabajo conjunto, con el Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá de 1997. Sin embargo, el siguiente paso será dotar de una institucionalidad robusta a la iniciativa de los «Corredores Marinos». Un ejemplo de ello puede ser el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, que integran Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia, y al que Estados Unidos se ha sumado recientemente.

En otro orden de ideas, las necesidades de pesca del gigante asiático no han dejado de crecer, hasta llegar al estado actual, donde sus capturas representan un 35% de la pesca total mundial. El colapso de las pesquerías artesanales en el mar de China, el aumento en la capacidad de procesamiento de las capturas y los subsidios estatales para la navegación hacia aguas distantes han provocado una verdadera arremetida de flotas de barcos pesqueros chinos hacia las aguas del Pacífico Sur. No hay indicios que esta situación disminuirá, sino que, de lo contrario, a pesar de que los países miembros de la Organización Mundial de Comercio alcanzaron un acuerdo vinculante que establece la creación de un marco global que reduzca los subsidios a la pesca ilegal; países emergentes, en especial del África Subsahariana y del Asia Pacífico, tienen a los productos acuáticos como su principal fuente de proteínas, y poseen poblaciones que sin dudas irán al alza durante el siglo XXI. Hoy, para 3.300 millones de personas, los alimentos acuáticos constituyen al menos el 20 % de la ingesta media per cápita de proteínas de origen animal. Por ello, la presión sobre los mares no dará tregua durante el presente siglo.

La materia sobre parques y reservas marinos puede ser abordada desde distintas disciplinas, como ha quedado de manifiesto en la presente memoria; pero ciertamente, no se ha logrado cubrir todos y cada uno de los aspectos que componen esta materia, puesto que su estudio integral, excede los límites de este trabajo. Ninguna solución puede provenir sólo de una parcela del conocimiento, y los análisis requieren de una mirada multidisciplinar. Por ello, deliberadamente se ha evitado que el tema quedase restringido sólo al Derecho Internacional, y se estima que se ha logrado cumplir con los objetivos iniciales.

Tras la realización de la presente memoria de prueba, quedan abiertos nuevos caminos de investigación. Por ejemplo, desde una mirada de las Compras Públicas, se podría establecer cómo la baja competitividad, producida por la baja cantidad de oferentes y sus ofertas con precios iguales o similares; pudo haber afectado el alcance de los fines que necesitaba satisfacer la Administración, con la licitación del servicio de estudio y proyección de Planes Generales de Administración.

Poniendo el foco en el Derecho Administrativo, se podría investigar la patente demora en el establecimiento de los Planes Generales de Administración y si ésta pudo configurar responsabilidad administrativa, y cómo ello pudo afectar los derechos de los administrados. Además, se podría realizar una revisión de los procedimientos y los actos administrativos involucrados y establecer si estos fueron efectuados correctamente a la luz del Derecho, en especial de acuerdo con la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, y el principio de legalidad que trasciende a todos los actos de la Administración.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, se podría vislumbrar el camino hacia un régimen internacional de áreas marinas protegidas, y responder cómo el fortalecimiento de multilateralismo resultará necesario para procurar que conservación y preservación de los recursos y ambientes marinos cobre mayor relevancia en la agenda diplomática de los Estados; más aun considerando que la extracción de minerales del fondo marino será cada vez más agresiva durante el presente siglo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros, capítulos de libros y revistas:

Anderson, R. D., Jones, A., & Kovacic, W. E. (2018). Preventing Corruption, Supplier Collusion and the Corrosion of Civic Trust: A Procompetitive Program to Improve the Effectiveness and Legitimacy of Public Procurement. *SSRN Electronic Journal*.  
<https://doi.org/10.2139/ssrn.3289170>

Castilla Zenobi, J. C. (1996). La futura Red Chile de Parques y Reservas Marinas y los conceptos de conservación preservación y manejo en la legislación nacional. En *Revista Chilena de Historia Natural* (Vol. 69, pp. 253–270). Ediciones de la Sociedad Chilena de Biología.

Díez de Velasco Vallejo, M. (2009). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (17.a ed.). Editorial Tecnos.

Dudley, N. (Ed.). (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, UICN. <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

Espaliat Larson, A., & Cave Schöhr, R. G. (2012). *El límite marítimo Chile-Perú*. Corporación de Estudios Internacionales.  
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123725/Espaliat\\_Cave\\_esp.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123725/Espaliat_Cave_esp.pdf)

Espaliat Larson, A., Portales Cifuentes, C., Troncoso Repetto, C., van Klaveren Stork, A., Vargas Carreño, E., Llanos Mansilla, H., & Riveros Marín, E. (10d. C., febrero 22). Maritorio, Constitución y derecho Internacional. *El Mercurio*, A 2.

García-Amador, F. V. (1982). Génesis de la Zona Económica Exclusiva. En F. Orrego Vicuña (Ed.), *La Zona Económica Exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana* (pp. 13–31). Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

González-Ferrán, O. (1987). Evolución geológica de las Islas Chilenas en el Océano Pacífico. En J. C. Castilla (Ed.), *Islas Oceánicas Chilenas: Conocimiento científico y necesidades de Investigaciones* (pp. 37–54). Ediciones Universidad Católica de Chile.

Gutiérrez Castillo, V. L. (2003). La evolución de la anchura del mar territorial. Perspectiva internacional y española. *Ámbitos*, 9, 87–93.

[https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/8586/9\\_7.pdf](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/8586/9_7.pdf)

Gutiérrez Figueroa, F. (2017). Áreas marinas protegidas en la alta mar: perspectivas y desafíos en el contexto del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 24(35), 171-191.  
<https://doi.org/10.18800/agenda.201701.009>

Irrarrázabal, F., & Araya, F. (2011). Notas sobre la colusión entre oferentes en licitaciones, con énfasis en la experiencia internacional. En A. Butelmann, R. Depolo, M. E. Cruz, & R. Jungmann (Eds.), *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 163-219).

Llanos Mansilla, H. (1991). *La creación del nuevo derecho del mar: el aporte de Chile*. Editorial Jurídica de Chile.

Llanos Mancilla, H. (2005). La Frontera Marítima entre Chile y Perú. *Ars Boni Et Aequi*, 1.  
<http://arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/download/215/198>

Lorenzo, C. (2020). La política detrás de la ciencia: protección y conservación de recursos vivos marinos en la Antártida, 2005-2018. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*.

[https://www.researchgate.net/publication/340883105\\_La\\_politica\\_detras\\_de\\_la\\_ciencia\\_protccion\\_y\\_conservacion\\_de\\_recursos\\_vivos\\_marinos\\_en\\_la\\_Antartida\\_2005-2018](https://www.researchgate.net/publication/340883105_La_politica_detras_de_la_ciencia_protccion_y_conservacion_de_recursos_vivos_marinos_en_la_Antartida_2005-2018)

Orrego Vicuña, F. (1992). *La Zona Económica Exclusiva: Régimen y Naturaleza Jurídica en el Derecho Internacional*. Editorial Jurídica de Chile.

Ortiz Romero, E. (2011). *El Estudio de las Relaciones Internacionales*. 2º Ed. Fondo de Cultura Económica.

Rey Caro, E. J. (1995). La conservación de los recursos vivos en la alta mar y las nuevas tendencias de la legislación en América Latina. *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, 12, 99-162.

Vallarta Marrón J. L. (2008, mayo). *La protección y preservación del medio marino en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La negociación de*

los artículos de la Parte XII, relativa a ese tema. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales  
[http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La\\_proteccion\\_y\\_preservacion\\_del\\_medio\\_marino.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/La_proteccion_y_preservacion_del_medio_marino.pdf)

Velázquez Elizarrarás, J. C. (2015). Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado “bioceánico”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 15(1), 817-853.  
<https://doi.org/10.1016/j.amdi.2014.11.001>

Documentos de organismos gubernamentales, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales:

Acuerdo por la paz social y la Nueva Constitución. (2019, 15 noviembre). Biblioteca del Congreso Nacional.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo\\_por\\_la\\_paz.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo_por_la_paz.pdf)

Armada de Chile. (2009). *Doctrina Marítima: El Poder Marítimo Nacional*.  
[https://www.acanav.cl/wp-content/uploads/2021/07/Doctrina\\_Maritima\\_Nacional-1.pdf](https://www.acanav.cl/wp-content/uploads/2021/07/Doctrina_Maritima_Nacional-1.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 3201 de 1 de mayo de 1974 de la «Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo orden económico Internacional»  
[https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_3201/ga\\_3201\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_ph_s.pdf)

Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich & Wilfredo Bacian. (2022, 4 enero). Iniciativa Convencional Constituyente N°99-3 que “Establece Bases del Estado Regional, integrado por regiones autónomas”. En *Documentos de Comisiones de la Convención Constitucional* (N.o 99-3). <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/99-3-c-Iniciativa-de-la-cc-Tammy-Pustilnick-Disposiciones-del-Estado-Regional.pdf>

*Declaración Conjunta sobre «Américas por la Protección del Océano» durante la novena cumbre de las Américas*. (2022, 9 junio). <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/wp->

content/uploads/2022/06/DECLARACION-CONJUNTA-SOBRE-AMERICAS-POR-LA-PROTECCION-DEL-OCEANO.pdf

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (2021, marzo). Cuenta Pública Fiscalización Pesquera 2021 [Diapositivas]. Directemar.

[https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170710/20170710112317/cuenta_publica_2021.pdf)

Evaluaciones del desempeño ambiental Chile: Aspectos Destacados 2016. (2016). En *oe.cd/epr*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. [https://www.oecd.org/environment/country-reviews/EPR\\_Chile\\_Aspectos\\_Destacados.pdf](https://www.oecd.org/environment/country-reviews/EPR_Chile_Aspectos_Destacados.pdf)

*Fiscalización en Pesca y Acuicultura: Informe de Actividades Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*. (2021). [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021\\_v20220506.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/ifpa-2021_v20220506.pdf)

Harry Jürgensen, Martín Arrau, Luis Mayol, Ricardo Neumann, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Katerine Montealegre, Pollyana Rivera, Bernardo Fontaine, Rocío Cantuarias & Jorge Arancibia. (2021, 28 diciembre). Propuesta Constitucional para consagrar el establecimiento del maritorio en la propuesta de nueva Constitución. En *Documentos de Comisiones de la Convención Constitucional* (121122800687\_001).

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1669&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1669&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

*Informe Final N° 825, de 2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*. (2019). Contraloría General de la República.

<https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=8fcf9bca52d203a41026d1372fc37a19&pdf=1>

*Informe de Seguimiento Informe Final N°825/2018: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*. (2021). Contraloría General de la República. <https://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/servletfichainformegoogole?docIdcm=6a1b1b7cb4c66ae67a980bd106a67a81&pdf=1>

Koh, T. T. B. (1982). *A Constitution for the Oceans*. Third United Nations conference on the Law of the Sea, Montego Bay, Jamaica.

[https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/koh\\_english.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/koh_english.pdf)

Lanzamiento de la Coalición Américas por la Protección del Océano. (2022, 9 junio). Acuerdo de cooperación ambiental Chile-Canadá. <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/presidente-de-la-republica-en-lanzamiento-de-la-coalicion-americas-por-la-proteccion-del-oceano-es-muy-importante-que-los-paises-de-america-seamos-los-primeros-en-proponer-iniciativas-para-proteger/>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2017, 6 junio). Canciller Muñoz reafirmó compromiso de Chile con conservación del océano: “Hemos ejercido un liderazgo en esta materia a nivel mundial”. *Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile - Sala de prensa*. [https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel\\_old/2017-06-06/184851.html](https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel_old/2017-06-06/184851.html)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2014, 25 septiembre). *Intervención del Ministro Muñoz en Conferencia “Our Oceans”*. Our Ocean Conference 2014, Washington, Estados Unidos. <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/3447/Intervenci%c3%b3n%20del%20Ministro%20Mu%c3%b1oz%20en%20Conferencia%20%e2%80%9cOur%20Oceans%e2%80%9d.pdf>

National Geographic Society & Oceana. (2013, febrero). *Islas Desventuradas Biodiversidad Marina y propuesta de conservación*. <https://media.nationalgeographic.org/assets/file/PristineSeasDesventuradasScientificReport.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2022: Towards Blue Transformation*. <https://www.fao.org/3/cc0461en/cc0461en.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *Fisheries and Aquaculture: Geographic profiles*. FAO. <https://www.fao.org/fishery/en/geoinfo/profiles>

Primera Cuenta Pública de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, ante el Congreso Nacional. (2022, 1 junio). [https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public\\_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-P%C3%BAblica-2022/Discurso-Cuenta-Publica.pdf](https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-P%C3%BAblica-2022/Discurso-Cuenta-Publica.pdf)

Propuesta Constitución Política de la República de Chile. (2022, 4 julio). *En Convención Constitucional*. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/08/Texto-CPR-2022-entregado-al-Pdte-y-publicado-en-la-web-el-4-de-julio.pdf>

Senado de Chile (2022). Acuerdo por Chile. [https://www.senado.cl/senado/site/docs/20221212/20221212194743/acuerdo\\_constitucional\\_definitivo\\_2\\_0.pdf](https://www.senado.cl/senado/site/docs/20221212/20221212194743/acuerdo_constitucional_definitivo_2_0.pdf)

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2021). *Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura 2020*. <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/anuarios-estadisticos-de-pesca-y-acuicultura>

Silva Villagra, E. J. (2012). El mar presencial, aplicación futura de sus postulados. *Revista de Marina*, 2, 136-146. <https://revistamarina.cl/revistas/2012/2/silva.pdf>

United States (1945, 28 Septiembre). *Policy of the United States with Respect to the Natural Resources of the Subsoil and Sea Bed of the Continental* Proclamación Presidencial N°2667. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2667-policy-the-united-states-with-respect-the-natural-resources-the-subsoil>

United States (1945, 28 Septiembre) *Policy of the United States with Respect to Coastal Fisheries in Certain Areas of the High Seas*. Proclamación Presidencial N°2669 <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2668-policy-the-united-states-with-respect-coastal-fisheries-certain-areas>

#### Tratados internacionales:

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf).

Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. (1992). <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

### Actos legislativos:

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1979, 29 diciembre) Establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en materia de pesca, organiza la Subsecretaría de Pesca, crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca. Decreto Ley 2442. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6922>

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (1991, 28 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto N°430. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2005, 4 agosto) Reglamento sobre parques marinos y reservas marinas de la Ley General de pesca y acuicultura. Decreto 238. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=240807>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2014, 3 enero) Establece reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación pesquera y de acuicultura de los participantes de los proyectos de investigación y tesis y de los requisitos de selección y acreditación de los evaluadores externos. Decreto N°126 Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1057831>

Ministerio del Interior (1979, 26 octubre) Divide las provincias que señala del país en las comunas que indica. Decreto Ley N°2868. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7020>

Ministerio de Justicia (2000, 30 mayo) Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil Decreto con Fuerza de Ley N°1. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

Ministerio de Relaciones Exteriores (1997, 18 noviembre) Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y sus anexos y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la parte XI de dicha Convención y su anexo. Decreto N°1393. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=77547>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia (1994, 9 marzo) Aprueba ley sobre bases generales del Medio Ambiente. Ley 19.300. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2005, 22 septiembre) Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Decreto N°100. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2010, 12 enero) Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Ley N°20.417. Ley Chile – Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>

*Ley de Presupuestos para el Sector Público 2022.* (2022, 3 marzo). [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc_pdf.pdf)

#### Noticias y comunicados de prensa:

*359 heridas oculares: Informe del INDH revela cifras de lesionados desde el inicio del estallido social.* (2019, 31 diciembre). CNN Chile. [https://www.cnnchile.com/pais/informe-indh-lesionados-heridas-oculares-estallido-social\\_20191231/](https://www.cnnchile.com/pais/informe-indh-lesionados-heridas-oculares-estallido-social_20191231/)

Agencia Efe. (2020, 20 septiembre). Flota pesquera que estaba cerca de Galápagos se desplazó hacia Perú. *Agencia Efe.* <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/flota-pesquera-que-estaba-cerca-de-galapagos-se-desplazo-hacia-peru/20000013-4347287>

*AIDA celebra acuerdo en la OMC para frenar subsidios nocivos a la pesca.* (2022, 17 junio). Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA). <https://aida-americas.org/es/prensa/aida-celebra-acuerdo-en-la-omc-para-frenar-subsidios-nocivos-la-pesca>

Arellano, A. & Velasco, I. (2020, 6 octubre). Parques marinos de papel: flota de 300 naves chinas sorprende a Chile sin plan para controlar “in situ” la pesca ilegal. *CIPER Chile.* <https://www.ciperchile.cl/2020/10/06/parques-marinos-de-papel-flota-de-300-naves-chinas-sorprende-a-chile-sin-plan-para-controlar-in-situ-la-pesca-ilegal/>

Armada de Chile. (2020, 12 noviembre). *Armada informa ubicación de Flota China* [Comunicado de prensa]. <https://www.armada.cl/comunicados/armada-informa-ubicacion-de-flotachina#:~:text=Frente%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20que,que%20dicha%20informaci%C3%B3n%20es%20falsa>.

Armada de Chile. (2020, 22 noviembre). *En alta mar son fiscalizadas naves extranjeras por el Patrullero Oceánico «Cabo Odger» y un avión naval*. armada.cl. <https://www.armada.cl/noticias-navales/en-alta-mar-son-fiscalizadas-naves-extranjeras-por-el-patrullero>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023, 19 enero). *Con histórica participación electoral propuesta de nueva Constitución fue rechazada*. Noticias BCN. <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=historica-participacion-plebiscito-2022>

*Chile será reconocido como un país oceánico: Artículo el Maritorio fue aprobado por la CC*. (2022, 17 febrero). Futuro 360. [https://edition.cnn.com/desafiotierra/chile-reconocido-maritorio-cc\\_20220217/](https://edition.cnn.com/desafiotierra/chile-reconocido-maritorio-cc_20220217/)

Codexverde. (2017, 9 mayo). *Explorador residente de National Geographic visita Chile para difundir proyecto Pristine Seas en Juan Fernández*. <https://codexverde.cl/explorador-residente-de-national-geographic-visita-chile-para-difundir-proyecto-pristine-seas-en-juan-fernandez/>

Durante séptima Conferencia Our Ocean: Chile realiza importantes anuncios para proteger el océano. (2022, 18 abril). *Sustentable*. <https://www.sustentable.cl/durante-septima-conferencia-our-ocean-chile-realiza-importantes-anuncios-para-proteger-el-oceano/>

Europa Press. (2022, 8 junio). Estados Unidos acuerda con Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá apoyo al Corredor Marino del Pacífico Oriental. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/eeuu-acuerda-con-colombia-costa-rica-ecuador-y-panama-apoyo-al-corredor-marino-del-pacifico-oriental/D5II6FFTPFFFVOWMCOAWYDQUCU/>

*Flota china: autoridades advierten que si barcos pescan en costas chilenas «ahí deberíamos actuar junto con la Armada»*. (2022, 26 junio). meganoticias.cl. <https://www.meganoticias.cl/nacional/381390-flota-china-frente-a-costas-chilenas-monitoreo-sernapesca-06-2022.html>

Hornby, L. (2017, 27 marzo). *A bigger catch: China's fishing fleet hunts new ocean targets*. Financial Times. <https://www.ft.com/content/e7bd4094-ff34-11e6-96f8-3700c5664d30>

Impulsada por Chile: Se lanza coalición para la protección oceánica en la Cumbre de las Américas. (2022, 10 junio). *Diario Sustentable*. <https://www.diariosustentable.com/2022/06/impulsada-por-chile-se-lanza-coalicion-para-la-proteccion-oceanica-en-la-cumbre-de-las-americas/>

Infobae. (2020, 13 agosto). *Pesca ilegal china: Ecuador sugirió crear una legislación mundial para cuidar los océanos*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/13/pesca-ilegal-china-ecuador-sugirio-crear-una-legislacion-mundial-para-cuidar-los-oceanos/>

Intercámaras de la Industria pesquera Argentina (2020, 26 abril). Nota dirigida al presidente de la República de la Argentina, abril 2020. En *Pescare, Noticias de la Industria pesquera marplatense*. <https://www.pescare.com.ar/pesca-ilegal-camaras-empresarias-piden-mayor-control-y-patrullaje/>

Laborde, A. & Beauregard, L. P. (2022, 10 junio). Desde Alaska a la Patagonia: Chile lidera la creación de un corredor marino para proteger el Pacífico. *El País*. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-06-09/desde-alaska-a-la-patagonia-chile-lidera-la-creacion-de-un-corredor-marino-para-proteger-el-pacifico.html>

Lanzamiento de la Coalición Américas por la Protección del Océano. (2022, 9 junio). Acuerdo de cooperación ambiental Chile-Canadá. <https://acuerdochilecanada.mma.gob.cl/presidente-de-la-republica-en-lanzamiento-de-la-coalicion-americas-por-la-proteccion-del-oceano-es-muy-importante-que-los-paises-de-america-seamos-los-primeros-en-proponer-iniciativas-para-proteger/>

Marina de Guerra del Perú. (2020, 22 septiembre). *Comunicado de la Marina de Guerra del Perú Nro. 8 - 2020* [Comunicado de prensa]. <https://www.marina.mil.pe/es/comunicacion/comunicado/marina-de-guerra-del-peru-56/>

McKeever, A. & National Geographic Staff. (2022, 14 febrero). *¿De qué modo la sobrepesca amenaza a los océanos del mundo y cómo podría terminar en una catástrofe?* National Geographic. <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2022/02/de-que-modo-la-sobrepesca-amenaza-a-los-oceanos-del-mundo-y-como-podria-terminar-en-una-catastrofe>

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. (2020, 28 abril). *Detectan un buque en infracción pescando dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina. (ZEEA)*. [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id\\_info=200428202947](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=200428202947)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. (2020, 28 abril). *Argentina refuerza medidas de control y patrullaje en el Mar Argentino*. [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id\\_info=200428103719](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=200428103719)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2017, 6 junio). Canciller Muñoz reafirmó compromiso de Chile con conservación del océano: “Hemos ejercido un liderazgo en esta materia a nivel mundial”. *Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile - Sala de prensa*. [https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel\\_old/2017-06-06/184851.html](https://www.minrel.gob.cl/canciller-munoz-reafirmo-compromiso-de-chile-con-conservacion-del/minrel_old/2017-06-06/184851.html)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2019). Embajador Waldemar Coutts participa en Conferencia Our Ocean 2019. *Chile en el Exterior*. <https://www.chile.gob.cl/noruega/noticias/embajador-waldemar-coutts-participa-en-conferencia-our-ocean-2019>

*OMC espera lograr en semanas acuerdo global para limitar subsidios pesqueros*. (2022, 20 mayo). SWI swissinfo.ch. [https://www.swissinfo.ch/spa/omc-pesca\\_omc-espera-lograr-en-semanas-acuerdo-global-para-limitar-subsidios-pesqueros/47610822](https://www.swissinfo.ch/spa/omc-pesca_omc-espera-lograr-en-semanas-acuerdo-global-para-limitar-subsidios-pesqueros/47610822)

Oceana Chile, & Arroyo, C. (2020, 1 octubre). *Oceana analiza la ruta de flota pesquera china que depredó Galápagos y advierte que se dirige a Chile* [Comunicado de prensa]. <https://chile.oceana.org/comunicados/oceana-analiza-la-ruta-de-flota-pesquera-china-que-depredo-galapagos-y/>

Román, C. (2022, 17 enero). «Maritorio»: El concepto que se abre paso entre los convencionales y podría llegar a la nueva Carta Magna. *Emol*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/01/17/1044161/maritorio-nueva-constitucion-convencion-constitucional.html>

Rosales, S. (2020, 21 septiembre). Produce y Marina de Guerra vigilan que barcos chinos no ingresen al mar peruano de forma irregular. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/produce-y->

marina-de-guerra-vigilan-que-barcos-chinos-no-ingresen-al-mar-peruano-de-forma-irregular-noticia/

Sepúlveda, N. (2019, 16 noviembre). Informe de la U. de Chile, radiólogos y médicos de urgencia: perdigones de Carabineros contienen plomo: Entre las municiones utilizadas hay perdigones hechos en Chile. *CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2019/11/16/informe-de-la-universidad-de-chile-radiologos-y-medicos-de-urgencia-perdigones-disparados-por-carabineros-contienen-plomo/>

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2019, 21 octubre). *Cuota chilena de jurel sube en 15% y queda en 439 mil toneladas para 2020*. <https://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-105794.html>

WWF-Ecuador. (2020, 25 julio). *Por una conservación sin límites marítimos: Declaración de WWF-Ecuador* [Comunicado de prensa]. <https://www.wwf.org.ec/?uNewsID=364404>

### Páginas web

*Convención sobre Diversidad Biológica - CBD*. (2022). SUBPESCA. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-59970.html>

*Corredor Marino del Pacífico Este Tropical*. (s. f.). <http://cmarpacifico.org/>

Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. (2020, 29 enero). *Medio Ambiente*. Directemar. <https://www.directemar.cl/directemar/intereses-maritimos/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente>

Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, United Nations. (2022, mayo). *Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones a la Convención y los Acuerdos conexos*. [https://www.un.org/Depts/los/reference\\_files/chronological\\_lists\\_of\\_ratifications.htm](https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm)

*Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá firman Memorandum de Entendimiento en apoyo al Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)*. (2022, 8 junio). United States Department of State. <https://www.state.gov/translations/spanish/estados-unidos-colombia-costa-rica-ecuador-y->

panama-firman-memorandum-de-entendimiento-en-apoyo-al-corredor-marino-del-pacifico-este-tropical-cmar/

FIPA. SUBPESCA. *Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura*. (2022).

<https://www.subpesca.cl/fipa/613/w3-channel.html>

Gobierno de Chile. (2021). *Nuestro País*. <https://www.gob.cl/nuestro-pais/>

National Geographic Society. (2013 febrero). *Desventuradas Islands*.

<https://www.nationalgeographic.org/projects/pristine-seas/expeditions/desventuradas-islands/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura*. <https://www.fao.org/publications/sofia/2022/es/>

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. (2022). *Parques y Reservas Marinas*

<http://www.sernapesca.cl/preguntas-frecuentes/parques-y-reservas-marinas>

Sistema de Información - Dirección de Compras y Contratación Pública: *Licitación pública ID 4728-44-LE16*

<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=Az8sQ7wHA8B4AAIbF/wHbg==>

Sistema de Información - Dirección de Compras y Contratación Pública: *Licitación pública ID 608897-76-LE19*

<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=u5galxWBTHoP5CxZZInnaw==>

### Multimedia

T13. (2022, 5 diciembre). *La amenaza de la flota China* [Vídeo]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=gY-EWGoFJWY>

*Barcos chinos fueron monitoreados por mar y aire en las costas chilenas*. (2022, 2 julio).

[Vídeo]. T13.cl. <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-barcos-chinos-fueron-monitoreados-mar-y-aire-costas-chilenas>

